



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

LA PENSIÓN EN EL SEGURO DE CESANTÍA Y VEJEZ DEL IMSS Y EL PLAN
OCUPACIONAL DE PENSIÓN, PARA TRABAJADORES DE UNO A CINCO
SALARIOS MÍNIMOS

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:
ILDA VALENTINA LUIS ROJAS

Director de Tesis:
Mtro. Mario Alberto Alejo Pedraza
Facultad de Estudios Superiores Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La dignidad de la persona humana, fundamento del derecho.

Javier Saldaña

El trabajador y sus familiares no tienen otra fuente de subsistencia que el salario. La pérdida o disminución del salario –por accidente, por enfermedad, por invalidez o vejez- significa la triste tragedia del hambre y la miseria.

Anexo de la Ley del Seguro Social de 1943

En materia de pensiones de seguridad social, si el Estado no puede, entonces nadie puede.

Fernando Suárez González

Hoy en día en pleno siglo XXI, la seguridad social en el mundo entero es algo de lo más inseguro que existe.

Ángel Guillermo Ruíz Moreno

En las reformas a la seguridad social los aspectos políticos, financieros, actuariales y jurídicos son sólo medios para lograr un fin eminentemente humano.

Francisco Miguel Aguirre Farías

Los estándares de vida de sus personas adultas mayores —y dentro de ellas, particularmente de las pobres— son un crucial escrutinio de una sociedad decente. Esto incluye la capacidad que tengan para participar en la comunidad y, de este modo, sus ingresos relativos y el acceso a la salud y a otros servicios. El financiamiento de su consumo en la vejez depende de la acumulación de recursos previos por parte de ellos mismos, y por el Estado, y su reflejo en los flujos actuales del ingreso global. Cualquier conjunto sensato de políticas debe considerar tanto los efectos en esa acumulación, como las incertidumbres que enmarcan las expectativas de vida, las capacidades y discapacidades. Por ello, el análisis de políticas debe examinar cuestiones de eficiencia, de distribución dentro y entre generaciones más allá de las vidas individuales, pero también las incertidumbres sustanciales de las circunstancias individuales.

Nicholas Stern (2008), traducción de Ana Sojo

AGRADECIMIENTOS

A **Dios**, por la vida, por todo, gracias.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México**, por ser ese bastión de la educación pública universitaria por la cual muchos hemos logrado llegar a cursar estudios profesionales. Asimismo es un gran honor y una gran responsabilidad ser egresada de esta máxima casa de estudios. Por haber sido becaria de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Estudios Superiores Aragón y por la formación integral que se me brindo, muchas gracias.

Al **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)**, en mi calidad de becaria, por ser una Institución que destaca por su compromiso desinteresado, en el desarrollo del conocimiento y de la ciencia, porque sin su apoyo y estímulo, no hubiera podido terminar una etapa más de mi formación académica, muchas gracias.

Al Mtro. **Mario Alberto Alejo Pedraza**, por su paciencia en las observaciones realizadas a la presente investigación, gracias.

A toda mi **familia**, con mucho cariño y agradecimiento a mi mamá Carmen Romualda y a mi papá Modesto, muchas gracias. A todos mis hermanos y hermana, pero de forma especial a mis hermanos, Alejandro y Raymundo Luis Rojas.

In memoriam. Sra. Lorenza Corro Díaz.

AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento muy especial a mí jurado, compuesto por: Mtra. María Teresa Rivas Pérez, Dr. Isidro Mendoza García, Mtro. Francisco Jesús Ferrer Vega, Dr. Jaime Arturo Verdín Pérez y el Mtro. Mario Alberto Alejo Pedraza.

Muchísimas gracias Mtra. María Teresa Rivas Pérez por todas sus correcciones Y observaciones al presente trabajo, al Dr. Isidro Mendoza García, por su paciencia al escucharme, por su gran disposición para con los alumnos, porque al pedirme que realizara ese ejercicio me ayudó a aclarar muchas cosas, al Mtro. Francisco Jesús Ferrer Vega, por sus observaciones y sugerencias bien precisas al presente trabajo, al Dr. Jaime Arturo Verdín Pérez, por sus comentarios, observaciones, correcciones y sugerencias a la presente investigación, al Mtro. Mario Alberto Alejo Pedraza, por su enseñanza de vida. ¡Muchas gracias!

**LA PENSIÓN EN EL SEGURO DE CESANTÍA Y VEJEZ DEL IMSS Y EL PLAN
OCUPACIONAL DE PENSIÓN, PARA TRABAJADORES DE UNO A CINCO SALARIOS
MÍNIMOS**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
---------------------	----------

CAPÍTULO 1

DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

1.	Orígenes de la seguridad social.....	1
1.1	Previsión social.....	4
1.2	Seguridad social.....	7
1.3	Solidaridad como eje, principio y razón de ser de la seguridad social.....	9
1.4	Cambios demográficos y epidemiológicos en México.....	14

CAPÍTULO 2

**LA PENSIÓN EN EL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD
AVANZADA Y
VEJEZ EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

2.	La pensión.....	20
2.1	Pensiones en el Instituto Mexicano del Seguro Social.....	24
2.1.1	Generalidades de la pensión en México.....	25
2.1.2	Cesantía en edad avanzada y vejez.....	29
	a) Seguro de cesantía en edad avanzada.....	34
2.1.3	Modalidades de la pensión en el sistema, renta vitalicia y retiro programado.....	36
2.1.4	Pensión mínima garantizada.....	38
2.1.5	Administradoras de fondos de ahorro para el retiro (AFORES)...	40

	a) Cuenta individual.....	43
	b) Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES).....	48
2.1.6	Trabajadores de salarios entre uno y cinco salarios mínimos.....	50

CAPÍTULO 3

PLANES PRIVADOS DE PENSIONES

3	Planes privados de pensiones.....	62
3.1	Antecedentes de los planes privados de pensiones.....	63
3.1.1	Clasificación y estructura de los planes privados de pensiones...	65
3.1.2	Beneficio adicional.....	68
3.1.3	Antigüedad y tipos de plan.....	69
3.1.4	Artículo 190 de la Ley del Seguro Social.....	70
3.1.5	Disposiciones de carácter general de la CONSAR.....	71
3.1.6	Posibles afectaciones por la reforma fiscal del año 2013 en México.....	73

CAPÍTULO 4

LA REPÚBLICA DE CHILE, ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS

4	Referencias de la República de Chile, España y Estados Unidos	76
4.1	Chile.....	76
4.1.1	La seguridad social en Chile.....	77
4.1.2	Periodo 1924-1980.....	78
4.1.3	Reforma previsional 1980.....	82
4.1.4	Reforma previsional 2008.....	85
4.1.5	Los pilares del sistema de pensiones chileno.....	87
4.2	España.....	91

4.2.1	La seguridad social en España.....	91
4.2.2	El pacto de Toledo.....	93
4.2.3	Real decreto 1647/ 1997.....	95
4.2.4	Reforma 2011.....	98
4.2.5	Reformas 2013.....	100
4.3	Estados Unidos.....	101
4.3.1	La seguridad social en Estados Unidos.....	102
4.3.2	El seguro social.....	105
4.3.3	Estados Unidos después del 2008.....	108
	PROPUESTA.....	111
	CONCLUSIONES.....	121
	FUENTES DE CONSULTA.....	123

INTRODUCCIÓN

Al desarrollar el presente trabajo de investigación, se explican y describen las causas por las cuales es importante lograr que los trabajadores y trabajadoras, afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, que obtienen al día, un ingreso de uno a cinco salarios mínimos, ahorren para su pensión por cesantía en edad avanzada y vejez, así mismo incentivar en los patrones por parte del Estado un apoyo denominado Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.

La problemática que se estudia es que la pensión no será suficiente para adquirir los productos de la canasta básica, por ejemplo tenemos que: “Del 16 de diciembre de 1987 al 25 de Abril de 2016, el precio de la Canasta Alimenticia Recomendable (CAR) pasó de \$3.95 a \$213.46 diarios. En referencia a la evolución del salario mínimo para el periodo del 16 de diciembre de 1987 al 25 de abril de 2016, representa un incremento acumulado del 1028% frente al 5304 % del precio de la CAR, es decir, la relación muestra que por cada peso que aumenta el salario aumentarán cinco pesos el precio de la CAR, como consecuencia de las políticas salariales basadas en los topes de ingresos que no han oscilado entre el 3 y el 4.5% anual impuestas durante los últimos seis sexenios.”¹ En ese mismo sentido, el escaso o nulo ahorro de parte de los trabajadores y trabajadoras, uniendo a esto la baja tasa de remplazo para la pensión de cesantía y vejez.

La justificación es que, es necesario incentivar el ahorro en los trabajadores de escasos ingresos, en la misma forma también hacerlo con los patrones mediante un estímulo por parte del Estado. Con el objeto de tener una pensión que permita adquirir lo mínimo indispensable de la canasta básica para vivir dignamente.

¹ Reporte de Investigación 123. México: más miseria y precarización del trabajo, publicado el miércoles 8 de junio de 2016 2:00 am CAM, disponible en: <http://cam.economia.unam.mx/reporte-investigacion-123-mexico-mas-miseria-precarizacion-del-trabajo/>, consultado el 5 de marzo de 2017.

La hipótesis se justifica en el presente trabajo, en que los trabajadores y trabajadoras mexicanos que ganan entre uno a cinco salarios mínimos, que representan más del 60 % de la población económicamente activa afiliada al IMSS, no van a poder vivir dignamente y esto ya desde ahora, con la pensión que reciban por el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, debido a la baja tasa de remplazo y al escaso ahorro.

Por poner un ejemplo: una persona que empezó trabajar después del 1 de julio de 1997, a los 18 años y suponiendo que tenga un trabajo formal en el cual cotice las semanas requeridas, se va a pensionar hasta 2039 en el seguro de cesantía y hasta el 2044 para pensionarse por vejez, las personas que se van a pensionar en el 2022, serán aquellos que entraron a trabajar en una edad de 35 a 40 años, para tener la edad requerida por la vigente Ley del Seguro Social.

El objetivo general de la investigación, es demostrar la necesidad de crear, un ahorro adicional a las cuotas y aportaciones del trabajador, que tiene un ingreso diario de entre uno y cinco salarios mínimos con el objeto de mejorar la pensión de cesantía y vejez.

El contenido del presente trabajo se distribuye en cuatro capítulos, en cada uno se desarrolla un objetivo individual y son los siguientes:

1.- Se estudia, explica y describe la seguridad social, la previsión social y la importancia del principio de solidaridad en el sistema de pensiones, los cambios demográficos y epidemiológicos en México, en relación a esto el envejecimiento de la población.

2.- Se analiza, describe y explica la pensión de cesantía y vejez que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por medio de estudios obtenidos de Institutos, se muestra que en un rango de uno a cinco salarios mínimos diarios, la densidad de cotización en relación con la tasa de remplazo para la pensión va a

ser insuficiente y debido a esto la adquisición de productos de la canasta básica es escaso, sin contar los gastos por salud, vivienda, transporte, vestido.

3.- Se estudia, describe, explica y determina si es posible que los planes privados de pensiones (planes ocupacionales), que registra actualmente la Comisión Nacional del sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). No se pueden aplicar a este rango de salarios.

4.- Se estudia y describe en términos generales la pensión de cesantía y vejez de República de Chile, España y Estados Unidos, así como algunas soluciones que se han implementado en esos estados y se analizan si es posible adoptar o no adoptar tales modelos en México.

Las principales teorías en las que se sustenta el presente trabajo de investigación son:

- Teoría del interés social: En tanto que el régimen legal tiende a evitar la miseria al proteger la economía familiar del asegurado, rebasándose así el mero ámbito individual.
- Teoría del interés público: Porque se protege a grandes sectores de la colectividad al intervenir el Estado –por conducto de entes paraestatales- para prevenir los riesgos del poder adquisitivo de los pensionados.

Los conceptos son los siguientes: Pensión de cesantía en edad avanzada y vejez del Instituto Mexicano del Seguro Social, salario mínimo de uno a cinco diarios, suficiencia, planes privados de pensiones o plan ocupacional de pensiones, ahorro, AFORES.

La corriente epistemológica en la que se basa el presente trabajo es en el modelo epistemológico de la Teoría Tridimensional del Derecho de Miguel Reale, que conforma un fenómeno jurídico: la norma, el hecho y el valor; la norma en la

presente investigación la encontramos en la Ley del Seguro Social y sus artículos que se relacionan con el seguro de cesantía y vejez así como las demás leyes en relación con la pensión. El hecho en el escaso ahorro, la densidad de cotización así como la baja tasa de remplazo de la pensión, por lo mismo la insuficiencia para adquirir productos básicos para la sobrevivencia, del pensionado o pensionada y su familia. El valor en la dignidad de los pensionados y pensionadas, así como el principio de solidaridad ausente en el actual sistema de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En los métodos de investigación usamos los siguientes:

Método deductivo: Al sacar consecuencias de conocimientos previos, de carácter general en relación al monto de la pensión, en relación a los salarios obtenidos por los trabajadores, el principio de solidaridad y los planes ocupacionales de pensiones en México.

Método inductivo: Al estudiar y describir las características de la seguridad social así como de la pensión en México, para después pasar a la de otros países. De esta forma al observar lo antes mencionado, se les atribuyen propiedades, cualidades o características captadas en cada uno de ellos al trabajo en cuestión.

Método analítico: Al descomponer por capítulos el presente trabajo: en el primero; los orígenes, en el segundo; la pensión así como las actuales instituciones que lo administran, en el tercero; los Planes Ocupacionales de Pensiones y finalmente, la pensión de cesantía y vejez en otros países.

Método sintético: Al sintetizar la información que al respecto se encuentra del tema a trabajar, igualmente al llegar a la propuesta y conclusión después de terminar la presente investigación.

Método comparativo: Al realizar la comparación del sistema de pensión con el de otros países, específicamente con república de Chile, España y Estados Unidos.

Método histórico: En el estudio de los orígenes de la seguridad social, así como de la previsión social, en México y otros países.

En las Técnicas de investigación; en el presente trabajo nos auxiliamos de la técnica documental, tanto de la física como la virtual, la cual nos ayudó para desarrollar el contenido de la presente investigación, con motivo de que nos apoyamos en fuentes documentales, bibliográfica, legislativa, hemerográficas, videográficas y ponencias especializadas, nacional y extranjera, es un estudio explicativo así como cuantitativo y cualitativo descriptivo, en virtud de que las variables no fueron manipuladas por nosotros y nos apoyamos en gráficas estadísticas obtenidas de páginas oficiales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), reportes de investigación de Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la Universidad Nacional Autónoma de México así como de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Por último, expondremos nuestra propuesta y conclusiones a las que hemos llegado como resultado de nuestra investigación.

CAPÍTULO 1

DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En este primer capítulo, se analizan y se describen, los orígenes del derecho de la seguridad social, la previsión social, la seguridad social así como la diferencia entre la asistencia social esta última, el principio de la solidaridad como razón y eje de la seguridad social, asimismo se hace mención de los cambios demográficos y epidemiológicos en México.

1. ORÍGENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En cuanto a los orígenes de la protección social es necesario realizar una breve semblanza de los antecedentes del Derecho Social, debido a que la seguridad social está regulada por él, de esta forma tenemos que entre finales del siglo XIX y comienzos del XX, las críticas al capitalismo se agudizan y los derechos sociales experimentaron un renovado impulso político e inclusión legal en diversas partes del mundo. En México, la revolución tuvo diversos alcances, uno de ellos fue un generoso avance en los derechos laborales, pero todo ello con un resultado limitado, deformado o simplemente cancelado por la realidad política.²

El autor Lucio Mendieta y Núñez³, señala “*que los orígenes del Derecho Social fueron por causas sociológicas profundas, antecedentes lejanos, pero más que nada, obedecen a un conjunto de circunstancias propias de su tiempo y que se constituyeron con la aportación de varias corrientes creadoras*”. Así, los acontecimientos de la Revolución Industrial y la implantación del sistema

² PISARELO, Ricardo, *El estudio social como Estado constitucional: mejores garantías, más democracia*, en: Abromovich, V. Añon, M.J., Courtis, Ch. (compiladores). *Derechos Sociales, instrucciones de uso*. México, Doctrina Jurídica Universitaria, 2003, pág., 26.

³ MENDIETA y Núñez, Lucio, *Derecho Social*, México, Porrúa, 1980, pág., 41.

económico liberal, que dieron origen a la clase trabajadora, constituyeron la sustancia del Derecho Social; y tales hechos como menciona José Dávalos no pasaron desapercibidos para grandes pensadores que expresaron nuevas ideas para aliviar las desigualdades sociales y proteger a los económicamente más débiles.⁴

El citado autor señala, que la sociedad organizada es una forma superior que es el Estado y busca que a todos sus miembros se les brinde la oportunidad de desenvolverse íntegramente, además tenemos que:

“La sociedad se sirve del Estado para la satisfacción de sus necesidades, y cuando la sociedad ha impuesto al Estado la obligación de servirle es cuando ha logrado elevar sus derechos al marco legislativo surgiendo entonces el derecho social. El derecho social ha sido, desde su nacimiento, el gran equilibrador de las desigualdades sociales y por ello el instrumento de estabilidad política de que se han valido los gobiernos para mantenerse en el poder; en la medida en que los sectores de la sociedad que caen bajo sus disposiciones vean disminuidos, formal y materialmente, las garantías que se les otorgan y que obtuvieron mediante la lucha, existirá el riesgo de verse obligados a continuar la misma pero adoptando medidas que transgredan el orden establecido, toda vez que éste los oprime, les coarta la posibilidad de desarrollo”.⁵

En este sentido, tenemos que la sociedad se organiza de tal manera, que se sirve del Estado, para lograr elevar sus más básicos derechos al marco de las leyes, pues el derecho social es un gran equilibrador de las desigualdades sociales además de ser el instrumento de estabilidad política de que se han válido los

⁴ DÁVALOS, José, *Derechos de los menores trabajadores*, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, 2^{da} edición, México, IJ UNAM, 2001, págs., 109 y 110.

⁵ *Ibidem*, págs., 110 y 111.

gobiernos para mantenerse en el poder. Sin embargo en la medida de que los sectores protegidos por el Derecho Social vean disminuidos sus garantías formales y materialmente, la estabilidad social puede estar en riesgo.

Asimismo el examen y estudio del Derecho social, comenzó a realizarse recientemente de una manera analítica y crítica, como lo cita Rubén Delgado Moya, al decir que:

“...las cuestiones que el mismo estudia ya existían, independientemente de que se les analizara esquemáticamente por la ciencia del Derecho Social, que en su establecimiento no llega al centenario. El Derecho Social no crea los problemas sino que los estudia y explica científicamente y resume algunas teorías con respecto a su origen que expresan los maestros Trueba y de la Cueva, tiene su fuente y fundamento en la Constitución Mexicana”.⁶

Como se puede observar de lo citado anteriormente, el Derecho Social estudia y explica científicamente los problemas sociales, laborales y agrarios, no es quien los crea, además de tener su fundamento y fuente en nuestra Carta Magna.

En este mismo sentido, Trueba Urbina citado por Rubén Delgado Moya⁷ dice que el Derecho Social parte de las disposiciones de las proclamas libertarias de Miguel Hidalgo y Costilla así como de la Constitución de Apatzingán de 1814, veamos a continuación:

“La originaria protección de los derechos de los mexicanos, del ciudadano, y del jornalero, se encuentran en las proclamas libertarias del Padre de la Patria, el Cura Miguel Hidalgo y Costilla y en el mensaje de Don José María Morelos y Pavón que reclamaba aumento de jornal y vida humana para los jornaleros, principios que se escribieron en el Supremo Código de la Insurgencia: la Constitución de Apatzingán de

⁶ DELGADO Moya, Rubén, *El Derecho Social del presente*, México, Porrúa, 1977, págs., 59 y 60.

⁷ *Ibidem*, págs., 60-62.

1814, aun cuando no tuvo efectos prácticos; fue en México, mucho antes que en otra parte del mundo, donde se habla con sentido autónomo del Derecho Social, cuando Ignacio Ramírez el —Nigromante alza su voz en defensa de los débiles: mujeres, niños, huérfanos en el Congreso Constituyente de 1856-1857, haciendo un reclamo a la comisión fuerte y certero adelantándose a su tiempo; sin embargo, las ideas sociales que se tuvieron de la legislación de Indias, las proclamas de Hidalgo, Morelos, así como las más precisas del Nigromante, no llegaron a cristalizar en las Leyes al finalizar el siglo XIX, pese a las inquietudes y manifestaciones socialistas”.

Incluso antes de que Don Miguel Hidalgo y Costilla así como José María Morelos y Pavón, alzarán su voz en lugar de los que no tenían voz, ya se estaba tomando más conciencia de que los jornaleros así como los indígenas eran seres humanos con necesidades bien precisas y ciertas. Y no cuerpos que no tenían alma para justificar las injusticias que sufrían, grandes pensadores se expresaron a favor de los derechos sociales, sin embargo estos no llegaron a ver la luz en la legislación nacional sino hasta mediados del siglo veinte, casi un siglo después. A pesar de que en la Constitución de 1917, se consideran en el artículo 123 los derechos laborales y sociales pero los de seguridad social, vienen mucho después a ser legislados con la Ley del Seguro Social.

1.1 PREVISIÓN SOCIAL

La previsión social no es lo mismo que la asistencia social, esta última refiere Ángel Guillermo Ruíz Moreno, es *“el conjunto de normas de todo tipo, que integran una actividad del estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una condición lo más digna, decorosa y humana, para aquellas personas, que imposibilitadas para satisfacerse por sí mismas sus necesidades elementales y*

de bienestar social, requieren el socorro y la ayuda altruista, no obligatoria de los demás”⁸.

De lo anteriormente citado se entiende que quienes necesitan este tipo de ayuda son indigentes y menesterosos, que debido a sus condiciones de vida no pueden ellos mismos cubrir sus necesidades, la ayuda que se les brinda es voluntaria y ellos no pueden exigirla. Sin embargo, en la actualidad una pensión mínima garantizada no es suficiente para satisfacer las necesidades básicas de un pensionado o pensionada. A esto se agrega un porcentaje importante de personas de la tercera edad que reciben una pensión universal no contributiva, el equivalente a menos de a una ayuda asistencial.

Por su parte Roberto Báez Martínez, nos da una idea sobre lo que se debe de entender por previsión social:

“Previsión es la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones que disponen lo conveniente para promover a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, y por lo tanto futuras en el momento en que se presenten, esto es, la previsión es trasplante del presente al futuro, la proyección de la necesidades presentes en el futuro a fin de prever su satisfacción,... todo lo cual producirá la supresión del temor del mañana”.⁹

Ahora bien como se aprecia en la anterior cita, se menciona que la previsión es una acción, ya sea individual o colectiva para hacer lo necesario para proveer en un futuro cercano o lejano, la satisfacción de un imprevisto que se puede prever que sucederá. Como por ejemplo que se puede llegar a la cesantía por edad avanzada y a la vejez.

También Abel Hernández Chávez y Sergio I. Hernández Quiñones nos dan una definición que merece ser analizada:

⁸ RUÍZ Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad social*, 14ª edición, México, Porrúa, 2011, pág., 28.

⁹ BÁEZ Martínez, Roberto, *Lecciones de Seguridad Social*, México, PAC, 1994, pág., 3.

“Previsión social es un aspecto relativamente nuevo, desarrollado por las ciencias sociales cuando estas han incursionado en el campo, sobre todo, de la salud pública y de la medicina entendida como ciencia social. Pretende establecer los lineamientos de tipo general y especial, capaces de proporcionar al hombre seguridad y bienestar a través de un proceso educativo que crea conciencia de solidaridad dentro del grupo comunitario en que vive. En consecuencia da normas, legisla y llama la atención sobre aquellos aspectos de índole social, psicológico o físico que en un momento dado pueden actuar turbando el equilibrio dinámico existente entre individuos que integran un grupo social y de este con otros grupos sociales”.¹⁰

Como se puede observar, la previsión social también es un proceso educativo, que intenta crear conciencia de ayuda mutua, en el hombre y la mujer dentro de su grupo comunitario, de contingencias que se pueden vislumbrar en el futuro cercano o lejano, adicionalmente legisla sobre aspectos sociales.

De la misma manera tenemos que el Diccionario Jurídico Mexicano menciona que la previsión social es: *“El conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y sus familias en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas”*.¹¹

De lo anteriormente citado se desprende que la previsión social son acciones públicas o privadas, que tienen el objetivo de proteger a toda la población, contra contingencias y desastres inesperados en un futuro.

¹⁰HERNÁNDEZ Chávez, Abel y Hernández Quiñónez Sergio I., *Formación Técnica de Higiene y Previsión Social*, 2^{da} edición (Tercera reimpresión), México, Colección Biblioteca Circular, Universidad de Guadalajara, 1990, pág., 13.

¹¹ Diccionario Jurídico Mexicano, 13^{era} edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Porrúa, 1999, pág., 2533.

1.2 SEGURIDAD SOCIAL

Con respecto a la seguridad social, consideramos importante señalar que en América Latina, es prácticamente una conquista del siglo XX, si no en su creación al menos si en su funcionamiento, y que por lo tanto es parte de los esquemas tradicionales de la previsión social.

En opinión de Mario Pasco Cosmópolis, el concepto de seguridad social fue definido por primera vez en la Conferencia Internacional de Trabajo, reunida en Filadelfia Estados Unidos en el año 1944:

“...la seguridad social, engloba un conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hayan expuestos. El advenimiento de esas contingencias entraña gastos imprevistos, a los que el individuo que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías, ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de sus allegados”.¹²

Como se puede observar se trata de un concepto que señala el objetivo de la seguridad social, que es la de tener ciertas reglas y medidas, en una institución para garantizar protección a sus miembros frente a una contingencia imprevista. por su parte Gustavo Arce Cano, nos da el siguiente concepto:

“La seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social, al que contribuyen los patronos, obreros y el estado, o

¹² PASCO Cosmópolis, Mario, *¿Son los sistemas privados de pensiones formas de la seguridad social? Las Reformas de la Seguridad Social en Iberoamérica*, España, Organización Iberoamericana de la Seguridad Social, 1998, págs., 169 y 170.

algunos de estos, como subsidios, pensiones y atención facultativa, y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquel, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia”.¹³

En la anterior definición se puede ya vislumbrar a la seguridad social, como un instrumento jurídico y económico, por la cual el Estado, los patrones y los trabajadores contribuyen de manera tripartita para hacer frente a contingencias futuras, se pueden apreciar características del sistema de pensiones en la modalidad de reparto definido. Consideramos que a seguridad social es un beneficio para todo ciudadano que el estado debe de garantizar.

Resulta oportuno decir que antes de llegar a tales definiciones, al producirse durante los siglos XVIII y XIX la revolución industrial, el trabajador se encontraba en el más absoluto desamparo frente a los riesgos y contingencias sociales. Jornadas de trabajo extenuantes y salarios miserables que tenían que aceptar para no morir de hambre, estaba prohibida la coalición profesional y la huelga, además los empleadores no estaban obligados a solventar los gastos por enfermedades y accidentes de trabajo, por considerar que tales egresos incrementaban los costos de producción, por lo que los trabajadores tenían que atender con sus magros salarios, los riesgos y contingencias sociales aunque para ello tuvieran que enviar a trabajar a sus mujeres y a los hijos menores desde su más tierna infancia.

Las primeras formas de protesta colectiva fueron los amotinamientos y las huelgas; la primera de estas acciones tenía por finalidad dañar el equipo de capital, las clases dominantes respondieron con una fuerte represión, llegando a dictar

¹³ ARCE Cano, Gustavo, *De los Seguros Sociales a la Seguridad Social*, México, Porrúa, 1972, pág., 723.

leyes que imponían la pena capital para cualquier obrero a quien se le probara la responsabilidad en el daño a las máquinas.¹⁴

Fue así como progresivamente iniciaron los sistemas sociales de protección como: ahorro privado, mutualidad, seguro privado, responsabilidad civil y asistencia pública.¹⁵ Los primeros seguros sociales se establecieron en Europa en la segunda mitad del siglo XIX, para resolver los problemas que los sistemas iniciales de previsión dejaron pendientes como fue la pensión en la vejez, los riesgos de trabajo, la atención médica de los trabajadores y su familia.

Correspondió a Alemania iniciar la historia de la seguridad social. Fue obra del canciller de hierro Otton Von Bismarck, quien presentó al parlamento un proyecto de seguro obligatorio contra accidentes o enfermedades, que alcanzó consagración legislativa el 15 de julio de 1883, para proteger a los trabajadores de la industria en forma obligatoria, contra el riesgo de enfermedad y la contingencia de la maternidad.

1.3 SOLIDARIDAD COMO EJE, PRINCIPIO Y RAZÓN DE SER DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En lo que respecta al principio de solidaridad en la seguridad social creemos que es importante al grado de considerarlo, como eje y razón de ser de la seguridad social, sobre todo en las pensiones y la salud. En efecto, *“Los principios en ciencias como la física o la biología, en el derecho y en la ética adquieren un sentido de suma importancia porque son a través de ellos que se enumeran, se*

¹⁴ UZCÁSTEGUI, Rafael, *Seguridad Social*, Venezuela, Academia Nacional de Ciencias, 1990, págs., 46 y 47.

¹⁵ NUGENT, Ricardo, *La seguridad social: su historia y sus fuentes*, en De Buen Lozano, Néstor, et al, (Coordinadores) en *Instituciones del derecho del trabajo y de la seguridad social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pág., 607.

regulan y se pueden demostrar determinadas cuestiones que hacen a la vida de los seres humanos".¹⁶

Del mismo modo en la Unidad 2, principios y normas de la seguridad social, tenemos que: *"Los principios son los cimientos que sostienen y conforman una organización, una institución, un ideal, sin los cuales perdería identidad y razón de ser; son la base de un sistema de seguridad social"*.¹⁷ Por ello este principio es esencial al momento de determinar si estamos ante un sistema de seguridad social o frente a cualquier otro sistema que cubra o atienda las contingencias de seguridad social, pero que no es un sistema de seguridad social, sino uno de seguro privado.

Como se observa, un principio es el punto de partida y el fundamento de un proceso cualquiera, que enumera, regula y puede demostrar cuestiones importantes en la vida de las personas de esta forma tenemos que:

"El principio de solidaridad se define en cuanto cada cual aporta al sistema de seguridad social según su capacidad contributiva y recibe prestaciones de acuerdo a sus necesidades.

- Objetivo esencial de la seguridad social: la redistribución de la riqueza con justicia social.
- Solidaridad intergeneracional u horizontal: del sano al enfermo, del joven al anciano.
- Solidaridad intergeneracional o vertical: del que tiene más al que tiene menos ingresos, incluso solidaridad geográfica entre regiones con más recursos y otras más pobres."¹⁸

¹⁶ Los principios, disponible en: <http://www.definicionabc.com/general/principio.php>, consultado el 7 de agosto del 2016.

¹⁷ Unidad 2, principios y normas de la seguridad social, pág., 32, disponible en: http://white.lim.ilo.org/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/proyectos/proyecto_ssos/formacion_distancia/modulo_002/02_unidad02.pdf, consultado el 7 de marzo del 2016.

¹⁸ Ibídem, pág., 37,

En referencia a la clasificación anterior, resulta importante el principio de solidaridad en el contexto de la seguridad social, ya sea solidaridad horizontal o vertical. Es decir, que es una ayuda que viéndolo en una dimensión más amplia nos beneficia a todos.

Igualmente como mencionan Isabel Goyes Moreno y Mónica Hidalgo Oviedo:

“En el siglo XX, a partir de los procesos de constitucionalización de la carta de derechos humanos, los principios adquirieron reconocimiento normativo. De ahí que en la actualidad perduren en el sistema de Naciones Unidas, en el regional interamericano, en el de países andinos y en la OIT, no sólo como principios sino también como derechos fundamentales”.¹⁹

Como se desprende de lo anteriormente citado, los principios adquieren reconocimiento normativo a partir del siglo XX, tanto en ordenamientos locales como internacionales. De esta forma tenemos que como decía Beveridge, citado por Carmelo Mesa-Lago:

“En la concepción de Beveridge, toda la población debe estar afiliada al sistema de seguridad social y debe contribuir a su financiamiento para garantizar su sostenimiento; también debe haber solidaridad entre las generaciones y entre sanos y enfermos, todo lo cual tendrá un efecto redistribuidor progresivo. Además adujo que para elevar el nivel de vida y eliminar la pobreza no basta con el aumento de la producción, sino que es necesaria una adecuada redistribución del producto. La seguridad social contribuye a esto, por una parte, con el financiamiento tripartito (cotizaciones de trabajadores y empleadores—el trabajador por cuenta propia sólo paga su cotización—y el Estado aporta un subsidio con base

¹⁹ GOYES Moreno, Isabel e Hidalgo Oviedo, Mónica, *Principios de la seguridad social en pensiones*, disponible en: <http://ciesju.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2012/12/Principios-de-la-seguridad-social-en-pensiones.pdf>, consultado el 22 de septiembre del 2016.

a los impuestos generales), por otra parte, las prestaciones universales ayudan a los grupos de bajo ingreso y la asistencia social (totalmente financiada por el Estado) se encarga de los pobres. Los seguros voluntarios adicionales no reciben subsidios fiscales, pues son financiados por los propios asegurados o por sus sindicatos o mutualidades o a través de la compra de seguros”.²⁰

Asimismo en el texto anteriormente citado Beveridge dice: “El plan de seguridad social es primera y principalmente un método para redistribuir los ingresos, de manera de anteponer las primeras y más urgentes necesidades y de hacer el mejor uso posible de cualesquiera recursos a que se pueda echar mano”.²¹

De lo anteriormente citado, Carmelo Mesa-Lago nos proporciona la concepción de Beveridge, en la cual se observa la universalidad de la seguridad social así como el principio de solidaridad entre las generaciones, también la contribución tripartita y los seguros voluntarios adicionales. Cabe destacar que existe una fuerte interrelación entre los principios de solidaridad, universalidad, igualdad y participación de manera que si uno de ellos no funciona adecuadamente afecta a los otros tres.

Creemos que la redistribución moderna no consiste en transferir la riqueza de los ricos a los pobres, o por lo menos no de manera tan explícita, sino en financiar servicios públicos e ingresos de reposición más o menos iguales para todos, en lo que respecta a la pensión el principio de igualdad sería mediante una casi proporcionalidad al salario obtenido durante la vida activa.

²⁰ MESA-Lago, Carmelo, *Las reformas de salud en América Latina y el Caribe: su impacto en los principios de la seguridad social*, Chile, CEPAL – Documentos de proyectos, 2005, pág., 19 y 20., disponible:http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3888/S2005077_es.pdf?sequence=1, consultado el 22 de agosto del 2016.

²¹ Ídem.

En este mismo sentido tenemos que:

“La Resolución de la 89^{va} Conferencia Internacional de OIT de 2001, estableció que todos los sistemas deberían ajustarse a ciertos principios básicos:

- prestaciones seguras y no discriminatorias;
- administración sana y transparente con costos administrativos tan bajos como sea factible;
- con fuerte participación de los interlocutores sociales;
- con confianza pública (...) para lo cual es esencial una buena gobernanza.”²²

Dadas las condiciones que anteceden, se desprende que las prestaciones deben de ser seguras, no discriminar a nadie, una administración sana y transparente, así como bajos costos de esa administración, participación de la sociedad, confianza pública, la cual se desprende de un buen gobierno. No obstante estas condiciones al parecer no se propician en México, sobre todo la participación de la sociedad, si existe una participación de la Afores, amafore y las correspondientes autoridades involucradas en la administración de las pensiones pero no del grueso de la sociedad, directamente afectada por la tasa de reemplazo de su pensión.

Consideramos que las Resoluciones y Conclusiones relativas a la seguridad social, de la Conferencia Internacional del trabajo, 89^{va}, reunión, que se llevó a cabo en el año 2001, fue importante en virtud de que destacó los principios de la seguridad social, y de que ésta debe de atenerse a ellos si no se quiere desnaturalizar a la seguridad social. No hay que olvidar que las reformas impulsadas por el Banco Mundial, sobre todo en América Latina, se basaron en una

²² Unidad 2, principios y normas de la seguridad social, op cit., pág., 32.

visión económica y financiera del papel de los sistemas de protección social sin entender ni considerar importante su derecho humano fundamental.

1.4 CAMBIOS DEMOGRÁFICOS Y EPIDEMIOLÓGICOS EN MÉXICO

En lo que se refiere, a los cambios en la población mexicana con respecto al aumento de la esperanza de vida, son importantes pues debido a ello, se incrementa cada vez más la población de la tercera edad. Rafael Rofman menciona que:

“El segmento de la población de adultos mayores ha crecido de manera importante en las últimas décadas. Este cambio en la estructura demográfica de la población puede explicarse por la combinación de diversos factores, entre los que se destacan el incremento en la esperanza de vida y la disminución en la tasa de fecundidad debido a mejoras en la provisión de servicios de salud, en la alimentación y hábitos de higiene, así como la creciente incorporación de la mujer al mercado de trabajo. En México, la esperanza de vida ha aumentado de 49,6 años en 1950, a 71,4 años en 1990 y a 74 años en 2010. Por su parte, la tasa de fecundidad ha descendido de 3,4 hijos por mujer al final de su edad fértil en 1990 a 2,3 en 2010. En consecuencia, el número de personas mayores a 65 años en el total nacional ha aumentado del 3,4% en 1950 al 6,2% en el 2010 y se estima que ascienda al 16,8% en 2050.”²³

En este sentido, se entiende que gracias a los avances de la ciencia en medicina, la esperanza de vida está en aumento, sin embargo y a pesar de que son noticias buenas, habría que preguntarse, si esos últimos años son los mejores en

²³ ROFMAN, Rafael et al, *Mas allá de las Pensiones Contributivas, Catorce experiencias en América Latina*, Argentina, Banco Mundial, 2013, págs., 313 y 314.

términos de que un segmento importante de las personas adultas mayores, tengan seguro un ingreso económico que en este estudio se traduce en una pensión digna, para solventar sus gastos en alimentos, vivienda, vestido y salud.

En cuestión de salud el panorama tampoco es seguro para los trabajadores con ingresos de uno a tres o cinco salarios mínimos, sin mencionar a los que no tienen la protección del seguro de enfermedad en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En relación con lo citado líneas arriba tenemos que:

“México se encuentra entre los países de América Latina con bajos índices de cobertura en su población de adultos mayores, particularmente en pensiones para la jubilación y el retiro. A pesar de que ha reformado sus principales programas de pensión sustituyéndolos por sistemas de capitalización total, contribuciones definidas y cuentas individuales, estas acciones respondieron más a las presiones fiscales que venían generando y a la necesidad de fomentar el ahorro financiero, que a lograr una mayor cobertura. Asimismo, ante un importante sector laboral informal y una alta movilidad entre este y el formal, aun para aquellos que cuentan con un registro en un programa contributivo, es probable que no alcancen ni siquiera a obtener una pensión mínima garantizada debido a los bajos niveles en la densidad de cotización. Es por eso que durante la última década, el gobierno ha recurrido a implementar diversos programas de protección social, no contributivos, que constituyen transferencias de ingreso para garantizar un piso mínimo, cuyos efectos han sido diversos.”²⁴

Con referencia a lo anterior, tenemos que nuestro país se encuentra entre los países con bajos índices de cobertura entre la población de la tercera edad, esto

²⁴ Ídem

afecta de manera significativa las pensiones de cesantía y vejez, incluso afectará a aquellos que están en algún sistema de pensión y es posible que no alcancen una pensión mínima garantizada, esto es por la reducción del número de trabajadores activos por trabajador pensionado. Asimismo, el gobierno ha implementado diversos programas no contributivos de protección a los adultos mayores. Como la denominada pensión universal.

Adicionalmente tenemos que como menciona José Narro Robles:²⁵

“...el perfil epidemiológico del país se transformó radicalmente en unas cuantas décadas. La mortalidad por enfermedades infecciosas y prevenibles por vacunación dejaron de ser las primeras causas de defunción. Hoy la realidad es distinta, se tiene una mayor esperanza de vida al nacer y las enfermedades crónicas son la principal causa de decesos. El cáncer, las enfermedades cardiovasculares y la diabetes aparecen como las enfermedades más frecuentes.

El problema de la desigualdad es más complejo y extenso. En México la desigualdad no es un fenómeno reciente, tiene raíces históricas. Afecta prácticamente todos los ámbitos de la vida nacional: la población, la estructura económica, el nivel regional, las entidades federativas, los municipios, las clases o grupos sociales, e incluso, los géneros.”

En este sentido tenemos que la desigualdad con respecto a lo económico en un estudio de la OCDE denominado *¿Crecimiento desigual? Distribución del ingreso y pobreza en los países de la OCDE*, publicado en 2008, citado por

²⁵ NARRO Robles, José et al, “Hacia un nuevo modelo de seguridad social”, *economíaunam*, México, volumen 7, número especial, págs., 13 y 14, disponible en: <http://www.economia.unam.mx/publicaciones/nueva/econunam/pdfs/20/01josenarro.pdf>, consultado el 25 de febrero del 2015

Perspectivas OCDE²⁶ sobre el crecimiento desigual, la distribución del ingreso y la pobreza en los países de esa organización, se expresaba que:

“A pesar de un descenso entre 1996 y 2006, los niveles de desigualdad en México siguen siendo los segundos más altos de la OCDE, solo por debajo de Chile, La desigualdad y el nivel de pobreza en México continúan siendo los más altos de la OCDE: 1.5 veces superior a la de un país promedio de la OCDE y 2 veces superior a la de países de baja desigualdad como Dinamarca y Suecia; la distancia entre el ingreso de la clase media y el sector más rico es mayor que la de cualquier otro país; el 10% más pobre en México acumula cerca del 1.3% del total del ingreso disponible, mientras que el 10% más rico acumula cerca de un 36%...la pobreza entre las personas de 75 años y más años es de 30%.”

De manera semejante tenemos que:

“Según el Informe sobre Desarrollo Humano México 2007-2008, México ocupa la posición 52, de un total de 177 países, en la clasificación del Índice de Desarrollo Humano, lo cual lo coloca por debajo, no sólo de países como Noruega, Canadá o Estados Unidos, sino de naciones como Chile, Costa Rica o Cuba.

La desigualdad ha disminuido en el país en las últimas décadas, pero las diferencias entre las entidades federativas más desarrolladas y las menos siguen siendo considerables, y se hacen aún más extremas entre municipios. Entre los estados las desigualdades en el desarrollo humano corresponden a las existentes entre República Checa y Siria, mientras

²⁶ Perspectivas OCDE: México Políticas clave para un desarrollo sostenible, 2010, pág., 21 y 22, disponible en: <http://www.ocde.org/mexico/45391108.pdf>, consultado el 12 de abril 2017.

entre municipios varía desde el nivel de Estados Unidos hasta el de Zambia.”²⁷

Lo anteriormente citado, resulta muy interesante así como ilustrativo por sí sólo de la realidad de nuestro país, del año 2008 así como del año 2010, no obstante los cambios en varios aspectos, que se han suscitado en nuestra nación las situaciones antes descritas no han mejorado, antes bien algunas están peor que antes, son preocupantes, demasiado preocupantes los retos a los que se enfrenta México hoy en día.

Para concluir el presente capítulo, hemos de decir que en concordancia con la Teoría Tridimensional del Derecho de Miguel Reale, el hecho, se encuentra presente en los acontecimientos históricos, en los orígenes del Derecho de la Seguridad Social que se fundamenta en causas sociológicas profundas, circunstancias propias de los tiempos que se vivieron y que afectaban fuertemente a los trabajadores así como a su familia directa, que en la idea de previsión social se engloba la seguridad social y en esta, al seguro social.

Pues por medio de la seguridad social se busca equilibrar el ingreso y combatir la pobreza por medio de transferencia de beneficios como los económicos, como por ejemplo, la pensión por cesantía y vejez, también en especie o servicios para los pensionados y pensionadas, extendiéndose a sus beneficiarios.

Asimismo, el valor lo encontramos en el principio de solidaridad, pues para que la seguridad social haya podido realizar estos grandes logros, fue porque tenía como fundamento, eje y razón de ser el principio de la solidaridad, entre generaciones de trabajadores y trabajadoras, en distribuir la carga entre todos para hacerla más ligera, en el de prever para futuras contingencias, por consiguiente, sostenemos que los principios que dieron fundamento a la protección social no se

²⁷ *Ibíd.*, pág., 14.

deben de olvidar, pues se corre el riesgo de seguir creando grandes desigualdades sociales.

CAPÍTULO 2

LA PENSIÓN EN EL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

En el este, segundo capítulo se desarrolla el marco conceptual a través del análisis, estudio y descripción de la pensión de cesantía en edad avanzada y vejez, que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, a los trabajadores afiliados, sus generalidades, las modalidades, así como la pensión mínima garantizada, se mencionan las AFORES, las SIEFORES y se presentan datos de porcentajes de trabajadores que ganan entre uno a cinco salarios mínimos, así como datos de los precios de la canasta básica.

2. LA PENSIÓN

En relación a la pensión que regula la Ley del Seguro Social, para los trabajadores afiliados, tenemos que es un derecho así como una prestación, que en palabras de Alberto Briceño Ruíz: “Constituye una prestación de máxima importancia, de cuantía y duración superior a cualquier otra, cuya efectividad justifica la existencia del seguro”.²⁸

Es decir que este derecho es de suma importancia para el trabajador o trabajadora, en relación con lo económico y la duración de la pensión, también es uno de los fundamentos de la creación del seguro social, tal como lo encontramos en el artículo 4²⁹ de la Ley del Seguro Social:

²⁸ BRICEÑO Ruíz, Alberto, *Derecho mexicano de los seguros sociales*, México, Harla, 1987, pág., 34.

²⁹ Ley del Seguro Social, pág., 1, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf, consultado el 24 abril de 2017.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Puesto que, como se ha visto en el capítulo anterior la seguridad social es un conjunto de medidas adoptadas para prever contingencias futuras, así como un instrumento jurídico y económico, que en su lucha, la sociedad ha logrado que el Estado legisle leyes, con el objetivo de abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir, en palabras del artículo 2³⁰, de la citada ley tenemos que:

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

De esta forma tenemos que, la pensión en el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, así como de otras pensiones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, es previo cumplimiento de los requisitos que exige la Ley del Seguro Social.

En relación con la pensión objeto del presente estudio, aunque en el concepto no se encuentra ligado al término de vejez si se entiende que es conforme lo marca la Ley del Seguro Social que si exige una edad determinada, para los trabajadores afiliados, esto se verá más adelante, ahora solamente nos interesa mencionar, que debido a que en la definición de pensión no considera el término antigüedad como motivo para otorgar una pensión, pues no siempre se

³⁰ Ídem.

encuentra ligada al término vejez y no implica, en todos los casos, la incapacidad para trabajar.

De esta forma tenemos que como dice Francisco Miguel Aguirre Farías:

“No obstante, en ciertos sistemas de pensiones en nuestro país, el criterio básico para otorgar la jubilación es la antigüedad y no la edad; por lo general se consideran entre 25 y 30 años de servicio. Dando paso a una pensión sin necesidad.

Cuando se habla de sistemas de pensiones, y de la reforma a la que deben someterse, comúnmente se hace como si todos los mexicanos tuvieran las mismas prestaciones (se piensa en el IMSS). Sin embargo, desde el punto de vista de la seguridad social; existen tres tipos de mexicanos:

- Quienes no cuentan con un sistema de pensiones y representan aproximadamente el 50% de la población económicamente activa (PEA).
- Los afiliados al IMSS, que constituyen el 35% de la PEA y su vez se dividen en:
 - quienes están amparados por el esquema de beneficio definido de 1973
 - quienes se rigen por la ley de 1995, que considera el sistema de cuentas individuales.
- Los afiliados a los sistemas de pensiones para servidores públicos.”³¹

Como se puede observar de lo anteriormente citado se desprende que existen en México sistemas de pensiones que toman la antigüedad como criterio único, sin considerar la edad, sino los años de servicio. Al ser así en ocasiones se otorgan pensiones a personas que tienen tal vez, menos de 50 años pues si alguien ingresó a trabajar a los 20 años a los 45 años, se estaría jubilando.

³¹ AGUIRRE Farías, Francisco Miguel, *Pensiones... ¿y con qué?*, México, Fineo, 2012, págs., 18 y 19.

Asimismo tenemos que: *“Si quisiéramos tener una idea de cuantos sistemas de pensiones existen en los municipios, en las paraestatales, en los estados, en las universidades y en el ámbito federal llegaríamos a un censo superior a mil, en donde cada sistema tiene características propias. A lo anterior, debe agregarse el hecho de que dentro de una misma universidad, municipio o estados, aplican condiciones distintas para cierto grupo de empleados.”*³²

Resulta interesante saber que en nuestro país, existen en realidad más de 1000 sistemas de pensiones y sólo dos que agrupan a la mayoría de la población económicamente activa que está bajo la protección de un sistema de seguridad social. Coincidimos con Aguirre Farías al considerar que estos sistemas afectan a las finanzas públicas de manera directa e indirecta:

“A continuación se presentan los sistemas que afectan directamente a las finanzas públicas federales:

- IMSS asegurador (reformó a nuevas generaciones)
- RJP-IMSS patrón (reformó a nuevas generaciones)
- ISSSTE (reformado)
- ISSSFAM
- Otros

Por otra parte, los que podrían afectar indirectamente a las finanzas públicas federales son:

- Instituciones estatales de pensiones;
- Instituciones municipales de pensiones;
- Esquemas universitarios de pensiones;
- Otros.”³³

³² Ibídem, pág., 20.

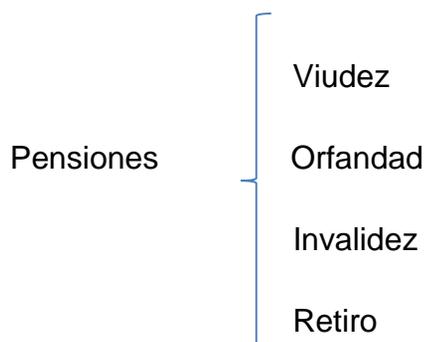
³³ Ibídem, pág., 21.

Hecha la observación anterior, tenemos que antes de la reforma de 1995, el sistema estuvo integrado principalmente por las tres cajas: la del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM); desvinculándose al IMSS en 1997, que pasó a formar parte del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). Volviendo a las otras dos cajas, ISSSTE e ISSFAM, son instituciones de seguridad social; atendiendo la primera a los empleados del gobierno federal, mientras que el ISSFAM atiende al personal de las fuerzas armadas. El ISSSTE a partir del 2007 también forma parte del Sistema de Ahorro para el Retiro. De las tres instituciones citadas más el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), forman en conjunto, el Seguro Social en nuestro país.

Después de las consideraciones anteriores, tenemos que de acuerdo con la Ley del Seguro Social, la pensión es una prerrogativa que al tener los trabajadores y trabajadoras, les da la o les debería dar la certeza de que en su vejez tendrán garantizado un ingreso para solventar sus necesidades básicas.

2.1 PENSIONES EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Con respecto a este punto cabe mencionar que el Instituto Mexicano del Seguro Social, también regula las pensiones de:



Las pensiones anteriormente citadas tienen características propias y requisitos que marca la Ley del Seguro Social, que hay que cumplir para tener derecho a ellas. Sin embargo, no son motivo de estudio del presente trabajo.

2.1.1 GENERALIDADES DE LA PENSIÓN EN MÉXICO

En lo tocante a la pensión en México, su importancia se desprende de nuestra Carta Magna, de manera concreta en el artículo 123, en sus dos apartados y con relación a los trabajadores afiliados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo encontramos en el apartado A, fracción XXIX, en relación con el artículo dos de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene por finalidad garantizar entre otros derechos, el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Adicionalmente, fue en las Convenciones Internacionales sobre cuestiones de Seguridad Social, y la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Donde se planteó el pago de indemnizaciones o pensiones a los familiares de los trabajadores que hubiesen fallecido como consecuencia de un riesgo profesional; pero no fue hasta la decimoséptima reunión, en 1933, donde quedó establecida la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, que consistieron en el pago de prestaciones periódicas, así se observa en los convenios de la OIT, números 35 a 40.³⁴

Anteriormente, en México se dictaron leyes a favor de los trabajadores, un claro ejemplo de esto lo tenemos en la Ley Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en el Estado de México, tal como lo expresa Francisco González Díaz Lombardo, antes de la Revolución Mexicana José Vicente Villada promulgó la citada ley, entre otras cosas estableció la irrenunciabilidad de

³⁴ *Diccionario Jurídico Mexicano*,...op. cit. (nota 11), pág., 2824.

los derechos de los trabajadores.³⁵ También en el estado de Nuevo León, el Gobernador Bernardo Reyes, expide la Ley Sobre Accidentes del Trabajo.

Ahora bien, el seguro social se encuentra en una parte, ubicado en el derecho público social y son los organismos descentralizados, quienes brindan el servicio. Sus características más importantes son: los asegurados son en su mayoría trabajadores, la cotización es tripartita, no busca fines lucrativos, genera derechos para los trabajadores y sus familiares, quienes pueden reclamar en lo administrativo, el servicio en prestaciones en atención a la salud, en dinero y especie, siempre y cuando cumplan con los requisitos que contempla la Ley del Seguro Social.

Cabe observar que todos estos derechos y prestaciones, no son para todos los mexicanos, pues el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es una institución de asistencia o beneficencia pública, hay que cumplir lo que marca la ley, y aun así el servicio no es igual para todos. En el seguro social existen dos regímenes, el primero es el obligatorio que comprende cinco ramas y el voluntario también compuesto por cinco ramas.

El Régimen es una forma de organización, para especificar las cosas en términos del diccionario de derecho usual, cita que:

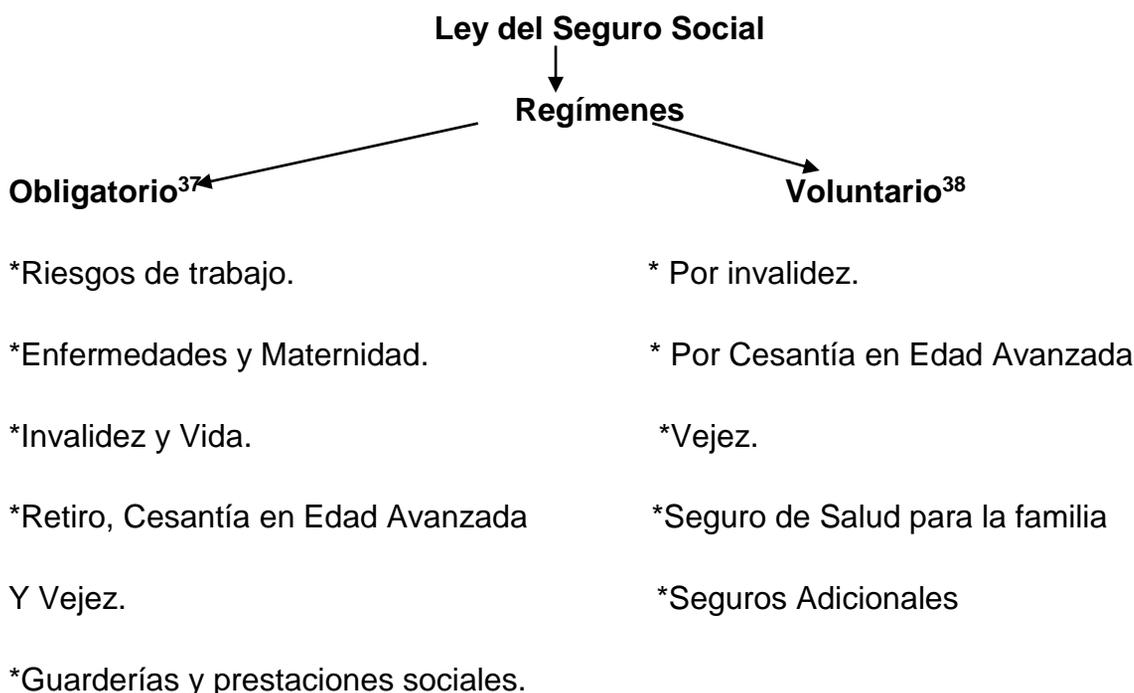
*“Régimen. Sistema de gobierno. Manera de regir o regirse. Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado o una dependencia o establecimiento particular”.*³⁶

Tenemos entonces que régimen es una manera de gobernar, de regir algo, y al hablar aquí de seguro social, entendemos que es la forma, con sus características y requisitos para tener acceso a estos servicios. Sabemos que no fue sino hasta la Ley del Seguro Social de 1973, en que se definieron los

³⁵ GONZÁLES Díaz Lombardo, Francisco, *El derecho de la seguridad social y la seguridad social integral*, México, Dirección General de Publicaciones, Textos Universitarios, UNAM, 1973, pág., 138.

³⁶ CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario de Derecho Usual”, Tomo III, 9ª edición, Heliasta S.R.L., Buenos Aries, Argentina, 1976, pág., 510.

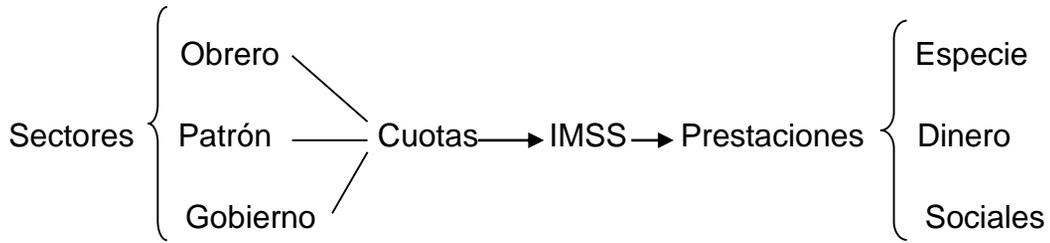
regímenes, el obligatorio y el voluntario, que en nuestra actual Ley del Seguro Social se pueden observar. Veamos en el siguiente diagrama como se estructuran los regímenes de seguridad social en el Instituto Mexicano del Seguro Social.



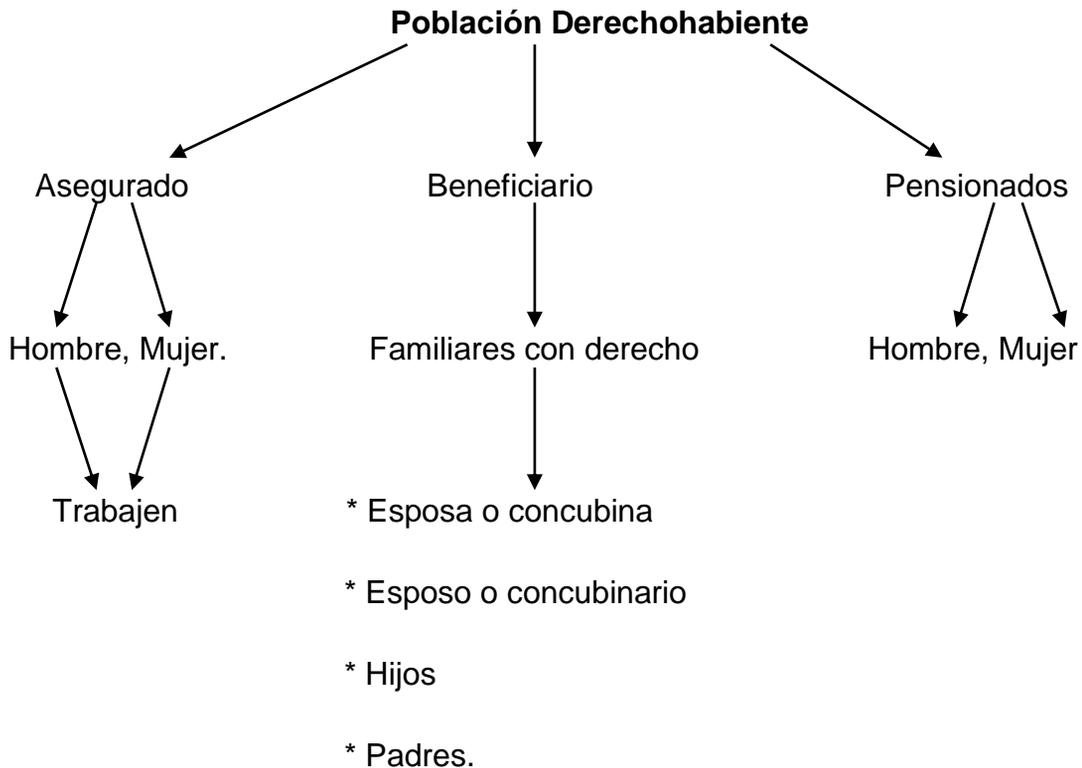
³⁷ Dirección de Finanzas, Coordinación de Estrategia y planeación financiera, *Glosario de términos*, IMSS, agosto, 2016, pág., 1, “Asegurados en el Régimen Obligatorio: En el Régimen Obligatorio (RO) una persona es afiliada al IMSS por su patrón por tener una relación laboral subordinada y remunerada, lo que obliga a su aseguramiento. Incluye las modalidades de aseguramiento 10, 13, 14 y 17; así como la modalidad 30”, disponible en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/GlosarioCubo.pdf> consultado el 12 de octubre del 2016.

³⁸Ídem. “Asegurados en el Régimen Voluntario: La afiliación al Régimen Voluntario (RV) es producto de una decisión individual o colectiva, en la cual no existe obligatoriedad en la incorporación. Incluye las modalidades de aseguramiento 44, 34, 43 y 35 de naturaleza totalmente voluntaria (sujetos del artículo 13 fracciones I, II, III Y IV de la Ley del Seguro Social –LSS-, respectivamente); 36, 38 y 42 (sujetos del artículo 13, fracción V de la LSS); 32 del seguro para estudiantes y facultativo para familiares de trabajadores IMSS y CFE; 33 del seguro de salud para la familia, en sus dos vertientes, para su aplicación en México y para los mexicanos en el extranjero (artículo 243 de la LSS), y 40 de continuación voluntaria en el régimen obligatorio”.

Los sectores que integran el régimen obligatorio son los siguientes:³⁹



Como dijimos anteriormente, no es una institución de asistencia social o beneficencia pública, ya que sólo protege a los grupos que establece la Ley del Seguro Social, y estos son:



³⁹ FERNÁNDEZ Ruíz, Silvestre, *Prestaciones del IMSS*, 2^{da} edición, México, Trillas, 1990, pág., 17.

Como podemos ver, existen dos regímenes, los sectores que participan, las prestaciones que se otorgan y la población a la que protege.

Régimen Obligatorio

El instituto, tiene la noble tarea de brindar las prestaciones a que tiene derecho el trabajador y sus beneficiarios. Previo cumplimiento de los requisitos y tiempos de espera que marca la ley, ya que en materia de seguridad social, las normas de la Ley del Seguro Social, son de aplicación estricta. En el Instituto Mexicano del Seguro Social, las prestaciones que otorgan a los trabajadores, están supeditadas, a las reglas y cuotas, existe un trato jurídicamente diferenciado entre unos y otros, esto depende del tipo de aseguramiento al que se pertenezca.

Como cita Ruíz Moreno: *“A ello se arriba como conclusión tras una armónica lectura e interpretación de los preceptos legales y reglamentarios a cada caso aplicables y, de suyo, para demostrar nuestra aseveración, depende del tipo de aseguramiento que tengan los beneficiarios del servicio para saber a qué tienen derecho y cuáles son las condiciones de ello”*.⁴⁰ Es importante, conocer estos esquemas antes de iniciar cualquier trámite, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todo si éste es de solicitud de pensión por el seguro de retiro, cesantía y vejez.

2.1.2 CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

En este aspecto, es conveniente saber que la primera reforma trascendental con respecto al actual sistema pensionario, que afectó directamente a la pensión por cesantía en edad avanzada y vejez, fue a la Ley del Seguro Social y apareció mediante el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de febrero de 1992. Mediante éste Decreto, se crea el sistema de ahorro para el retiro y el seguro de retiro, el cual consistía en una aportación patronal obligatoria del 2 %

⁴⁰ RUÍZ Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad social*, op cit, (nota 8), pág., 381.

y que junto con las aportaciones patronales para la vivienda del 5 % hechas al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), integraban el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), puesto en marcha el 1 de mayo de 1992, al respecto, Ruíz Moreno dice:

“El SAR original se integraba mediante aportaciones patronales hechas a la cuenta individual del trabajador, abierta en una institución bancaria elegida por el patrón: la relativa a la subcuenta de retiro, cuyo importe equivale al 2% del salario base de cotización del operario; en tanto que con la subcuenta el fondo de vivienda, equivalente al 5% sobre la misma base tributaria, se reúne bimestralmente un 7% que, con sus rendimientos naturales previstos antes por la SHCP le era entregado al trabajador asegurado llegado el evento de su retiro.”⁴¹

En el mismo sentido, Hernández Cervantes Aleida expone: *“Este sistema se aplicó a los trabajadores asalariados de los sectores públicos y privado como mecanismo adicional de ahorro provisional obligatorio basado en cuentas de capitalización individual y aportes definidos. Establecía que los patrones contribuirían con el 2% de sus nóminas a las instituciones de crédito elegidas por los trabajadores en forma individual.”*⁴²

De la misma manera Juan Manuel Carreras López, menciona que: *“el SAR es un sistema complementario de pensiones, no es un sistema de pensiones, es un sistema de ahorro complementario que lo que busca fundamentalmente es*

⁴¹ Decreto del Congreso de la Unión que crea el Sistema de Ahorro para el Retiro, reforma y adiciona las Leyes del Seguro Social, del INFONAVIT e ISSSTE, publicado en el DOF de 24 de febrero de 1992, citado por RUÍZ Moreno, Ángel Guillermo, *Las Afore, el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones*, 5^{ta} edición, México, Porrúa, 2004, pág., 125.

⁴² HERNÁNDEZ Cervantes, Aleida, *La Seguridad Social en Crisis, El caso del Seguro Social en México*, México, Porrúa, 2008, pág., 144.

*complementar las pensiones previstas en las leyes del Seguro Social y en las leyes del ISSSTE, es una prestación adicional a las propias pensiones”.*⁴³

En el marco de las citas anteriores es evidente, que las reformas a la Ley del Seguro Social fueron trascendentales en el sistema pensionario de México, el sistema de ahorro para el retiro que operó de 1992 a 1997, eran de aportación obligatoria para los patrones, estos recursos eran administrados por una institución bancaria y era un ahorro adicional a las pensiones.

También se tenía la intención de formar la cultura del ahorro y la previsión, mejorar la economía nacional y fortalecer a las instituciones financieras, como lo expresa Odilia Ulloa Padilla en su obra “Una mirada al sistema de pensiones privado”, citada por Hernández Cervantes al decir que: “los objetivos institucionales del SAR, fueron básicamente los siguientes;

- i) Incrementar el ahorro interno para financiar la inversión y estimular la actividad económica nacional;
- ii) Mejorar los ingresos de los trabajadores en el momento de su retiro;
- iii) Permitir a los trabajadores disponer de recursos al quedar desempleados o incapacitados temporalmente, y
- iv) Propiciar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros permitiéndoles invertir el producto de su ahorro con la mejor combinación de riesgo y rendimiento.”⁴⁴

En el mismo sentido Ruíz Moreno menciona que: *“Sin perder de vista además la correspondiente Exposición de Motivos del Decreto de mérito-, podría resumirse en que se trataba de un instrumento jurídico-financiero que tenía tres objetivos fundamentales para la política económica nacional:*

⁴³ CARRERAS López, Juan Manuel, *Seguridad Social. Sistema de Ahorro para el Retiro*, México, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, 1996, pág., 2.

⁴⁴ *Ibíd*em, pág., 145.

- 1.- Incrementar el ahorro interno;
- 2.-Incrementar paralelamente las percepciones de los trabajadores;
- 3.- Fortalecer y volver atractivas a las instituciones bancarias.”⁴⁵

Como puede observarse, en la Reforma a la Ley del Seguro Social de 1992 se esgrimieron motivos muy interesantes, como se cita líneas arriba, incrementar el ahorro interno y paralelamente las percepciones de los trabajadores, fortalecer y volver atractivas a las instituciones bancarias, el hecho de propiciar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros, es complicado pues en México no esta tan arraigado la cultura de previsión, ahorro e investigación de las leyes (conocimiento de sus derechos y obligaciones), en el común de la gente.

Asimismo consideramos importante, enunciar las características que hace Aleida Hernández del original SAR, pues fue el pilar sobre el cual, en 1997 se fincaría el actual sistema de ahorro para el retiro.

“Respecto a las características del sistema de ahorro para el retiro, hace una revisión interesante, enunciando las siguientes:

- i) Cobertura obligatoria;
- ii) Aporte definido;
- iii) Capitalización individual de seguro de retiro;
- iv) Administración mixta de las cuentas de capitalización individual (CCI);
- v) Determinación estatal del precio o comisión por administración de la CCI;
- vi) Inversión estatal de los recursos del seguro de retiro en créditos a cargo del gobierno federal;

⁴⁵ RUÍZ Moreno, Ángel Guillermo, *Las Afore, el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones...* op. cit (nota 39), págs., 126 y 127.

- vii) Rendimiento mínimo garantizado para las inversiones estatales del seguro de retiro, y
- viii) Administración privada de los saldos por concepto de retiro traducido en contratación privada.

Cohabitaban un sistema de reparto público y un pilar privado sólo para el fondo de retiro.”⁴⁶

En los marcos de las observaciones anteriores, tales características definen bien lo que era el SAR 1992-1997, cabe agregar que los patrones tenían la obligación de entregar a sus trabajadores, un comprobante en el cual constaban las aportaciones, pagadas a los bancos, sin embargo una gran mayoría de trabajadores, nunca recibió tales documentos, y ahora para traspasar los fondos del SAR 92, al actual, se encuentran con el problema de comprobar tales aportaciones realizadas a su cuenta individual.

Concluimos el presente apartado con las palabras textuales de Hernández Cervantes Aleida, al decir que: *“El llamado Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) fue el primer pasó que llevó a desdibujar las aspiraciones de seguridad social en nuestro país.”*⁴⁷

En este orden de ideas se observa claramente que, los cambios que se realizaron a la Seguridad Social en nuestro país, son de gran trascendencia y muy significativos en el sistema pensionario de México, precisamente en una etapa de la vida en la cual, quien ha generado el derecho tiene todo el derecho, valga la redundancia, de disfrutar de sus beneficios.

Asimismo con la modalidad del actual sistema de pensiones y ahorro, que se insertó en la Ley del Seguro Social, del 21 de diciembre de 1995 y, que entró en vigencia el primero de julio del año 1997. Se reestructura entre muchas otras

⁴⁶ HERNÁNDEZ Cervantes, Aleida, *La seguridad social en crisis. El caso del seguro social en México...* op. cit. (nota 40), pág., 147.

⁴⁷ *Ibíd.*, pág., 144.

cosas, el Capítulo V de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

De lo que antes era un sólo ramo se convirtieron en dos, para quedar de la siguiente manera: invalidez y vida es uno; y el de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez es otro, como ya se ha visto a este último ramo se le agrego el de retiro, que en sí no es un seguro, si no solamente es un ahorro.

a) SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

El Seguro de Cesantía en Edad Avanzada, es aquel que se le proporciona al trabajador o trabajadora, previo cumplimiento de los requisitos que establece la Ley del Seguro Social en su artículo 154. Como se dijo antes, al iniciar su trámite el asegurado debe de verificar bien, sus cotizaciones y reconocimiento de semanas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, también en cual modalidad lo ubicó su patrón, conforme al registro patronal, y lo más que pueda obtener de información veraz, clara y confiable.

Ahora bien conforme lo establece la Ley del Seguro Social, existe cesantía en edad avanzada cuando el trabajador quede privado de un trabajo remunerado a partir de los 60 años. Para tener derecho a la pensión, entiéndase ahora como renta vitalicia o retiro programado, conforme lo cita la mencionada ley en su artículo 159 fracción III, se deben de cumplir de estricto derecho los requisitos legales, que son el tener 60 años, no tener trabajo, y sobre todo las 1250 semanas que contempla el artículo 154 párrafo dos de la multicitada ley.

El instituto tiene la obligación de otorgar las siguientes prestaciones, la pensión, asistencia médica, asignaciones afiliadas y la ayuda asistencial. Con respecto a las pensiones se considerará lo que marca el artículo Décimo Cuarto transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, hubo reformas al artículo transitorio décimo cuarto y fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero del 2004.

Los asegurados que cumplan con los requisitos de la citada ley, podrán disponer de su cuenta individual para optar por algunas de las alternativas que contempla el artículo 157⁴⁸, por su importancia transcribimos dicho artículo:

Artículo 157.- Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta Sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

I.- Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; y

II.- Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargos a éste retiros programados.

En el mismo sentido existe seguro de vejez conforme al artículo 162 de citada ley cuando, el asegurado cumpla 65 años de edad, tenga cotizadas y reconocidas 1250 semanas ante el Instituto, haber dejado de trabajar y previa solicitud del afiliado ante el Seguro Social, al igual que en el seguro de cesantía en edad avanzada, se otorgará la pensión.

De la misma manera que en el anterior seguro, tendrá derecho a las prestaciones en especie correspondientes, las mismas modalidades a escoger, así como a la vigencia de derechos con respecto a la atención en enfermedades y maternidad.

Respecto a estos dos seguros, si el trabajador no logra reunir las 1250 semanas, se puede apegar a la Ley del Seguro Social de 1973, conforme lo señalan los artículos transitorios tercero y cuarto del Decreto de 1997. Sin embargo, la autoridad del Instituto Mexicano del Seguro Social, no está respetando esta elección de los trabajadores y de manera arbitraria en varios casos está

⁴⁸ Ley del Seguro Social, ...op. cit. (nota 29), pág., 45.

aplicando la actual ley, violentando con ello los derechos generados en la anterior ley.

Aquí, el trabajador también debe de ser cauteloso y verificar sus derechos conforme a la Ley del Seguro Social, pues desafortunadamente este Instituto asegurador, está dando muchas desagradables sorpresas. Y está negando las pensiones ya sea por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, sin motivar y fundamentar debidamente su resolución.

2.1.3 MODALIDADES DE LA PENSIÓN EN EL SISTEMA, RENTA VITALICIA Y RETIRO PROGRAMADO

En atención, a lo anteriormente citado se desprende que, previo cumplimiento de los requisitos de ley, el trabajador elegirá, bajo que modalidad va a recibir su pensión ya sea una renta vitalicia o un retiro programado. Entendiéndose por ambas definiciones lo que la propia ley menciona en su artículo 159⁴⁹ fracciones IV y V, los cuales citamos a continuación:

Artículo 159 para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado;

...

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados.

⁴⁹ Ley del Seguro Social, ...op. cit. (nota 29), pág., 46.

En ese mismo sentido, ambas definiciones coinciden con las de renta vitalicia inmediata y retiro programado, ambas del sistema chileno, tal como lo cita María teresa Barayón Etcheverry:

“Renta Vitalicia Inmediata: que es aquella que contrata un afiliado con una compañía de seguros de vida, en la que ésta se obliga al pago de una renta mensual desde el momento en que se suscribe el contrato y hasta su fallecimiento y a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios.

Para estos efectos el afiliado traspasa, a modo de prima, los fondos acumulados en su cuenta individual a la compañía de seguros de su elección.

Retiro programado: que es aquella modalidad de pensión que obtiene el afiliado con cargo al saldo que mantiene en su cuenta de capitalización individual, como resultado de retirar anualmente la cantidad expresada en Unidades de Fomento que resulte de dividir cada año el saldo efectivo de su cuenta de capitalización individual por el capital necesario para pagar una pensión al afiliado y fallecido éste, a sus beneficiarios.”⁵⁰

De manera semejante Alfredo Murueta Sánchez, señala que el retiro programado: *“Es la modalidad de obtener la pensión, fraccionando el monto de la cuenta individual del trabajador, considerando para tales efectos la esperanza de vida del pensionado y los rendimientos previsibles de los saldos de dicha cuenta individual.”*⁵¹

Como puede observarse, son dos las modalidades por las cuales el asegurado puede comprar su pensión, ahora llamada renta vitalicia o retiros programados, resulta innegable afirmar que le conviene la renta vitalicia, pues ésta

⁵⁰ BARAYÓN Etcheverry, María Teresa, *II Congreso Interamericano Jurídico de la Seguridad Social, Nuevo Sistema de Pensiones Chileno*, Montevideo, Uruguay, octubre de 1990, pág., 274.

⁵¹ MURUETA Sánchez, Alfredo, *Jubilación ante el IMSS*, 3^{era} edición, México, MUR, 2006, pág., 47.

será hasta que fallezca, mientras que el de retiro programado solamente se supeditarán a lo que tenga en su cuenta individual, lo cual significa que para obtener una mensualidad que le permita vivir digna y decorosamente, su monto constitutivo ha de ser lo suficientemente alto conforme a los cálculos de vida del trabajador.

2.1.4 PENSIÓN MÍNIMA GARANTIZADA

Asimismo si el trabajador tiene ya sesenta años y no cumple con las semanas cotizadas y reconocidas, por el Instituto podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cumplir el requisito de las 1250 semanas. En caso de tener un mínimo de setecientas semanas, tendrá derecho a las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad.

Con respecto a la pensión garantizada, la reforma también contempla que cuando los recursos acumulados, en la cuenta individual del asegurado resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado, pero se cumplan los demás requisitos de ley, tiene derecho a una pensión mínima garantizada por el Estado. Tal como lo expresa el artículo 170⁵² de la Ley del Seguro Social que transcribimos a continuación:

Artículo 170.- Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

Artículo 171.- El asegurado, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un

⁵² Ley del Seguro Social, ...op.cit. (nota 29), pág., 49.

retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, en los porcentajes del Capítulo V de este Título, recibirá del Gobierno Federal una aportación complementaria para el pago las pensiones correspondientes.⁵³

Luego entonces, cuando un trabajador o trabajadora que cumpla con los requisitos de tener 60 años o 65 años, así como las 1250 semanas de cotización pero no tenga en su cuenta individual los fondos suficientes para el monto constitutivo de una pensión, será el gobierno federal quien le complemente la cantidad requerida, para el otorgamiento de la pensión.

De manera semejante, se observa en el artículo duodécimo transitorio⁵⁴ de la actual Ley del Seguro Social que establece que estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones, que se encuentren en el supuesto que marca el citado artículo, por su importancia y trascendencia lo transcribimos a continuación.

Artículo duodécimo. Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en periodo de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la ley que se deroga.

Como se observa de los citados artículos, el Gobierno Federal es quien asume, la responsabilidad de completar el monto constitutivo de quienes cubran los requisitos de ley y lo soliciten, para obtener una pensión garantizada. Como se desprende del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social, donde se establece con meridiana claridad que estará a cargo del Gobierno Federal:

- Las pensiones que se encuentren en curso de pago;

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Ibídem, pág., 100.

- Las prestaciones económicas o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en periodo de conservación de derechos; y
- Las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido en la anterior LSS de 1973 que se deroga.

Sin embargo, al parecer muchos trabajadores que desconocen la información referente a la pensión por cesantía y vejez, en el momento en que le presentan la hoja de elección de pensión eligen la actual ley o les aplican la actual ley sin el debido conocimiento de su parte, esto ocasiona que el Instituto Mexicano del Seguro Social, este negando este derecho a quienes cotizaron un buen tiempo en el régimen anterior.

2.1.5 ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO (AFORES)

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), nacen a la vida jurídica a partir del Decreto publicado el 23 de mayo de 1996, en el Diario Oficial de la Federación. A partir de ese momento desempeñan un papel muy importante en el nuevo sistema pensionario mexicano, como ya sea visto más explícitamente en el ramo de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

En la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro,⁵⁵ en su artículo 18 define lo que debe de entenderse por administradoras de fondos para el retiro, y cita que:

Artículo 18.- Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente Ley, así como a administrar sociedades de inversión.

⁵⁵ Ley de Sistema de Ahorro para el Retiro, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/52.pdf>, consultado el 7 de junio de 2015.

De lo anterior se entiende que como cita Fernando Menéndez Romero *“Las AFORE son entidades financieras, organizadas como sociedades anónimas de capital variable, autorizadas discrecionalmente por la CNBV para prestar el servicio financieros de administración de los fondos de los trabajadores para el retiro, es decir, son instituciones financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que la integran en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como a administrar sociedades de inversión.”*⁵⁶

En el mismo sentido Jesús de la Fuente Rodríguez, expresa que: *“En términos generales podemos decir, que las AFORES son empresas que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios constituidas como S. A. de C. V., autorizadas por la CONSAR para administrar fondos para el retiro del trabajador.”*⁵⁷

De lo anteriormente citado se entiende que no son bancos, como la mayoría de las personas pensábamos, ni aseguradoras, sino instituciones creadas exclusivamente para administrar e invertir los recursos de los trabajadores con la finalidad de generar un capital para el momento de la pensión del titular de la cuenta individual. Sino que como cita Juan Manuel Villanueva:

“Las AFORES serían entidades financieras que se dedicarían de manera exclusiva, habitual y profesional por cuenta del IMSS a:

- Recibir cuotas de retiro cesantía en edad avanzada y vejez, cuotas sociales del gobierno y aportaciones voluntarias.
- Abrir cuentas individuales capitalizables.

⁵⁶ MENÉNDEZ Romero, Fernando, *Derecho Bancario y Bursátil*, México, IURE Editores, 2008, pág., 334.

⁵⁷ FUENTE Rodríguez, Jesús De La, *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, Seguros, Fianzas, Organizaciones y actividades auxiliares del crédito, Grupos Financieros*, México, Porrúa, 1999, pág., 714.

- Administrar y operar las cuentas individuales y registrar los rendimientos que les correspondan
- Colocar los recursos en las sociedades de inversión especializadas para el retiro.
- Prestar los servicios de administración a las sociedades de inversión del SAR”⁵⁸

Como se puede observar, las administradoras tienen entre sus múltiples objetivos tal como lo contempla el artículo 18 de la Ley de los Sistemas del Ahorro para el Retiro, entre otros la de recibir las cuotas tripartitas de los trabajadores, abrir la cuenta del asegurado, administrar y operar las cuentas individuales, colocar los recursos en la SIEFORES, prestar los servicios de administración.

No obstante los argumentos esgrimidos por el Gobierno Federal para lograr la implementación del actual sistema, consideramos ciertos riesgos que se pueden presentar para obstaculizar sus logros y estos son en palabras del autor antes citado las siguientes:

“Amenazas contra las expectativas,

- intereses económicos y de poder distorsionados (De Políticos, Sindicatos, Empresarios, extranjeros, etc.)
- Perjuicios a las personas más desprotegidas con bajos niveles culturales y educativos.(Vía presiones por mantener su trabajo, Sofismas en comunicación, Publicidad desviada, Promoción distorsionada)
- Aprovechamiento de lagunas o interpretaciones desviadas de la ley
- Falta de reconocimiento de estructuras e inversiones actuales

⁵⁸VILLANUEVA Pérez Sandi, Juan Manuel, *Reforma Estructural de la Seguridad Social, Implementación Práctica de las AFORES*, México, COPARMEX, Themis, 1997, pág., 129.

- Falta de seguridad en la permanencia de las AFORES.⁵⁹

Concluimos el presente apartado, diciendo que las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), son instituciones financieras a las cuales debemos de conocer y estudiar, pues en el actual sistema pensionario desempeñan un papel muy importante.

a) CUENTA INDIVIDUAL

En el actual sistema de pensión del seguro de cesantía y vejez del Instituto Mexicano del Seguro Social, la figura de la cuenta individual es importante, pues por medio de ella abren a nombre del trabajador, diferentes subcuentas en las cuales se depositan a los recursos que la integran. La Ley del Seguro Social en su artículo 159⁶⁰ dice lo siguiente:

Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatales por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

En relación a lo antes citado, también se menciona que se abre en las AFORES, así como su integración en cuatro subcuentas, que son las siguientes: retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, vivienda a portaciones voluntarias.

Las cuotas obrero- patronal y estatal se integran de la siguiente manera de acuerdo a los artículos 167 y 168.

⁵⁹ Ibídem, pág., 139.

⁶⁰ Ley del Seguro Social,...op.cit. (nota 29), pág., 46.

En el artículo 167, se cita que los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que le corresponde están obligados a dar al Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuotas obrero patronales y estatal correspondiente, para depositarlos en las cuentas individuales de cada trabajador y trabajadora, de acuerdo a la Ley de los Sistemas de Ahorro y Retiro.

En el artículo 168 la citada Ley del Seguro Social dice que:

- I.- Retiro, el 2% del salario base de cotización;
- II.- Cesantía en edad avanzada y vejez; patrones y trabajadores les toca cubrir un 3.150% y 1.125 % sobre el salario base de cotización;
- III.- En cesantía y vejez, la contribución del Estado será igual al 7.143% del total de las cuotas patronales en estos ramos y,
- IV.- Una cantidad por cada día de salario cotizado, que aporte mensualmente el Gobierno Federal por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta quince veces el salario mínimo vigente.

En este punto consideramos importante señalar que de acuerdo con lo que cita la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE):

“Las contribuciones al sistema son demasiado bajas para garantizar beneficios pensionarios de más de 50% del salario final. Según los cálculos de la OCDE, una tasa de contribución de 6.5% en el mejor de los casos puede llevar a una tasa de remplazo de apenas 26% para el trabajador promedio. Esta baja tasa de reemplazo es, en su mayor parte resultado de la baja tasa de contribución obligatoria.”⁶¹

⁶¹ OCDE, estudios de la OCDE sobre los sistemas de pensiones; México, Centro de la OCDE en México para América Latina, CONSAR, 2016, pág., 4, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/97992/SISTEMAS_DE_PENSIONES_2016.pdf, consultado el 17 de abril de 2017.

Como lo cita este Organismo internacional, en México la contribución obligatoria es baja para lograr una tasa de remplazo que garantice a los trabajadores un 50% del salario final, esto sucede con los trabajadores que tienen salarios más altos, pues conforme asciende el ingreso la tasa de remplazo disminuye.

Entendiendo por tasa de remplazo *“el porcentaje que representa a cuanto corresponde la pensión recibida del salario percibido como trabajador activo”*.⁶²

También es necesario mencionar que la tasa de reemplazo está relacionada estrechamente con la densidad de cotización que *“Se refiere al total de años cotizados en el SAR como proporción del total de años laborados. Este concepto de densidad está influido por la estructura y las condiciones del mercado laboral. Es decir el trabajo formal favorece mayores densidades de cotización. En la medida en que un trabajador o trabajadora se desempeñe en la informalidad laboral, su densidad será menor y consecuentemente también su tasa de reemplazo”*.⁶³

En este orden de ideas se puede afirmar que la tasa de reemplazo, así como densidad de cotización están relacionadas con la cuenta individual que es importante, única e intransferible en el actual sistema de pensión, pues en ella se depositan todos los ingresos y rendimientos del trabajador o trabajadora, así como las aportaciones y cuotas que realizan el patrón y el Estado.

En lo que respecta a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, encontramos que la cuenta individual es conforme lo establece su artículo 74, nos establece el derecho que tienen los trabajadores, para abrir y elegir su cuenta individual, en el segundo párrafo, fracciones de I a IV, nos menciona como se integra la cuenta individual, la que al final de la vida del trabajador, será la que le

⁶² ¿Qué factores determinan mi pensión? Una visión sobre las tasas de remplazo, pág., 2, disponible en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/74799/2014-04-Tasas_de_reemplazo.pdf, consultado el 17 de abril de 2017.

⁶³ *Ibíd*em, pág., 5.

garantice una pensión, la cual puede ser complementada con un plan privado de pensiones o con otra opción de ahorro para mejorar la cuantía.

Para su mejor comprensión transcribimos los dos primeros párrafos y sus respectivas fracciones, del citado artículo.

Artículo 74. Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el instituto Mexicano del Seguro Social.

Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las siguientes subcuentas:

- I. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
- II. Vivienda
- III. Aportaciones Voluntarias; y
- IV. Aportaciones Complementarias de Retiro.

Estas subcuentas se regirán por la presente ley. Asimismo, la subcuenta referida en la fracción I se regirá por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y la prevista en la fracción II se regirá por lo dispuesto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.⁶⁴

Cada una de las subcuentas tiene características propias, ya que en la de retiro, cesantía y vejez, la contribución es tripartita en relación a ciertos porcentajes, y es regulada por la Ley del Seguro Social, la subcuenta de vivienda es administrada por el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), con un porcentaje del 5% del salario base de cotización.

⁶⁴ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro,...op.cit, (nota 48)

En las aportaciones voluntarias es en donde se depositan los ahorros voluntarios del trabajador ya sea vía nomina, o de manera personal y las aportaciones complementarias de retiro son aquellas que solamente se pueden retirar al momento de cumplir los requisitos de ley para una pensión. Estas dos últimas subcuentas están reguladas por la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Atendiendo a lo citado en la Ley del Seguro Social, con respecto a las subcuentas de aportaciones voluntarias, se busca incentivar el ahorro en los trabajadores y trabajadoras, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), en los últimos años, ha hecho hincapié en el ahorro por medio de diferentes campañas⁶⁵, estudios⁶⁶, y boletines, sin embargo como lo dice en el *Documento de Trabajo número 2*, son diferentes los factores que inciden en la decisión de ahorrar.

Los trabajadores y trabajadoras pueden tener la conciencia, intención y la decisión, de que ahorrar es conveniente para incrementar su pensión, pero no poder hacerlo solamente ellos o ellas, pues su ingreso diario apenas les alcanza para cubrir sus primeras necesidades e incluso, de uno a tres salarios mínimos actualmente, no son suficientes para cubrir los gastos de una familia integrada por dos adultos un/a niño/a y un/a joven, esto lo veremos en el siguiente punto después de las SIEFORES.

⁶⁵ Boletín de Prensa N° 47/2016, "CONSAR lanza campaña de comunicación para promover el ahorro voluntario", México, D.F., 24 de octubre de 2016, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/157666/BP-47-2016.pdf>, consultado el 20 de marzo del 2017.

⁶⁶ RUBLI Kaiser, Federico, *Retos y mejores prácticas internacionales en la promoción del ahorro voluntario*, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Documentos de trabajo N° 2, Septiembre de 2016, disponible en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/132138/promo_ahorro_voluntario.pdf, consultado el 1 de marzo del 2017.

b) SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORES)

En el artículo 41 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, se especifica que es una SIEFORE, veamos el precepto citado:

Artículo 41.- Las sociedades de inversión, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de ésta, la expresión “Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro” o su abreviatura “SIEFORE”;⁶⁷

De lo anteriormente citado se entiende que la SIEFORES también son entidades financieras, y que se rigen por la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro (LSAR). Autorizadas discrecionalmente y reguladas por la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y que tiene por finalidad lo que dice la Ley del SAR, esto es reunir los recursos de los trabajadores para invertirlos en la Bolsa.

En palabras de Humberto Ruíz es: *“La finalidad de las Sociedades de inversión es reunir los recursos de un gran número de inversionistas, medianos y pequeños, para canalizarlos de manera inmediata al mercado de valores a la adquisición de otros activos, con el objeto de financiar diversos proyectos productivos.”*⁶⁸

⁶⁷ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ...op cit., (nota 48).

⁶⁸ RUÍZ Torres, Humberto Enrique, *Derecho Bancario*, 5^{ta} reimpresión, México, Oxford, 2009, pág., 225.

Así mismo: *“Las sociedades de inversión son, por ello importantes intermediarios financieros no bancarios que, al igual que las casas de bolsa, captan recursos del público.”*⁶⁹

En el marco de las observaciones anteriores, tenemos que las SIEFORES captan los recursos de los trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que serían como los inversionistas de estas entidades financieras, con los objetivos del artículo 43 de la Ley del SAR. No obstante, consideramos que el hecho de haber abierto las puertas de la seguridad social al mundo financiero es muy arriesgado, pues no hay nada que garantice que los trabajadores tendrán una buena pensión al final de su vida laboral, concordamos con Aleida Hernández cuando dice que:

“Sin embargo, con este nuevo modelo, la incertidumbre se presenta- según explican varios economistas- con las variables que difícilmente pueden ser calculadas para periodos tan largos requeridos en el sistema; evolución de los salarios, y con ello la densidad de los aportes y la tasa de rendimiento, que en última instancia determinarán la cuantía de la pensión. Por otra parte, el riesgo es otro elemento constante en este modelo, toda vez que la inversión de los fondos de pensiones se realizarán en instrumentos o activos en los mercados financieros, en donde los precios se determinan por el comportamiento de la oferta y la demanda; por ello, el tipo de rendimiento sobre la inversión de los recursos provisionales dependerá de estos movimientos.”⁷⁰

Es difícil calcular ganancias a largo plazo, aunando a esto el salario mínimo en nuestro país ha ido perdiendo su poder adquisitivo en los últimos lustros, además las AFORES no garantizan una tasa de rendimientos a estos recursos, los precios de la oferta y la demanda en el libre mercado es de lo más inseguro. No obstante se debe de buscar el ahorro.

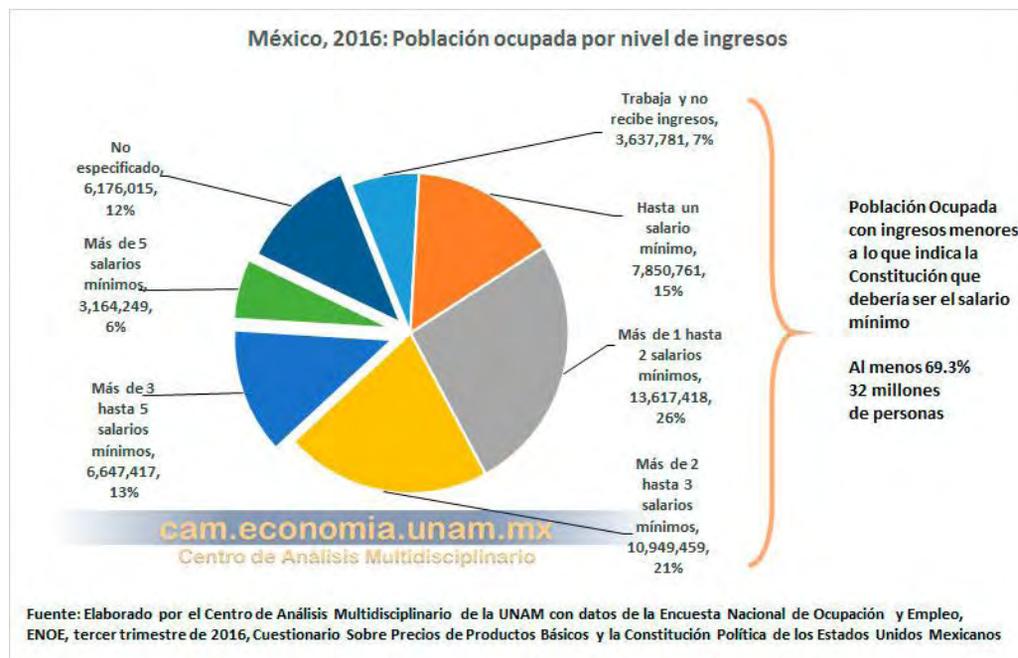
⁶⁹ *Ibidem*, pág., 223.

⁷⁰ HERNÁNDEZ Cervantes, Aleida, *op. cit.*, (nota 40) pág., 177.

2.1.6 TRABAJADORES DE SALARIOS ENTRE UNO Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS

A continuación veamos lo que dice la Constitución de nuestro país con respecto al ingreso que obtienen los trabajadores, en un nivel de uno a cinco salarios mínimos diarios, sobre todo los que ganan entre uno a tres salarios diarios, que en sí, son un número considerable.

En la siguiente gráfica, el Centro de Análisis Multidisciplinario de la UNAM, nos proporciona en porcentajes a los trabajadores que obtienen esos ingresos.



Como se desprende de la anterior gráfica⁷¹, es conveniente señalar, que en el apartado A, en su fracción VI, segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁷² se establece que “Los salarios

⁷¹ Reporte de investigación 126. El salario mínimo un crimen contra el pueblo mexicano. Cae 11.11% el poder adquisitivo durante el sexenio de Peña Nieto, publicado el 23 de diciembre del 2016, 7:07 pm CAM, [http:// cam.economia.unam.mx/reporte-investigacion-126-salrio-minimo-crimen-pueblo-mexicano-cae-11-11-poder-adquisitivo-pena-nieto/](http://cam.economia.unam.mx/reporte-investigacion-126-salrio-minimo-crimen-pueblo-mexicano-cae-11-11-poder-adquisitivo-pena-nieto/), consultado el 10 de enero de 2017.

⁷² Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf, consultado el 24 de junio de 2015

mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”. En relación con lo que establece la Constitución, existen en México, 32 millones de personas que no obtienen con su salario diario, lo suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, un solo proveedor no puede cubrir con solo, de uno a tres salarios mínimos diarios, sus necesidades básicas y los de una familia. La pensión mínima garantizada es el equivalente a un salario mínimo elevado al mes, ¿alcanzará para sobrevivir?, en una etapa de la vida que si bien ya no se tienen otros gastos, si se incrementan los de la salud.

Así las cosas tenemos que, el salario laboral es aquel que recibe un trabajador subordinado por el trabajo que lleva a cabo, el cual ha de ser suficiente para él o ella y su familia, en el Glosario de términos laborales, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social encontramos la siguiente definición:

“Ingreso Laboral o Remuneraciones al Trabajo. Es la percepción monetaria y/o en especie que recibió u obtuvo la población ocupada por el desempeño de su trabajo. Se considera sólo el ingreso neto, es decir, la cantidad de dinero que reciben los ocupados, libre de descuentos de: a) En el caso de los trabajadores subordinados, el pago de impuestos, las cuotas sindicales, y las cuotas a una institución de seguridad social; b) En el caso de los trabajadores independientes, los gastos de operación de la unidad económica y los impuestos.”⁷³

De lo anterior se desprende que es el pago que recibe la población trabajadora por su trabajo, libre de descuentos como el pago de impuestos, cuotas sindicales o de seguridad social. Asimismo éste debe de tener el carácter remunerativo que le corresponda para cubrir sus necesidades, un pago justo por su trabajo y promover el estado de bienestar para su familia.

⁷³Glosario de términos laborales, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Disponible en: http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/Glosario/glosario.htm. Consultado el 14 de noviembre del 2016.

En la siguiente gráfica⁷⁴ podemos observar los retrocesos y la evolución de los salarios mínimos del año 2006 al 2016.

“Salario diario real de los asegurados trabajadores, 2006-2016 (pesos de diciembre de 2015 y número de veces el salario mínimo, cifras al cierre de año).



Para 2016, cifra al mes de junio.

SM: Salario mínimo. Anterior a 2016 salario mínimo de la Ciudad de México.

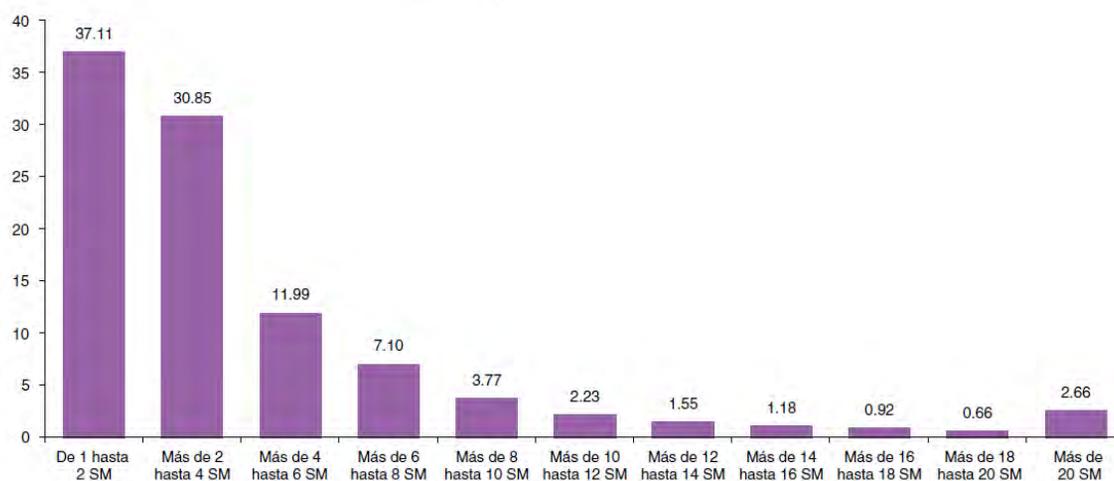
Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social, *Informe de Labores y Programa de Actividades 2015-2016*.⁷⁵

De la anterior gráfica se considera a los trabajadores que ganan entre 3.9 a 4.40 salarios mínimos por día. Se puede observar que el porcentaje subió en el año 2008, lo cual es bueno, sin embargo, no es suficiente pues el porcentaje de trabajadores que cotizan entre uno a tres salarios es más alto. Veamos a continuación el Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión del Instituto Mexicano del Seguro Social:

⁷⁴ Direcciones Normativas del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Unidad de Planeación Estratégica, Institucional de la Dirección General. *Informe de Labores y Programa de Actividades 2015-2016*, México, pág., 132. Disponible en: http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/2016/2016_informe_labores_actividades.pdf consultado el día 10 de noviembre de 2016.

⁷⁵ Ídem

“Distribución de los puestos de trabajo registrados en el IMSS por rango salarial en número de veces el salario mínimo, 2015 (porcentajes, cifras al cierre de año).



Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación, IMSS.”⁷⁶

Podemos observar que el 2015⁷⁷, el 37.11 por ciento ganaron de uno a dos salarios mínimos, un 30.85 % obtuvo de dos a cuatro salarios mínimos, de esta forma un 67.9 por ciento de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social obtienen entre uno y cuatro salarios mínimos diarios. El porcentaje más alto es el de los que obtienen un ingreso de uno a dos salarios mínimos.

En este mismo orden de ideas, Roberto Gutiérrez expresa que:

“La pobreza en México aumentó en dos millones de personas entre 2012 y 2014, al pasar de 53.3 millones (45.5 por ciento) a 55.3 millones (46.2

⁷⁶ Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la situación financiera y los riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2015-2016, consultado el día 12 de noviembre de 2016, disponible en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20152016/21-InformeCompleto.pdf> , pág., 37, consultado el 12 de noviembre del 2016.

⁷⁷ Se incluye a los 143,673 puestos en aseguramiento voluntario asociados a un salario mínimo, modalidades 30, 35, 43 y 44. SM: Salario mínimo.

por ciento), de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Para calcularla, fueron medidas diferentes dimensiones. Una de ellas es el nivel de ingreso: en el bienestar mínimo el ingreso mensual por integrante de familia fue de al menos mil 242.61 pesos en el entorno urbano y de 868.25 en el rural, y la línea de bienestar de dos mil 542.13 pesos (urbano) y 1,614.65 (rural). Algunas otras dimensiones tomadas en cuenta fueron carencias en educación y acceso a servicios de salud, seguridad social y alimentación.”⁷⁸

En este mismo sentido, en el reporte de Investigación 123: más miseria y precarización del trabajo, elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinarios, analizan de forma clara y fundamentada el precio de la Canasta Alimenticia Recomendable⁷⁹ así como el poder adquisitivo del salario mínimo en México, veamos a continuación:

⁷⁸ GUTIÉRREZ, Roberto, “Evolución en el país de la pobreza siglo XX”, Ciudad Universitaria, lunes 3 de abril de 2017, número 4,864, disponible en: <http://www.gaceta.unam.mx/20170403/evolucion-en-el-pais-de-la-pobreza-en-el-siglo-xx/>, consultado el 12 de abril del 2017.

⁷⁹ La Canasta Alimenticia Recomendable (CAR), es una canasta que fue diseñada por el Dr. Abelardo Ávila Curiel del Instituto Nacional de Nutrición “Salvador Subirán”, y que se encuentra integrada por 40 alimentos, para la ingesta diaria de una familia tipo de 4 integrantes (2 adultos y 2 jóvenes). En el cálculo del precio de la CAR no se consideran gastos en salud, vivienda, vestido y calzado, educación, etc.

“Del 16 de diciembre de 1987 al 25 de abril del 2016, la pérdida acumulada del poder adquisitivo del salario mínimo es de 79.11 %. (Véase cuadro y gráfica No. 1). Actualmente, 32 millones de trabajadores en México sobreviven en diferentes niveles de miseria, como consecuencia del ingreso insuficiente para adquirir la Canasta Básica. Del 16 de diciembre de 1987 al 25 de Abril de 2016, el precio de la Canasta Alimenticia Recomendable (CAR) pasó de \$3.95 a \$213.46 diarios. (Véase cuadro N.1)

En referencia a la evolución del salario mínimo para el periodo del 16 de diciembre de 1987 al 25 de abril de 2016, representa un incremento acumulado del 1028% frente al 5304 % del precio de la CAR, es decir, la relación muestra que por cada peso que aumenta el salario aumentarán cinco pesos el precio de la CAR, como consecuencia de las políticas salariales basadas en los topes salariales que no han oscilado entre el 3 y el 4.5% anual impuestas durante los últimos seis sexenios. Los trabajadores mexicanos para adquirir la CAR requieren de un ingreso mensual promedio de \$6,403.80, es decir, de casi 3 salarios mínimos diarios. De acuerdo al INEGI, 67 % de la Población Económicamente Activa (PEA) que labora, tiene un ingreso diario de hasta 3 salarios mínimos. Hoy la PEA representa más de 53 millones de trabajadores”⁸⁰

⁸⁰ Reporte de investigación 123, México más miseria y precarización del trabajo,...op. cit., (nota 1).

CUADRO N°1. Precio de la canasta alimenticia recomendable (CAR) y poder adquisitivo del salario mínimo diario en México. 1987-2015.

FECHA	PRECIO CAR (\$)	ÍNDICE PRECIO CAR (%)	SALARIO MÍNIMO NOMINAL DIARIO (SMND) (\$)	SALARIO NOMINAL POR HORA (\$)	ÍNDICE SMND (%)	SALARIO REAL (SR) (\$)	ÍNDICE SALARIO REAL en pesos de 2007 (%)	PÉRDIDA DE PODER ADQUIISI- TIVO (%)	TIEMPO DE TRABAJO NECESARIO (horas-min)
16 Dic. 1987	3.95	100.00	6.47	0.81	100.00	163.80	100.0	0.00	4' 53''
1° Dic. 1994	24.6	622.78	15.27	1.91	236.01	62.07	37.9	-62.10	12' 53''
1° Dic. 2000	64.58	1634.94	37.89	4.74	585.63	58.67	35.8	-64.18	13' 38''
1° Sep. 2007	100.69	2549.11	50.57	6.32	781.61	50.22	30.7	-69.34	15' 55''
1° Abril 2010	156.72	3967.59	57.46	7.18	888.10	36.66	22.4	-77.62	21' 48''
1° Oct. 2011	180.92	4580.25	59.82	7.48	924.57	33.06	20.2	-79.81	24' 19''
1° Dic. 2012	188.99	4784.56	62.33	7.79	963.37	32.98	20.1	-79.87	24' 16''
30 Abr. 2013	189.75	4803.80	64.76	8.10	1000.93	34.13	20.8	-79.16	23' 44''
18 Ago. 2014	192.52	4873.92	67.29	8.41	1040.03	34.95	21.3	-78.66	21' 53''
15 Abr. 2015	201.01	5088.86	70.10	8.76	1083.46	34.87	21.3	-78.71	22' 57''
25 Abr. 2016	213.46	5404.05	73.04	9.13	1128.90	34.22	20.9	-79.11	23' 38''

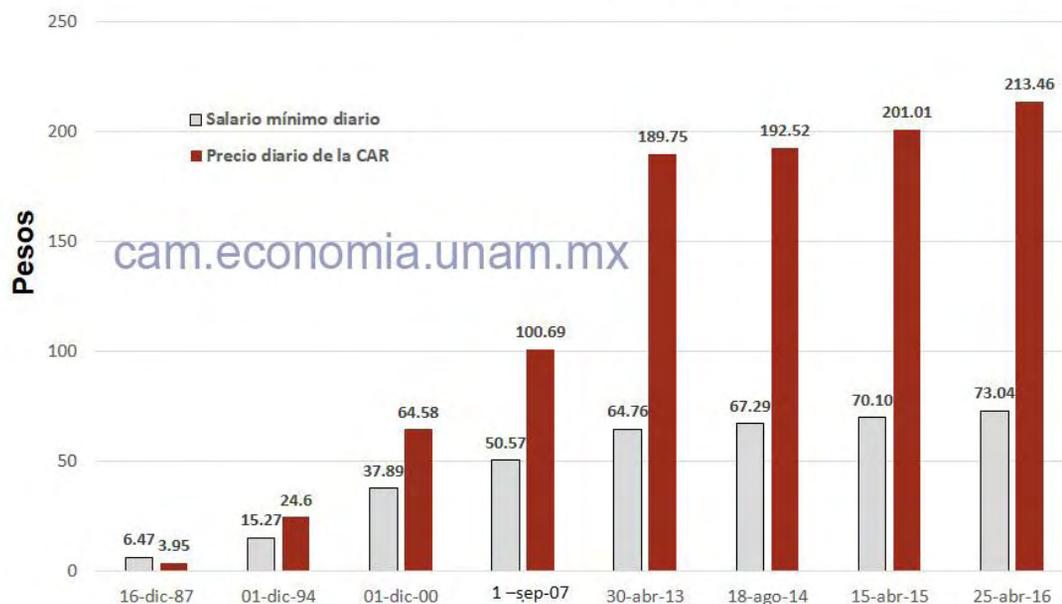
Elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario de la UNAM. México. Junio 2016.

Como se puede observar un salario mínimo no es suficiente para lograr comprar los productos básicos de la canasta alimenticia recomendable, se requiere al menos de tres salarios mínimos, ahora bien en la gráfica anterior no se está considerando a la salud, el pensionado del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez del Instituto Mexicano del Seguro Social, si bien tiene la atención médica a veces tiene que adquirir otros medicamentos extra que no le otorga el Instituto. También está el factor de la vivienda.

Gráfica 1⁸¹

⁸¹ Ídem

Evolución del precio de la Canasta Alimenticia Recomendable y el salario mínimo en México, 1987-2016.



Elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario CAM-UNAM. Junio 2016.

La clase trabajadora mexicana enfrenta una situación generalizada de precarización que se expresa en el deterioro de los niveles de vida de las familias mexicanas. Los trabajadores tienen que trabajar más tiempo para intentar nivelar su consumo. Por lo anteriormente citado una pensión mínima garantizada no es suficiente para cubrir las necesidades básicas y sí, entra en el rango de pobreza económica.

Sin duda alguna, la dignidad de la persona, se encuentra en este aspecto violentada, así lo expresa Fabio Morón Díaz, al decir que *“En el Estado social de derecho, la dignidad se refiere en esencial a la calidad de vida de las personas, que para ejercer su autonomía y participar activamente en el desarrollo de la sociedad a*

la cual pertenecen, requieren de un contexto en el que se les garanticen ciertas condiciones inherentes a su propia naturaleza”⁸²

En este mismo sentido, partiendo de Kant, a decir de Javier Saldaña que: *“Es la persona y la dignidad de ésta como absoluto, lo que ordena y da fundamento a todo el orden moral y jurídico. En el reino de los fines todo tiene un precio o una dignidad. En el lugar de lo que tiene un precio puede ser puesta otra cosa como equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio, y por tanto no admite nada equivalente, tiene dignidad.”*⁸³

Luego entonces, la dignidad es comprendida como un valor absoluto, incondicionado y sagrado, donde el hombre y la mujer son vistos como fines en sí mismos, nunca como medios.

Así mismo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el preámbulo establece que *“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.”*⁸⁴

En este aspecto, encontramos el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, quien vuelve a reafirmar en su primer párrafo la idea de la dignidad intrínseca e inherente a “todos los miembros de la familia humana” y en el segundo párrafo reconoce que los derechos fundamentales se “desprenden de la dignidad inherente de la persona humana”.

⁸² MORÓN Díaz, Fabio, “La dignidad y la solidaridad como principios rectores del diseño y aplicación de la legislación en materia de seguridad social”, Revista CIESS, número 2, diciembre 2001, pág., 98, disponible en <http://www.ciess.org/index.php?id=revista>, consultado el 16 de marzo de 2017

⁸³ SALDAÑA, Javier, *La dignidad de la persona. fundamento del derecho a no ser discriminado injustamente*, pág., 60, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjvlibros/5/2312/8.pdf>, consultado el 30 de marzo de 2017.

⁸⁴Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/documents/UDHR_Translations/spn.pdf, consultado el 14 de marzo de 2017.

Como se observa la Declaración y el Pacto, proponen dos cosas muy importantes; la dignidad de la persona es inherente e intrínseca de todos los seres humanos, es un valor que se debe de considerar en verdad, porque todos somos miembros de la gran familia humana.

También, en nuestra Carta Magna encontramos en el artículo 1, párrafo quinto, lo siguiente: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.⁸⁵

En ella se puede ver, que para el constituyente permanente era necesario que tal concepto estuviera en la parte más alta de nuestra Constitución, reconociendo con esto la importancia de los principios y derechos que allí se encuentran, y que informan a todo el resto del ordenamiento jurídico nacional, como la Ley del Seguro Social, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás ordenamientos relacionados con la seguridad social.

Para concluir, el presente capítulo hemos de decir que, como se observa en el desarrollo de este apartado, la pensión es una prestación de suma importancia para el trabajador y trabajadora, pues por medio de ella se tendrán los ingresos suficientes para cubrir sus gastos básicos.

Con las reformas al sistema se buscó incentivar el ahorro, crear trabajos entre otros objetivos, sin embargo estos objetivos no se han logrado y concordamos con los autores que dicen que el sistema es arriesgado, sin embargo se tiene que buscar que los trabajadores ahorren, los patrones y el Estado, pues la prevención nos concierne a todos, una reforma profunda, es trabajo de varios y capaces especialistas en diversas materias, no está a nuestro alcance.

De acuerdo con nuestro punto de vista y los datos anteriores, los salarios mínimos diarios de uno a cinco, no son suficientes para adquirir la canasta básica,

⁸⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit., pág., 2. (nota 63)

sobre todo de uno a tres salarios mínimos diarios, con ello se vuelve más complicado que los trabajadores ahorren por si solos en su cuenta individual, consideramos que se debe buscar un incentivo para propiciar el ahorro con el objetivo de mejorar la pensión, asimismo se transgrede la dignidad de los trabajadores y trabajadoras.

A continuación se muestra la insuficiencia de la pensión:

# Salarios mínimos	Salario en pesos (nota 1)	Salario Diario en pesos	Tasa de reemplazo (nota 2)	Pensión diaria	Canasta básica diaria (nota 3)	Diferencia
1	80.04	80.40	100.00%	80.40	401	-320.60
2	80.04	160.80	90.00%	144.72	401	-256.28
3	80.04	241.20	80.00%	192.96	401	-208.04
4	80.04	321.60	70.00%	225.12	401	-175.88
5	80.04	402.00	60.00%	241.20	401	-159.80

Fuente: Elaboración propia.

1.- El salario mínimo fue tomado del Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre 2016.⁸⁶

Notas: 2.- La tasa de reemplazo ¿Qué factores determinan mi pensión? Una Visión sobre las tasas de reemplazo.⁸⁷

3.- El precio de la canasta básica en la Ciudad de México, es del 20 de Febrero de 2017.⁸⁸

⁸⁶Diario Oficial de la Federación, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466000&fecha=19/12/2016, consultado el 20 de abril 2017.

⁸⁷ ¿Qué factores determinan mi pensión?... op. cit., (nota 54)

⁸⁸ SÁNCHEZ Zepeda, Kenya, "Familias en la Ciudad de México gastan al día de 445 para movilidad y alimentación", Boletín UNAM-DGCS-117, Ciudad Universitaria, 20 de febrero 2017, disponible en: <http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2017/117>, consultado el 20 de abril del 2017.

Con respecto a la tabla anterior se ha tomado una tasa de reemplazo tentativa, pues esta depende de diversos factores, uno de ellos es la densidad de cotización, que se mencionó líneas atrás y es el tiempo que el trabajador ha cotizado al Sistema de ahorro para el Retiro (sus aportaciones), respecto del total del tiempo que ha permanecido en el mercado laboral.

Luego entonces es evidente que el monto de la pensión, de una pensión mínima garantizada es insuficiente, para cubrir los gastos de la canasta básica y de que es urgente incentivar el ahorro colectivo.

En concordancia con el Tridimensionalismo Jurídico, en el desarrollo del presente capítulo encontramos los hechos concretos, en el alto porcentaje de los trabajadores que gana entre uno y cinco salarios mínimos diarios así como la insuficiencia para adquirir lo básico de la canasta de alimentos, sin contar la salud educación, vestido, y el transporte, también la norma en los diferentes artículos citados de la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CAPÍTULO 3

PLANES PRIVADOS DE PENSIONES

3. PLANES PRIVADOS DE PENSIONES

En este tercer capítulo se estudia, describe y determina si es posible, la implementación de los planes privados de pensiones, también denominados planes ocupacionales de pensiones, en los trabajadores que ganan diariamente de uno a cinco salarios mínimos.

En lo que respecta, a los planes privados de pensiones o planes ocupacionales de pensiones tenemos que de acuerdo con Marta Marcos Cardona: *“Los planes de pensiones consisten en un acuerdo contractual de estructura compleja, con la finalidad de garantizar, como causa misma del acuerdo de voluntades, la percepción por beneficiarios de una serie de prestaciones económicas cuando se produzca el acaecimiento de la contingencia cubierta. En dicho acuerdo se han definir las posiciones subjetivas de las partes implicadas en el mismo, las prestaciones a dispensar en el seno de cada plan a los beneficiarios, las obligaciones y, finalmente, las condiciones financieras y actuariales que harían viable al propio plan.”*⁸⁹

Como cita la autora, los planes de pensiones, son por medio de un acuerdo de voluntades entre los patronos y los trabajadores, en el cual por medio de un contrato se especifican cláusulas importantes para ambas partes.

En este mismo orden y dirección, Pablo Font dice que. *“Conviene subrayar que los Planes de pensiones se configuran como sistemas de previsión voluntaria, complementaria al sistema de prestaciones de pensiones de seguridad social, cuyo*

⁸⁹ MARCOS Cardona, Marta, *Tributación de los planes y fondos de pensiones*, España, Universidad de Murcia, 2003, pág., 14.

fin es proporcionar a sus partícipes o beneficiarios una renta en el caso de jubilación u otras contingencias legalmente admitidas. Consiguientemente las prestaciones de los Planes de Pensiones no son, en ningún caso, sustitutivas de las preceptivas en el régimen correspondiente de la seguridad social.”⁹⁰

Como se ve, con este autor se hace mención de la finalidad de los planes de pensiones, y es que son, un complemento a la pensión que otorga un Instituto de Seguridad Social, no la sustituyen en ningún caso.

3.1 ANTECEDENTES DE LOS PLANES PRIVADOS DE PENSIONES

De esta forma tenemos que los planes de pensiones privados nacieron oficialmente en Estados Unidos en el año 1875, sin embargo estos presentaban una grave vulnerabilidad financiera y desaparecieron con la depresión económica de 1929 los planes contemporáneos, tanto públicos como privados, nacieron del deseo de seguridad tanto financiera como económica para el sustento en la vejez. Así se tiene que la expansión de los planes privados fue estimulada por la inflación, los cambios fiscales y los controles salariales derivados de la segunda guerra mundial.⁹¹

La adopción de algunos planes privados por parte de grandes empresas industriales en el último cuarto del siglo XIX reflejaba la transición de una sociedad rural agrícola a una economía industrial urbana. El sector de los transportes, amplio, próspero y fuertemente regulado, que empleaba a muchos trabajadores para trabajos peligrosos, fue el pionero en este desarrollo.

⁹⁰ FONT de Mora Sainz, Pablo et al, *Planes de pensiones y exteriorización de los compromisos empresariales, elementos económicos, jurídicos y tributarios*, Valencia, Tiran lo Blanch, 2000, pág., 17.

⁹¹ MUNNELL, H. Alicia, *Aspectos económicos de los planes privados de pensiones*, España, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1987, pág., 22.

En 1875, la American Express Company creó el primer plan de pensiones; concedía pensión a los trabajadores con invalidez permanente que hubieran prestado veinticinco años de servicios continuos a la empresa. La Baltimore and Ohio Railroad Company, conocida por su ponderada política laboral, estableció un plan contributivo en 1880; en 1900, Pnnsylvania Railroad implanto un plan no contributivo que sirvió de modelo a otras empresas ferroviarias. Para 1905, las empresas de ferrocarriles habían creado doce planes de pensiones, y finalmente en la década de los 20' s la cobertura de las pensiones se había ampliado al 80% de los trabajos de los ferrocarriles.⁹²

Como se puede observar los planes privados de pensiones nacieron en Estados Unidos desde 1875, teniendo un gran auge en el sector de los transportes públicos.

En nuestro país, la historia de los planes privados de pensiones surgen durante la primera mitad del siglo pasado, sus orígenes se dan con el desarrollo de nuestras leyes tanto laborales como de seguridad social. El 20 de diciembre de 1953 entró en vigor el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, donde se especificaron las prestaciones sociales que debían concederse a los trabajadores, dentro de estas, el beneficio de pensiones de jubilación y después el derecho a prima de antigüedad. Se estableció la obligación de constituir reservas matemáticas necesarias para poder garantizar estos beneficios⁹³.

En 1983 se emite la Ley reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado B del artículo 123 constitucional, la cual rige las relaciones laborales de los

⁹² American Council of Life Insurance, *Pensión Facts*, 1978-1979 (Washisgton D.C., ACLI; 1979), pág., 34. Citado por, MUNNELL, H. Alicia, *Aspectos económicos de los planes privados de pensiones*, ídem.

⁹³ MEJÍA Sánchez, Wendy María Guadalupe, *Análisis de esquema alternativos de planes de pensiones privados en México*, Tesis para obtener el título de licenciada en actuaria, México, Facultad de Ciencias, UNAM, 2003, pág., 10.

trabajadores al servicio de las instituciones que presten el servicio público de banca y crédito.

Se establece el derecho a los trabajadores, a recibir una pensión vitalicia de retiro, complementaria a la que les concede el seguro social. Asimismo, ordena que las instituciones mantengan los derechos, beneficios y prestaciones que habían venido otorgando y que sean superiores a las establecidas en citado ordenamiento⁹⁴.

3.1.1. CLASIFICACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS PLANES PRIVADOS DE PENSIONES

En lo tocante a su clasificación y estructura tenemos que los planes se pueden clasificar de acuerdo a lo siguiente⁹⁵:

- Por sus características
- Por el esquema de financiamiento
- Por el tipo de administración

En cuanto a sus características la clasificación es de tres tipos de pensiones

1.- Beneficio definido: Son aquellos planes de pensiones donde está determinado el monto del beneficio, al cual es acreedor un afiliado al momento de su retiro, este beneficio se determina a partir de una fórmula que depende del salario obtenido por el trabajador, durante los últimos años de vida laboral.

2.- Contribución definida: Son aquellos planes de pensiones donde se especifica el monto de las contribuciones; pero no de los beneficios; estos dependen de la acumulación de las contribuciones y de su capitalización.

⁹⁴ *Ibíd*em

⁹⁵ RUÍZ Gamarra, Katherin Araceli, *El papel de los planes privados de pensiones en México. Desarrollo de un plan bajo los métodos de costeo, crédito unitario y crédito unitario proyectado*, Tesis para obtener el título de licenciada en actuaría, México, UNAM, 2014, págs., 9 y 10.

3.- Híbrido o mixto: Son los planes que involucran tanto el beneficio definido como el de contribución definida. Por lo regular son planes en los que contribuye la empresa y/o el empleado; sin embargo, se le garantiza a éste último un beneficio mínimo cuando cumple con los requisitos de jubilación establecidos.

De acuerdo al financiamiento del plan se clasifica de la siguiente manera:

1.- Planes de reparto: En los que las contribuciones son canalizadas a un fondo común, que es utilizado para pagar los beneficios de los jubilados actuales del plan.

2.- Planes de capitalización: Son aquellos en los que las contribuciones pasan a formar parte de un fondo de reserva, el cual es invertido y cuyos rendimientos son parte de los beneficios a pagar a los jubilados. Este plan puede ser colectivo o individual, por lo que la reserva se ubica en fondo mancomunado en cuentas individuales.

La clasificación es de acuerdo al sector, institucional que ofrece y administra el programa.

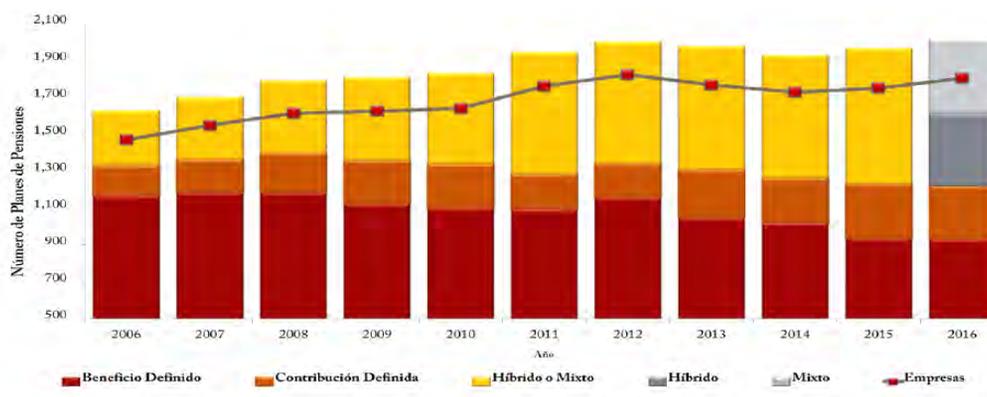
1.- Planes privados: Ofrecidos por el asegurador privado, estos planes son voluntarios y están basados en el principio de igualdad individual (se refiere que cada contribuyente recibe protección directamente relacionada con la cantidad de sus contribuciones con un criterio de equivalencia actuarial). Por lo que deben ser en su totalidad capitalizables. Los beneficios están en relación directa con las contribuciones, es decir, son actuarialmente equivalentes.

2.- Planes públicos: Ofrecidos por el Estado, quien generalmente los administra, aunque esta última función a partir del actual sistema de pensión es delegada al sector privado. Generalmente son obligatorios y están basados en el principio de adecuación social (significa que los beneficios que otorga el sistema proporcionan una cierta calidad de vida a todos los contribuyentes, por lo que existe un elemento redistributivo en el interior del sistema). Estos programas son de reparto o capitalizables de manera parcial.

Como se puede ver de la anterior clasificación, los planes se pueden clasificar por sus características, por su esquema de financiamiento y por su administración, los cuales a su vez tienen otra subclasificación. Los planes que regula la CONSAR es la que se distingue por su característica y en las Estadísticas del Registro Electrónico de Planes Privados de Pensiones 2016.⁹⁶ Podemos encontrar lo siguiente:

El número de Planes y empresas patrocinadoras al cierre del periodo ordinario de registro, enero – mayo de 2016, el Sistema de Registro Electrónico de Planes de Pensiones (SIREPP) de CONSAR reportó 2,017 Planes (2.5% más que el año anterior),⁹⁷ patrocinados por 1,803 razones sociales.⁹⁸ Desde que inició el registro electrónico de Planes (2006), el número de razones sociales y de Planes se ha incrementado 23.8%.

Dinámica de los planes registrados



Fuente: Estadísticas del Registro Electrónico de Planes Privados de Pensiones

El 93% de estos Planes se encuentra abierto, lo que significa, que se ofrece a los trabajadores de nuevo ingreso en las empresas que lo patrocinan. Por el

⁹⁶ Estadísticas del Registro Electrónico de Planes Privados de Pensiones, de agosto 2016, pág., 2 información disponible en: la página de la Comisión Nacional el Sistema de Ahorro para el retiro (CONSAR) http://www.consar.gob.mx.estadísticas_registro_2016.pdf, consultado el día 13 de agosto de 2016.

⁹⁷El 92% de los Planes reporta haberse registrado también (en algún momento) ante el SAT.

⁹⁸ 188 empresas reportan poseer más de un Plan.

contrario, el 7% de los Planes restantes sólo cubre a un grupo cerrado de (ex)trabajadores, comúnmente ya pensionados.⁹⁹

Como se puede observar a partir del 2006 se fueron incrementando los planes, sin embargo han tenido variantes en el 2012 y 2013, de acuerdo a la anterior gráfica ascendieron un poco, también cabe mencionar que los de beneficio definido han descendido considerablemente y los híbridos y mixtos van creciendo.

Adicionalmente, tenemos que en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en su artículo 83 encontramos que, la Comisión deberá llevar un registro de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley del Seguro Social, con el objetivo de que los trabajadores tengan un complemento de su pensión al momento de retirarse de la vida laboral.

Asimismo, en el segundo párrafo del citado artículo, establece que dicha pensión más la que le correspondería si contratara una renta vitalicia con los recursos de su cuenta individual, no debe de ser menor a la pensión mínima garantizada por la Ley del Seguro Social, más un treinta por ciento.

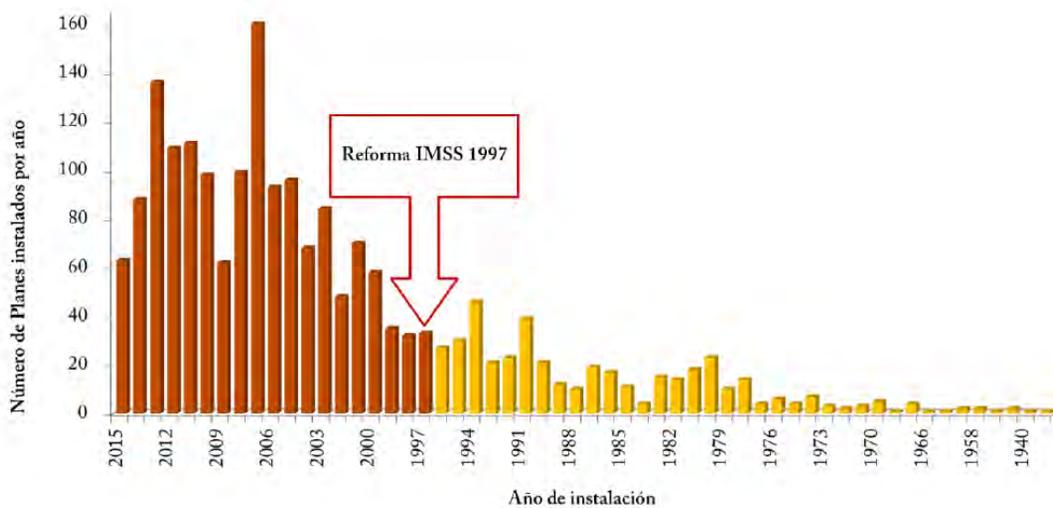
3.1.2 BENEFICIO ADICIONAL

De la clasificación anterior tenemos diferente tipos de planes con los cuales los trabajadores pueden tener un beneficio adicional para mejorar su pensión, tales como invalidez o fallecimiento, aunque estos riesgos más bien están cubiertos por la seguridad social a través de pólizas de seguros de grupo que contrata la empresa a favor de sus trabajadores. En todo caso, el beneficio por fallecimiento de un plan privado de pensiones estaría considerado en forma opcional para los pensionados que eligieran el pago del beneficio con garantía, o bien que asignaran a un segundo pensionista

⁹⁹ El 70% de los Planes cerrados espera extinguirse en el transcurso de los siguientes 30 años.

3.1.3 ANTIGÜEDAD Y TIPOS DE PLAN

Si se analiza la antigüedad de los Planes registrados, considerando el año de instalación reportado, es claro que la creación de los mismos adquirió una mayor dinámica durante la década de los noventa, coincidiendo con una era de reformas estructurales a los sistemas de pensiones en el mundo. En México, el sistema de pensiones del IMSS se reformó en 1997, migrando de un esquema tradicional de reparto a uno de contribución definida basado en la capitalización de cuentas individuales (SAR). En la próxima grafica¹⁰⁰ se pueden ver los planes creados cada año.



Fuente: Estadísticas del Registro Electrónico de Planes Privados de Pensiones

En la gráfica anterior se puede observar, la evolución que han tenido los planes privados de pensiones en México, empezaron en 1940, pero a partir de 1992 es cuando va en aumento, entre los años 2006 al 2008 aumento su registro ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), después en el año 2012 y 2013, para descender considerablemente en el 2015.

¹⁰⁰ Estadísticas del Registro Electrónico, op. cit. pág., 3.

3.1.4 ARTÍCULO 190 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Conforme a la Ley del Seguro Social en el artículo 190¹⁰¹ encontramos la mención a los planes privados de pensiones, que dice:

Artículo 190. El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por esta, tendrá derecho a que la administradora de fondos para el retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada.

De lo que dice el artículo 190, de la citada ley, se comprende que si se contempla un plan de pensión privado, con el objeto de complementar la pensión que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que este derecho lo tiene tanto el trabajador como sus beneficiarios, el plan privado puede ser establecido por su patrón o la contratación colectiva, y debe estar debidamente registrado y autorizado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así mismo la Administradora de Fondos para el Retiro, que opera su cuenta individual, le entregue los recursos, con el objetivo de adquirir una pensión ya sea un retiro programado o renta vitalicia, y si esta pensión es mayor a un treinta por ciento, la afore le entregara el excedente en una sola exhibición.

¹⁰¹ Ley del Seguro Social, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pág., 53, [http:// info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/94/](http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/94/), consultado el 12 de enero de 2016.---

3.1.5 DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA CONSAR

En referencia a los planes privados de pensiones o planes ocupacionales de pensiones tenemos que la CIRCULAR CONSAR 17-1,¹⁰² así como CIRCULAR CONSAR 17-2,¹⁰³ y CIRCULAR CONSAR 17-3,¹⁰⁴ establecen las Reglas generales que establecen los requisitos mínimos que deberán reunir los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva para su registro ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En esta circular se encuentran los primeros lineamientos de los planes de pensiones, ya sea que lo establezca el patrón o se deriven de contratación colectiva. En el primer artículo, se refiere a las reglas que establecen los mínimos requisitos, que deben de reunir los planes de pensiones a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley del Seguro Social, para su registro ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En el segundo artículo se hace mención a conceptos que establecen las Reglas Generales, destacando a nuestra consideración, la que se refiere al Acto Jurídico Irrevocable, entendiéndose como el contrato, convenio o instrumento por el que las partes que lo celebran se comprometen cumplir las obligaciones derivadas de dicho acto, las cláusulas, entre las que se encuentran, “que las aportaciones realizadas al fondo del Plan de Pensiones para cubrir las pensiones en curso de pago, y sus rendimientos, no formarán parte del patrimonio de la persona que otorga los beneficios del Plan de Pensiones, y en el que se pacte establecer la renuncia a la facultad de revocar, rescindir o denunciar dicho acto”.¹⁰⁵ Asimismo se prohíbe hacer uso de las aportaciones, para un fin distinto que no sea el pago de los beneficios del Plan de Pensiones.

¹⁰² Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de julio de 1997.

¹⁰³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 1998.

¹⁰⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre del 2001.

¹⁰⁵ CIRCULAR CONSAR 17-2, op cit. (nota 94)

En el tercer artículo, se menciona la documentación que se debe de presentar ante la CONSAR, la cual ha de ser por duplicado: la Solicitud de registro de planes de pensiones; el Texto del Plan de Pensiones; la Nota Técnica; la Valuación Actuarial y el Dictamen de un actuario autorizado por la CONSAR

En la cuarta disposición, la Comisión deberá resolver sobre el registro de los Planes de Pensiones presentados, en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de registro del plan de que se trate, si se requiere alguna aclaración relacionada con la solicitud presentada, se le notificara al interesado, quien dentro de diez días hábiles deberá subsanar la aclaración correctamente pues de no hacerlo bien, se rechazara la solicitud de registro del plan.

En la quinta disposición se trata de la vigencia del registro de los planes de pensiones. En la sexta disposición, se menciona sobre la revalidación anual del plan, mediante la presentación de la forma CONSAR-001 dicha forma deberá ser presentada por duplicado, así como en medios magnéticos.

En la séptima disposición se establecen los requisitos del dictamen actuarial que los actuarios autorizados deben de incluir en su dictamen y son los siguientes puntos: Información sobre la población incluida en la valuación; Comentarios sobre las variaciones en el monto de las obligaciones y costo inherente al financiamiento de los beneficios incluidos en la valuación actuarial; Señalar la última fecha en que se revisó el texto del plan de pensiones; Opinión sobre el mecanismo utilizado para el financiamiento de las obligaciones y sobre el Acto Jurídico Irrevocable; La indicación de que la valuación actuarial cumple con los principios de la práctica actuarial generalmente aceptados; Nombre, firma y número de registro otorgado por la Comisión del actuario que emita el dictamen; La demás información que el actuario considere pertinente; Copia del documento en que conste el acto jurídico irrevocable.

En el artículo octavo, noveno y décimo se refieren a los actuarios que deseen obtener el registro correspondiente para ser autorizados para dictaminar planes de pensiones, el tiempo que la Comisión tiene para resolver sobre su registro, de alguna aclaración relacionada con su solicitud de registro y el tiempo que tiene para subsanar dicha falta, así como sobre la revalidación de registro del actuario ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

3.1.6 POSIBLES AFECTACIONES POR LA REFORMA FISCAL DEL AÑO 2013 EN MÉXICO

Cabe agregar que, la Ley del Impuesto Sobre la Renta aprobada en el dos mil trece contempla la deducibilidad de solo 53% para la creación de reservas de planes de pensiones privados, lo cual llama la atención tomando en cuenta el proceso de envejecimiento que estamos viviendo, el cual afectará a la deuda gubernamental colocada en dichos fondos y el ahorro interno a largo plazo, entre otros. Las deducciones personales que se podían hacer deducibles al 100% se limitan a cuatro salarios mínimos con esta nueva Ley, lo que desalentará la creación de planes personales de retiro.

Las empresas y los trabajadores carecerán de incentivos para complementar la pensión establecida en la Ley del Seguro Social, lo que hará que la pensión otorgada por la seguridad social, o bien la pensión universal, conformen el único recurso disponible para los pensionados con una carga económica para el Gobierno.

De esta manera tenemos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 25, fracción X, encontramos que:

Artículo 25.¹⁰⁶ Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes.

I...

...

X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, En otros países funcionan las estructuras de seguro de desempleo y pensiones universales porque son prestaciones que otorga el Gobierno a partir de la recaudación fiscal; sin embargo, lo que se propone en México es limitar las ventajas fiscales y solicitar que cada persona se haga responsable de su ahorro para conseguir una mejor pensión.

La reforma, entonces, lejos de mejorar la seguridad social, la llevará a un límite burocrático en el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), distrayéndolo de su principal función que es la atención de la salud de los mexicanos. Adicionalmente, el uso de los beneficios será cada vez más complejo por la introducción de la subcuenta mixta, que sirve lo mismo para retiro, vivienda y

¹⁰⁶ Ley del Impuesto Sobre la Renta, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf, consultado el 8 de julio del 2015.

desempleo, y que al no ser entendida, no podrá tampoco ser controlada, dando pie a las críticas sobre la atención que hoy en día se recibe de los sistemas pensionarios.

Hechas las consideraciones anteriores, tenemos que los planes privados de pensiones o también denominados planes ocupacionales de pensiones, son en términos generales una buena opción de ahorro para los trabajadores de ingresos medios y altos, pero no para los trabajadores que obtienen al día de uno a cinco salarios mínimos, mucho menos para los de uno a tres salarios mínimos, pues sus ingresos son bajos incluso para adquirir lo básico de la canasta alimenticia y a los patrones en muchos de los casos, no les interesa invertir en sus trabajadores para un futuro, además que con la reforma fiscal del 2013, se afecta también a los trabajadores y empleadores que si tienen un plan ocupacional de pensiones.

CAPÍTULO 4

LA REPÚBLICA DE CHILE, ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS

4. REFERENCIAS DE LA REPÚBLICA DE CHILE, ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS

En este apartado se estudiará la forma en como algunos países han implementado las pensiones, consideramos a la República de Chile, por ser el primer país en implementar la capitalización individual en América Latina, a España porque en estos tiempos es un laboratorio social y económico muy importante, por los niveles de desocupación de la juventud y el reto de las jubilaciones de España y Estados Unidos, por la importancia económica que tiene México con él.

4.1 CHILE

La República de Chile, está ubicada en Sudamérica limita al norte con Perú, al noroeste con Bolivia y al este con Argentina. El 11 de septiembre de 1973 se produjo un golpe de estado que acabo con el gobierno de Allende, tras el golpe de estado se impuso una dictadura militar, encabezada por Pinochet, en el ámbito económico Pinochet guio una reestructuración del país, la idea original fue de los llamados “chicago boys”¹⁰⁷.

¹⁰⁷ Los Chicago Boys en la década de los setenta eran un grupo de jóvenes economistas chilenos, la mayoría se formó en la Universidad de Chicago bajo las enseñanzas del premio nobel Milton Friedman y Arnold Harberger. La capacitación fue el resultado del "Proyecto Chile", organizado en 1950 por el Departamento de Estado de EE.UU y financiado por la Fundación Ford, que tenía por objetivo influir en el pensamiento económico chileno. El proyecto fue completado a principios del año 1970. Disponible en <http://www.historiacultural.com/2013/03/chicago-boys-economia-chile.html>, consultado el 22 de septiembre del 2015.

4.1.1 LA SEGURIDAD SOCIAL EN CHILE

La seguridad social en la República de Chile se encuentra consagrada en la Constitución de la República de Chile, en el artículo 19, número 18 que dice:

“Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

1º.....

18º El derecho a la seguridad social.

Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social;”¹⁰⁸

Se menciona en la Constitución, ya desde el artículo 1, que reconoce y ampara los derechos de los ciudadanos, en el número 18º del artículo 19 constitucional, se reconoce como un derecho y una garantía a la seguridad social, así mismo que el Estado vigilara minuciosamente su adecuado ejercicio y aplicación.

¹⁰⁸Constitución de la República de Chile, disponible en: https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf, consultado el 7 de agosto de 2016.

4.1.2 PERIODO 1924-1980

De esta manera tenemos que la República de Chile fue la primera nación en América Latina, en implementar un sistema de seguro social. *“Chile fue uno de los países pioneros en establecer un sistema de seguro social en América Latina en los albores del siglo XX.”*¹⁰⁹ Chile se clasifica como país pionero no sólo por ser uno de los primeros en establecer un sistema de seguridad social, sino también por que llegó a cubrir el 80% de la fuerza laboral.

Su historia puede dividirse en tres etapas *“La primera, entre 1924 y los años 70, inspirada en el modelo bismarckiano de seguros sociales segmentados por profesiones, derivó en que hacia mediados de los 50 ya se contaba con tres cajas principales que agrupaban a la mayoría de los trabajadores dependientes y con otras dos para las Fuerzas Armadas y la policía. Paralelamente fueron creándose otras con regímenes propios, e incluso se amplió la gama de éstos al interior de las cajas principales.”*¹¹⁰

Como se observa existían tres cajas de previsión social, en una se agrupaba a la mayoría de los trabajadores, en otra a las Fuerzas Armadas y una más para la policía. *“Así, a mediados de los 50, el sistema de pensiones se caracterizaba por la convivencia de una multiplicidad de regímenes (150) y por la atomización institucional (35 cajas). Pese a los intentos por uniformar regímenes y eliminar los privilegios de algunos grupos durante los gobiernos de Eduardo Frei Montalva y de Salvador Allende, no se logró el consenso necesario porque las presiones corporativistas bloquearon dichas iniciativas.”*¹¹¹

¹⁰⁹ ARENAS de Mesa, Alberto, *Historia de la Reforma Previsional Chilena, una experiencia exitosa de política pública en democracia*, Chile, Organización Internacional de Trabajo, 2010, pág., 19.

¹¹⁰ Ídem

¹¹¹ Ídem

Las tres instituciones más importantes del antiguo sistema de pensiones eran “*El Servicio de Seguro Social (SSS), la Caja de Empleados Particulares (Empart), y la Caja de Empleados Públicos (Canaempu), que reunían a más de 90% del total de los trabajadores, estos dato corresponden al antiguo sistema antes de la modificaciones iniciadas en 1974.*”¹¹²

Así el Servicio de Seguro Social:

“*Cubría a los obreros, trabajadores asalariados y algunos grupos de trabajadores independientes. Para optar por los beneficios por vejez, el asegurado requería tener 65 años de edad el hombre y 55 años la mujer y haber cotizado un mínimo de 800 semanas (15 años).*”¹¹³ Como se observa en este régimen los requisitos para obtener los beneficios por vejez son 65 años para el hombre y 55 años para la mujer además de haber cotizado 15 años o el equivalente a 800 semanas de cotización.

En la Caja de Empleados Particulares (Empart):

“...Este régimen cubría a los empleados particulares. Para optar por los beneficios por vejez, el asegurado requería tener 65 años tanto el hombre como la mujer... Además existía la pensión de antigüedad, 35 años de servicio computables a los hombres y 30 años a las mujeres, de los cuales 25 tenían que ser efectivamente trabajados o 20 efectivamente trabajados y 55 años o de más edad,... La pensión no podía exceder del sueldo base.”¹¹⁴

¹¹² MORALES Ramírez, María Ascención, *La recepción del modelo chileno en el sistema de pensiones mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pág., 23.

¹¹³ Ídem

¹¹⁴ *Ibidem* pág., 24.

En la Caja de Empleados Públicos (Canaempu) se cubría a los empleados contratados de la administración pública, así como a los empleados de los servicios o instituciones independientes del Estado, empleados de la Sociedad de Fomento Fabril, Sociedad Nacional de Agricultura y Sociedad Nacional de Minería: “...*Para acceder a los beneficios por vejez, el asegurados requería tener 65 años de edad y haber cotizado un mínimo de 10 años.... Pensión de antigüedad, 30 años de cotización.... La pensión no podía exceder el sueldo base.*”¹¹⁵

De lo anteriormente citado se observa que de los tres las instituciones principales, que cubrían a casi el 90% de la población chilena, algunos ofrecían una cobertura elevada y generosos beneficios, no obstante otros no y esto ocasiono importantes desigualdades, entre la población trabajadora, ya que los grupos de mayor presión eran quienes tenían mayores beneficios, además de ser un laberinto burocrático, jurídicamente complejo y estratificado.

En la segunda etapa, que fue en la década de los 70's. se realiza una reforma constitucional el 9 de enero de 1971 y se crea la Ley 17.398, conocida como Estatuto de Garantías Democráticas,¹¹⁶ en el numeral 10¹¹⁷ se agrega el número 16, el cual establece, el derecho a la seguridad social entre los que destacan la satisfacción de los derechos sociales, con esta reforma se buscaba reforzar y concretar el resguardo constitucional que ostentaba la Seguridad Social,

¹¹⁵ *Ibíd*em pág., 25.

¹¹⁶ Ley 17.398, conocida como Estatuto de Garantías Democráticas, disponible en: <https://ciudadanosconstituyentes.wordpress.com/2016/05/27/la-ley-no-17-398-del-9-enero-1971-o-estatuto-de-garantias-constitucionales-de-1971/>, consultado el 5 de junio de 2016.

¹¹⁷ *Ídem*, Art. Único, numeral 10, Ley N° 17.398 de 1971: “*Agrégase al artículo 10 el siguiente N° 16.- El derecho a la seguridad social.*

El Estado adoptará todas las medidas que tiendan a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales necesarios para el libre desenvolvimiento de la personalidad y de la dignidad humana, para la protección integral de la colectividad y para propender a una equitativa redistribución de la renta nacional.

La ley deberá cubrir, especialmente, los riesgos de pérdida, suspensión o disminución involuntaria de la capacidad de trabajo individual, muerte del jefe de familia o de cesantía involuntaria.”

actualizándola de acuerdo a las políticas que se habían desarrollado durante los últimos cuarenta y seis años (1925-1971).

Un gran cambio se da en el país con el régimen militar a partir del año 1973, al iniciar a imponer medidas en busca de una mayor racionalización de los ingresos y uniformidad de las prestaciones. Se empieza a igualar la asignación familiar y se crea el Sistema Único de Asignaciones Familiares¹¹⁸ en el año de 1975 se da el cambio más importante y trascendental en el sistema de pensiones, al establecer el régimen de Pensiones Asistenciales para toda la población más pobre sobre los 65 años y los inválidos mayores de 18 años.¹¹⁹

¹¹⁸ Art 28, Decreto Ley N° 97 de 1973: “Créase el Sistema Único de Asignaciones Familiares el cual se regirá, hasta tanto no se dicten las disposiciones que regulen su funcionamiento definitivo, por las normas contenidas en los artículos siguientes”. Disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5904>, consultado el 3 de agosto del 2015.

¹¹⁹ Ídem. Art. 1, Decreto Ley N° 869 de 1975, que establece Régimen de Pensiones Asistenciales Para Inválidos y Ancianos Carentes de Recursos: “Las personas inválidas y las mayores de 65 años de edad, que carezcan de recursos, tendrán derecho a acogerse a pensión asistencial con arreglo a las disposiciones contenidas en el presente decreto ley, siempre que cuenten con una residencia continua mínima de tres años en el país.

Se considerará inválido al mayor de 18 años de edad que en forma presumiblemente permanente esté incapacitado para desempeñar un trabajo normal o que haya sufrido una disminución de su capacidad de trabajo, de manera que no esté en condiciones de procurarse lo necesario para su subsistencia, y que no tenga derecho a percibir una pensión derivada de accidente del trabajo o de otro sistema de seguridad social. La declaración de invalidez corresponderá efectuarla al Servicio Nacional de Salud, en la forma que determine el reglamento.

Se entenderá que carece de recursos la persona que no tenga ingresos propios o, de tenerlos, ellos sean inferiores al 50% de la pensión mínima establecida en el inciso segundo del artículo 26° de la ley N° 15.386 y siempre que, además, en ambos casos el promedio de los ingresos de su núcleo familiar, si los hubiere, sea también inferior a ese porcentaje. Dicho promedio se determinará dividiendo el ingreso total del núcleo familiar por el número de personas que lo componen. Para este mismo efecto se considerará que componen el núcleo familiar todas aquellas personas que, unidas o no por vínculos de parentesco, conviven en forma permanente bajo un mismo techo. El reglamento determinará la forma de acreditar la carencia de recursos”.

Esta pensión o PASIS como sería conocida, establecería de forma expresa la creación del denominado Pilar 1 o Pilar Solidario.

En 1979 se cambia el régimen de jubilación por años de servicio que imperaba a la fecha y pasa a ser jubilación por edad. Mediante el Decreto Ley N° 2.44815, se establece la modificación a todos los sistemas de previsión excluyendo a los de las Fuerzas Armadas y Orden Social, utilizando una proporción derivada de los años de servicio y la edad mínima que se requiere para jubilar.

Este fue el inicio hacia la tercera etapa que se inició a partir de 1980, cuando se avanzó hacia la privatización de los instrumentos de protección social con la creación del sistema de capitalización individual.

4.1.3 REFORMA PREVISIONAL 1980

Fue el 13 de noviembre del año 1980, cuando se publica en el Diario Oficial el Decreto Ley N° 3.500, que establece el Sistema de Pensiones. Inicio operaciones en mayo de 1981. Este decreto ley tendría por objetivo reestructurar el sistema de reparto hacia un modelo de capitalización individual. Este sistema creó las Administradoras de Fondos de Pensiones¹²⁰ (AFP), las que se encargan de recaudar y administrar los fondos correspondientes a las cotizaciones previsionales, de los trabajadores que se afiliaran al sistema, también se inició la fusión de las cajas previsionales en un instituto creado para tal propósito, en el Decreto Ley N° 3.502, el Instituto de Normalización Previsional (INP), que incorporaría a aquellos que no quisieran traspasarse al nuevo modelo.

¹²⁰ Art. 1 inciso 2°, Decreto Ley N° 3.500 de 1980: “*La capitalización se efectuará en organismos denominados Administradoras de Fondos de Pensiones*”. Título IV, artículos N° 23 al 50. De Las Administradoras de Fondos de Pensiones, disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7147>, consultado el 17 de septiembre de 2016.

De esta forma las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia son incorporadas a la nueva ley, se realizan las transformaciones necesarias a las funciones de estas nuevas instituciones, permitiendo que el Estado comenzara a desligarse paulatinamente de su acción en el sistema de pensiones. Consideramos que el cambio más importante que se da, es el de crear un régimen de pensiones de capitalización individual, a través del sistema de capitalización en las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Entre los argumentos que se utilizaron para su implementación se encuentran los siguientes argumentos:

“Un análisis comparativo de ambos esquemas permite visualizar que la potenciabilidad de nuevo sistema previsional para generar pensiones supera las posibilidades del antiguo régimen sobre la materia. Si a esto se agrega que el sistema está organizado de una forma tal que permite a los afiliados decidir libremente en una amplia gama de situaciones, se configura en definitiva un cuadro global que resulta claramente favorable para sus beneficiarios, respecto de las alternativas que les ofrecía el antiguo sistema.

En este contexto las ventajas fundamentales del nuevo sistema de pensiones pueden sintetizarse en los siguientes diez puntos.

- Nivel de las pensiones de vejez directamente relacionado al esfuerzo individual.
- Rol activo de los afiliados y libertad de elección.
- Competitividad del sistema
- Reajustabilidad automática de las pensiones.
- Menores costos para los afiliados
- Menor impacto negativo sobre el empleo

- Nivel de las pensiones independientemente del presupuesto del sector público.
- Equidad del sistema
- Solidaridad y reparto en el financiamiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia.
- Mayor acumulación de capital.”¹²¹

Resultan interesantes, los argumentos que en aquel entonces se esgrimieron ante los medios de comunicación así como parte de la información que se proporcionó a la población abierta, algo similar paso aquí en México. Llama la atención los puntos ocho y nueve, ya que se hace referencia a la equidad del sistema así como Solidaridad y reparto en el financiamiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, pues se relacionan con los principios de la seguridad social, principios que no se respetaron y esto dio paso a la reforma previsional del 2008.

La reforma se impuso en noviembre de 1980 sin previo anuncio ni debate. Chile, en ese entonces, se encontraba en plena dictadura. No existió posibilidad alguna de reflexionar sobre la exactitud del diagnóstico relativo al sistema antiguo ni de discutir sobre las vías alternativas de solución a sus problemas. El discurso fue unilateral.¹²²

El sistema es un Esquema Multipilar conformado por un sistema público no contributivo (primer pilar/pilar solidario) y un sistema privado contributivo obligatorio basado en el ahorro y la capitalización individual (segundo pilar), el cual sustituyó totalmente al sistema público de reparto. Las personas además pueden realizar aportes voluntarios (tercer pilar/pilar voluntario).

¹²¹ Cfr. BAEZA, Sergio y Rodrigo Manubes, *Sistema privado de pensiones en Chile*, Chile, Centro de Estudios Públicos, 1988, pág., 152.

¹²² GUMUCIO R., Juan Sebastián, “Mirada al sistema de pensiones de administración privada chileno al acercarse un cuarto de siglo de aplicación”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, México, Núm. 2, enero-junio de 2006, págs., 175-199.

4.1.4 REFORMA PREVISIONAL 2008

Desde la implementación del sistema de capitalización individual mediante el Decreto Ley N° 3.500, hasta el año 2006, el país de la República de Chile vivió diversos cambios entre ellos, la población creció de forma importante, pero también ha envejecido, y el Sistema de Capitalización Individual no fue capaz de asegurar a los chilenos pensiones suficientes para permitir una vejez digna.

Después de 26 años de la implementación del sistema de capitalización individual, se observa que es incapaz de proporcionar pensiones suficientes para los trabajadores cotizantes, de esta forma después de varios análisis frutos de un largo trabajo, la Comisión para la Reforma Previsional presento su proyecto, el cual después de convirtió en la Ley 20.255 con un carácter integral.

Entre otras medidas importantes consideramos las siguientes para la presente investigación

Medidas de la Reforma Previsional 2008¹²³

OBJETIVO	MEDIDA
Mejorar calidad de cobertura a través del pilar voluntario	Marco legal para Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC). Se ofrece incentivos tributarios a las empresas para crear planes en que aportes voluntarios de los trabajadores serían pareados con aportes del empleador, bajo ciertas condiciones de permanencia mínima en la empresa.

¹²³ BERSTEIN, Solange et al, *Chile 2008: Una reforma previsional de segunda generación*, Chile, Superintendencia de Pensiones, 2009, pág., 13.

	<p>Incentivos tributarios para trabajadores de ingresos medios</p> <p>Se permite exención tributaria tanto a la entrada como a la salida de los aportes voluntarios individual o colectivo.</p> <p>Bono del Estado hacia los trabajadores de ingresos bajos que realicen aporte voluntario individual o colectivo.</p>
<p>Propiciar la equidad de género en el Sistema de pensiones.</p>	<p>Bono a mujeres por cada hijo nacido vivo</p> <p>El Estado, por cada hijo nacido vivo, depositará un bono en la cuenta de la afiliada o aumenta el valor de su PBS.</p> <p>El bono es equivalente a 18 meses de aportes por el salario mínimo, más la rentabilidad real promedio del sistema de pensiones entre el momento del nacimiento y el momento en que la mujer cumple 65 años.</p> <p>Tratamiento simétrico entre hombres y mujeres</p> <p>Derecho a pensión de sobrevivencia a los cónyuges hombre.</p>
	<p>Licitación de nuevos afiliados</p>

Aumentar competencia y eficiencia en Industria de AFP	Superintendencia de Pensiones organizará cada 2 años una licitación: AFP que ofrezca menor comisión recibirá automáticamente a todos los nuevos afiliados al sistema, por un período de 24 meses.
---	--

En efecto, consideramos que los aspectos fundamentales de la reforma fueron:

- Introducción del Pilar Solidario.
- Estructuración de un sistema con tres pilares.
- Medidas para incrementar la competencia que han resultado efectivas (mecanismo de licitación de cartera de nuevos afiliados).
- Medidas pro equidad de género.
- Perfeccionamiento de la institucionalidad pública para mejorar la gestión y la regulación.

La reforma previsional del 2008, trajo consigo cambios importantes para el sistema chileno de 1981, que después de 26 años de su implementación se mostró insuficiente, para asegurar pensiones dignas a los trabajadores. Entre las más importantes consideramos a la incentivación del ahorro por medio del Ahorro Previsional Voluntario Colectivo y las medidas de equidad de género.

4.1.5 LOS PILARES DEL SISTEMA DE PENSIONES CHILENO

Actualmente el sistema otorga las prestaciones de pensión por vejez (a la edad legal o anticipada), invalidez y sobrevivencia. La edad legal de jubilación es de 60 años para las mujeres y de 65 para los hombres. Existen cuatro modalidades de pensión de entre las cuales los afiliados pueden escoger libremente entre ellas.

Modalidades de pensión¹²⁴

Retiro programado (RP)	
Renta vitalicia (RV)	Debe ser igual o mayor a la pensión básica solidaria de vejez.
Renta temporal (RT) con Renta Vitalicia Diferida (RTRV)	La RV diferida no puede ser menor al 50% del primer pago de RT, ni superior al 100%.
Retiro programado con Renta Vitalicia Inmediata (RPRV);	

En las diversas modalidades es posible retirar excedentes de libre disposición una vez pensionado, por la parte que exceda del saldo necesario para financiar una pensión de referencia. Dadas las condiciones que anteceden:

“El Estado garantiza una pensión mínima a aquellas personas que tengan 20 años de cotización y a quienes no puedan financiar la pensión con el monto acumulado en su cuenta de capitalización individual. Los afiliados que optaron en su momento acogerse al nuevo sistema, tienen derecho a percibir el Bono de Reconocimiento; instrumento expresado en dinero y emitido por el Estado, representativo de los períodos de cotizaciones registrados en el antiguo régimen previsional. Para tener derecho a este bono, el afiliado debe haber cotizado por lo menos durante 12 meses entre noviembre de 1975 y octubre de 1980 al antiguo régimen de previsión.”¹²⁵

¹²⁴ Chile (1981), disponible en: <http://www.fiapinternacional.org/reformas-a-los-sistemas-de-pensiones/>, consultado el 26 de marzo del 2016.

¹²⁵ Ídem

Consideramos que es una situación similar con la pensión mínima garantizada que se contempla la Ley del Seguro Social, aquí en México, con excepción de que son 25 años y 1250 semanas de cotización, el bono de reconocimiento es para los trabajadores que se afiliaron al sistema de 1980 en Chile. Aquí en México, solamente aplica para los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

“También el Estado provee un sistema de pensiones solidarias (Pensión Básica Solidaria, PBS, y Aporte Previsional Solidario, APS), de vejez e invalidez, para quienes integran un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población y no tienen derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia. Nota: el sistema de pensiones solidarias sustituye al programa de pensión mínima garantizada por el Estado (PMGE); las personas que al 1° de julio de 2008, perciban PMGE de vejez o invalidez, continuarán percibiendo dicha pensión garantizada. Sin embargo, en cualquier época podrán optar por el sistema de pensiones solidarias, de conformidad a las normas que le sean aplicables. Dicha opción puede ejercerse por una sola vez.”¹²⁶

Como se observa existe un porcentaje considerable de pensiones solidarias, para la población perteneciente al 60% más pobre de la población, algo similar en México con la pensión universal. Con referencia a lo anterior consideramos que no es seguridad social, sino asistencia social. En el siguiente cuadro se puede observar los sistemas multipilares que sugiere el Banco Mundial.

El Banco Mundial sugiere sistemas multi-pilares¹²⁷

¹²⁶ Ídem

¹²⁷ BARRAZA Gómez, Marcos, Sistema de pensiones en Chile: Diagnóstico y Prospectiva (Conferencia magistral), Semana de la Seguridad Social en el Senado, Experiencias de evaluación de las reformas de pensiones, lunes 27 de abril de 2015, disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/seguridad_social/semana_nacional_2015.php, consultado el 14 de mayo 2016.

Pilar	Tipo de sistema	Objetivo
Pilar 0	Sistema no contributivo y focalizado. (pilar solidario)	Enfrentar la pobreza.
Pilar 1	Contributivo con beneficios definido. (reparto)	Asegurar redistribución intergeneracional y niveles mínimos básicos de ingresos.
Pilar 2	Contributivo con contribución definida. (capitalización individual)	Estabilidad en ahorro.
Pilar 3	Ahorro voluntario	Fomentar libertad y ahorro individual
Pilar 4	Bienes y servicios no monetarios a la vejez	Asegurar una vejez desde una perspectiva integral.

En relación con lo anteriormente citado, tenemos que el Banco Mundial recomienda cinco pilares, el pilar tres busca fomentar el ahorro individual, pensamos que es con la finalidad de mejorar la pensión.

Después de las consideraciones anteriores, se ha visto que la República de Chile, es para bien o para mal, un punto de referencia en materia de seguridad social, para los países que tomaron del sistema de pensiones el modelo chileno, es necesario que recapitulen y reformen lo que sea necesario con el objetivo de que las pensiones no pierdan su poder de adquisitivo para los trabajadores y su dependientes.

En este punto nosotros consideramos de la reforma del 2008, al Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, para incentivar el ahorro en los trabajadores de bajos ingresos, afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.2 ESPAÑA

También recibe el nombre de Reino Unido de España, es miembro de la Unión Europea, es un país transcontinental, su territorio peninsular comparte fronteras terrestres con Francia y con Andorra al norte, con Portugal al oeste y con el territorio británico de Gibraltar al sur. En los últimos lustros su situación económica y laboral, es difícil y complicada.

4.2.1 LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA

La historia a grandes rasgos de la seguridad social en España se da con *“El inicio de las políticas de protección social desde una perspectiva institucional, parte de la Comisión de Reformas Sociales (1883), el Instituto de Reformas Sociales (1903) y el Instituto Nacional de Previsión (1908), mientras que en el plano legislativo destacan en este primer momento la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900 y el Retiro Obrero Obligatorio, de 1919, donde se optó claramente por un sistema contributivo.”*¹²⁸

De lo anteriormente citado se puede observar que las leyes que se promulgaron a finales del siglo XIX y a principios del siglo XX, fueron de protección social, aun no se daba el salto a la seguridad social.

Después de estos primeros pasos:

“...Los mecanismos protectores desembocaron en un conjunto de seguros sociales, entre los que destacaban el Seguro Obligatorio de Enfermedad (SOE) de 1942 y el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) de 1947, cuyas prestaciones se mostraron pronto claramente insuficientes, según opinión extendida en la doctrina. Surgieron luego

¹²⁸ Sinopsis del artículo 41 constitucional de España, disponible en: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=41&tipo=2>, consultado el 1 de abril del 2016.

nuevos mecanismos de protección, articulados a través del Mutualismo Laboral, (Reglamento de 1954), que trataba de complementar la protección preexistente, se organizaba por sectores laborales e incluía prestaciones que guardaban ya cierta relación con los salarios, si bien adolecía de graves disfunciones desde el punto de vista de la protección, de las finanzas y de la gestión.”¹²⁹

Tenemos así que los mecanismos de protección social, derivaron en leyes de seguridad social, sin embargo resultaron insuficientes y el mutualismo laboral, tuvo que completar las prestaciones básicas que proporcionaba el Instituto Nacional de Previsión, las prestaciones se encuentran ligadas al salario de los trabajadores.

Hay que recordar que el Instituto Nacional de Previsión es *“la entidad pionera en España de protección social, gestiona en un primer momento el seguro de accidentes de trabajo en libre competencia con la iniciativa privada. Posteriormente asumió la gestión del primer seguro de vejez que se instaló en España.”*¹³⁰

De esta forma tenemos que la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963, marca el tránsito desde los seguros sociales al sistema de Seguridad Social. El objetivo principal de esta ley era, la implantación de un modelo unitario e íntegro de protección social, con una base financiera de reparto, gestión pública, sin ánimo de lucro y con participación del Estado en la financiación. Todos estos principios tuvieron su plasmación legal en la Ley de Seguridad Social de 1966.¹³¹

¹²⁹ Ídem

¹³⁰ PERÉZ Carrasco, Antonio, *La reforma de las pensiones, (ponencia) Perspectivas de la reforma en España: su sostenibilidad*, España, Ediciones Laborum, Asociación Española de Salud y de la Seguridad Social, 2011, pág., 43.

¹³¹ Sinopsis del artículo 41 constitucional de España, op, cit.

Su fundamento constitucional lo encontramos en La Constitución española de 1978, que establece que deberá mantenerse un sistema público de Seguridad Social, que garantice a todos los ciudadanos una protección suficiente ante situaciones de necesidad. Así se encuentra en el artículo 41 constitucional, que dice:

“Artículo 41

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.”

Se observa el carácter público y la finalidad constitucionalmente reconocida del sistema de la Seguridad Social. Cabe resaltar que la asistencia y las prestaciones complementarias serán libres, en estas últimas líneas consideramos que entran los planes privados de pensiones como complemento de la pensión por jubilación.

4.2.2 EL PACTO DE TOLEDO

El Pacto de Toledo, fue un consenso al cual llegaron todos los partidos políticos así como la mayoría de los sindicatos de trabajadores en el año de 1995, aprobado en abril de ese mismo año, *“Dicho Pacto constituye, sin duda, el marco donde se desarrollaron ideas sencillas pero fundamentales: fijó el compromiso compartido para mantener la solidaridad entre las generaciones y entre los territorios; señaló los límites de los beneficios otorgables sin dañar la economía de*

*la nación, y por tanto el empleo y los ingresos, y recordó que los niveles aceptables de solidaridad entre generaciones no deben ser sobrepasados.*¹³²

Este Pacto se considera muy importante, debido a que una gran mayoría de involucrados estuvieron de acuerdo en participar para lograr mantener el sistema de seguridad social y el compromiso de todos en realizar las reformas necesarias para sostenerle.

En este mismo orden y dirección *“El modelo español de seguridad social se apoya explícitamente en los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad, mientras que desarrolla su acción protectora a través de dos vías: el modelo no contributivo, vinculado a la existencia de aportaciones previas que permiten considerar la equidad como principio inherente e implícito para esta modalidad.”*¹³³

De esta manera con el Pacto de Toledo, opto por conservar los principios fundamentales para un sistema de reparto, también. *“A partir de la firma del Pacto de Toledo se han producido en España acuerdos sociales importantes: se amplió el cálculo de la vida laboral para tener en cuenta las pensiones; se incrementaron las pensiones más bajas; se creó un Fondo de Reserva y se alargó la vida laboral.”*¹³⁴

El Pacto es ese punto importante de referencia en lo que se refiere a la seguridad social en España, pues en su momento se conciliaron aspectos importantes de las pensiones, cada cinco años se revisa y tiene en su haber varias

¹³² ABELLANA CH., Mónica y Aura Adriana Delgado C., “El Pacto de Toledo como mecanismo de revisión de los sistemas de pensiones en España”, Revista Latinoamericana de Derecho Social, Núm. 10, enero-junio de 2010, pág., 7, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/10/art/art1.pdf>, consultado el 10 de agosto del 2016.

¹³³ HERNANDEZ González, Daniel, *La reforma de las pensiones, (ponencia) Equidad, solidaridad, y otras variables socioeconómicas*, España, Ediciones Laborum, Asociación Española de Salud y de la Seguridad Social, 2011, pág., 123.

¹³⁴ *Ibidem*, pág., 3

reformas las cuales buscan adaptar los cambios a los tiempos actuales que vive el país, en su crisis económica y de desempleo.

De esta forma “El texto aprobado hacía quince recomendaciones con el objetivo de reducir de forma gradual las cargas sociales. La separación y clarificación de las fuentes de financiación, de forma que las prestaciones contributivas se hicieran vía cotizaciones y el resto por impuestos, la edad de jubilación, el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, la constitución de reservas para períodos de baja de ingresos o la financiación, simplificación e integración de los regímenes especiales, eran algunas de las recomendaciones recogidas en el documento.”¹³⁵

Consideramos que el mayor logro que en su momento alcanzó el Pacto, fue consenso de todos los que firmaron, resume después de una amplia revisión de la evolución del sistema de pensiones y de sus principales retos, las líneas de actuación y de reforma que se plasmaron en las famosas quince recomendaciones finales.

4.2.3 REAL DECRETO 1647/ 1997

Este Real Decreto regulaba las pensiones y los requisitos a cumplir eran los siguientes:¹³⁶

- Haber estado afiliado al sistema y en situación de alta (o no) al causar la jubilación.
- Salvo excepciones tener cumplidos 65 años de edad.

¹³⁵ ¿Qué es el Pacto de Toledo?, disponible en: <http://www.larioja.com/20090429/economia/pacto-toledo-200904291958.html>, consultado el 27 de septiembre del 2016

¹³⁶ Real Decreto 1647/1997, de 31 octubre. Disponible en: <http://www.empleo.gob.es/es/Guia/leyes/RD164797.html>, consultado el 29 de agosto del 2016.

- Tener quince años cotizados como mínimo, de los cuales al menos dos, deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.
- Se obtiene el 100% de la pensión de jubilación con al menos 35 años de cotización efectiva.
- Dejar la actividad o solicitar la pensión de jubilación.

Cabe resaltar que las disposiciones del Real Decreto eran de aplicación a todos los Regímenes del sistema de la Seguridad Social. A continuación veamos las modalidades de jubilación.¹³⁷

Modalidad	Sucede por...	Requisitos
Ordinaria	Alcanzar la edad de cese de la actividad laboral	Cumplir 65 años de edad, teniendo cotizados al menos 15 años.
Parcial	Cese parcial de la actividad laboral	Cumplir 60 o 61 años de edad, reducción laboral desde el 25% al 75%.
Flexible	Pensión mínima de jubilación más contrato a tiempo parcial.	
Anticipada	Jubilación antes de la edad mínima legal de jubilación.	Tener 61 años o más, habiendo cotizado 30 años.

¹³⁷ ROSADO Cebrián, Beatriz, Las Reformas del sistema de pensiones público español y sus consecuencias para la población (ponencia), en la Semana de la Seguridad Social en el Senado de la República, Panorama de las pensiones en México: Recomendaciones, propuestas y otras realidades, México, 2016, 29 de abril.

Como se muestra en el cuadro anterior, son cuatro las modalidades de pensión, las cuales se mantienen hoy día, sin embargo los requisitos para obtenerla se han vuelto más exigentes. Con respecto a la modalidad flexible es importante señalar que la flexibilización del trabajo que en España inicio aproximadamente hace 20 años, trajo consigo un mayor desempleo y por consiguiente una falta de cotización. Puesto que el patrón contrata con despidos libres cada seis meses hasta tres años.

Asimismo, tenemos que la Seguridad Social se sostiene sobre el sistema de los tres pilares:¹³⁸

Nivel asistencial	Nivel profesional	Prestaciones de aportaciones voluntarias
La SS garantiza prestaciones a todos los ciudadanos con cotizaciones insuficientes y además con carencia de medios económicos.	Se concede a los trabajadores con cotizaciones suficientes y la cuantía de las pensiones guarda relación con la cotización.	Mediante instrumentos financieros de ahorro-pensión, o posibilitando dentro de los sistemas colectivos aportaciones adicionales voluntarias.

De lo anteriormente citado se observa que en el primer nivel están los ciudadanos que no cotizaron lo suficiente y por lo tanto tampoco tienen los suficientes medios económicos, por ello se le proporciona una prestación no contributiva, aquí en México serían todos aquellos trabajadores que tienen largos

¹³⁸ Ídem

periodos sin trabajo formal para cotizar en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Sin embargo también se encontraran en este supuesto los trabajadores que aun cotizando las semanas requeridas en su cuenta individual no tengan lo suficiente para pensionarse.

El tercer nivel, es el que está siendo impulsado por las últimas reformas, pues en un futuro las pensiones públicas no van ser igual a los que el pueblo español está acostumbrado, antes de las reforma del año 2011, tenían una sustitución o tasa de reemplazo entre un 80% y 90% del último salario.¹³⁹

4.2.4 REFORMA 2011

Ahora bien en el preámbulo de la Ley 27/2011 del 1 de agosto, encontramos que:

“El sistema de Seguridad Social tiene que seguir haciendo frente a importantes desafíos, afrontando a largo plazo las exigencias derivadas, entre otras, de las tendencias de evolución demográfica, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera de aquél. El hecho incuestionablemente positivo de que la esperanza de vida aumente progresivamente en España, hasta haberse convertido en el segundo país del mundo con mayor pervivencia de la población, enfrenta también el reto de que, en el futuro, será necesario asumir el pago de más pensiones durante más tiempo a causa de dicho envejecimiento de la población.”¹⁴⁰

Ante estos desafíos en la citada ley se estudia sobre la actualización, adecuación y la modernización del sistema de la Seguridad Social. De acuerdo a

¹³⁹ Ídem

¹⁴⁰ Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Disponible en: http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=150460, consultado el 7 de agosto de 2016.

esa ley se obtendrá el 100% de la pensión de jubilación cuando se reúnan las siguientes condiciones:¹⁴¹

Edad de jubilación	Años cotizados
JUBILACIÓN ORDINARIA	
67 años de edad	37 años
65 años de edad	38 años y seis meses
JUBILACIÓN ANTICIPADA POR CESE NO IMPUTABLE AL TRABAJADOR	
61 años de edad	33 años
JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA	
63 años de edad	33 años

Por lo tanto el incremento de la edad de jubilación se aplica de forma progresiva desde año 2013 hasta el 2026, hasta llegar a los 67 años. Se mantiene el periodo mínimo de cotización en 15 años, se incrementa el número de años a tener en cuenta en el cálculo de la pensión, (de 15 a 25 años), se incrementan los porcentajes adicionales a aplicar a la base reguladora, en el caso de la jubilación a una edad mayor a la legal, pasando del 2% adicional por cada año completo cotizado y al 3% en el caso de acreditar al menos 40 años de cotización.

También, *“La ley 27/2011, introduce como una de las medidas más novedosas y con el objetivo de garantizar la solvencia futura del sistema de pensiones, la inclusión de un factor de sostenibilidad que comenzaría a aplicarse a partir del año 2027. Sin embargo y debido a los problemas de caja del sistema de la Seguridad Social, la regulación y aplicación del factor se adelanta en el tiempo, aprobándose la Ley 23/2013.”*¹⁴²

¹⁴¹ ROSADO Cebrián, Beatriz, op cit.

¹⁴² Ídem

La Ley 27/2011, implicó grandes reformas al sistema de pensiones por jubilación en España, sin embargo al parecer estas no fueron suficientes y el 2013 nuevamente se implementaron reformas.

4.2.5 REFORMAS 2013

La Ley 23/2013 sobre el factor de sostenibilidad y el índice de revalorización del sistema de pensiones de jubilación español:

“...En junio del 2013 el gobierno solicitó a un comité de expertos un informe sobre la regulación y obtención del factor de sostenibilidad de las pensiones. El comité de expertos (2013) propone un factor de sostenibilidad con dos componentes esenciales:

El factor de equidad intergeneracional (FEI) de las nuevas pensiones, que es el cociente que resulta de dividir la esperanza de vida de los pensionistas en un año determinado y la esperanza de vida de los nuevos pensionistas que se incorporan en años posteriores. El factor de revalorización anual (FRA) de todas las pensiones, que varía en función del ratio entre los ingresos y los gastos del sistema.”¹⁴³

Esta reforma fue muy importante pues toma en consideración la capacidad de sostener el sistema de pensiones actual para el pueblo español, su esperanza de vida y la relación entre ingresos y gastos.

Sin embargo también hubo otra reforma de capital importancia para todos los trabajadores que prestan servicios mediante contrato de trabajo a tiempo parcial, ya que a pesar de cubrir los requisitos de ley para obtener una pensión contributiva, esta les era negada.

¹⁴³ Ídem

“Importantes colectivos de trabajadores que prestan servicios mediante contratos de trabajo a tiempo parcial han visto durante los últimos años como, a pesar de acreditar una extensa vida laboral en esa modalidad contractual, cuando solicitaban la correspondiente prestación, se les denegaba la pensión contributiva alegando que no reunían los periodos de carencia exigidos, aunque, de hecho, habían trabajado un número equivalente o, en ocasiones superiores al exigido por la normatividad de la seguridad social para los de tiempo completo.”¹⁴⁴

En estos momentos de la historia España, se encuentra en un momento muy importante de transformación económica y laboral, de igual forma en su sistema de pensiones, tiene un sistema de reparto definido, que corre el riesgo de capitalizarse, existen varios autores que están a favor de la privatización de la seguridad social, por lo tanto consideramos importante estudiar y analizar, lo que acontece en este país, para aprender de la experiencia y corregir lo que en México hace falta, la flexibilidad laboral afecta mucho a España a nuestro país a lo largo le puede pasar lo mismo, consideramos esto debido a la reforma laboral del 2012. Como hemos visto la pensión en el Instituto Mexicano del Seguro Social, está ligada a la formalidad del empleo, a los salarios, la informalidad en México alcanza un 60% de la población económicamente activa, ante esta falta de formalidad en el empleo como se va a cotizar y más aún ahorrar.

4.3 ESTADOS UNIDOS

Oficialmente su nombre es Estados Unidos de América, es un país soberano, constituido en república federal constitucional, compuesta por 50 estados y un distrito federal. La mayor parte del país se ubica en el centro de América del Norte, donde se encuentran 48 estados contiguos y Washington D.C.,

¹⁴⁴ RIVERA Sánchez, Juan Ramón, “La reforma de acceso a la protección social y el trabajo a tiempo parcial. Un análisis del Real Decreto de Ley 11/2013, de 2 de agosto”, Revista Relaciones Laborales, España, número 10, año 29, 2012, pág., 97.

entre los océanos Pacífico y el Atlántico. Limita con Canadá al norte y con México al sur.¹⁴⁵

Con más de 316 millones de habitantes, el país es el cuarto mayor en área total, el quinto mayor en área contigua y el tercero en población. Es una de las naciones del mundo étnicamente más diversas y multiculturales, producto de la inmigración a gran escala, es una fuerza económica, política y cultural.¹⁴⁶

4.3.1 LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESTADOS UNIDOS

En el vecino país del norte la seguridad social no es igual que en el resto de Latino América, cabe mencionar que como se mencionó en el capítulo anterior, los planes de pensiones privados nacieron oficialmente en Estados Unidos en el año 1875, y que por lo mismo *“Comparadas a las leyes laborales de la mayor parte de los países latinoamericanos, del Caribe y de Europa occidental, las leyes laborales de los Estados Unidos no protegen excesivamente al trabajador.”*¹⁴⁷

De esta manera al ser las leyes laborales un tanto diferentes también es diferente la seguridad social, pues *“Hasta el inicio del presente siglo, los mismos principios que se aplicaban en las transacciones comerciales se hacían extensivas al mercado laboral. Los empleadores en Estados Unidos establecían los sueldos y los beneficios en base a las condiciones del mercado.”*¹⁴⁸

¹⁴⁵ Estados Unidos, disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Estados_Unidos, consultado el 2 de septiembre del 2016.

¹⁴⁶ Ídem

¹⁴⁷ BERENSON, William M., traducción de Rubén Farje, Ayuda Memoria, Legislación laboral de los Estados Unidos y del Distrito de Columbia aplicable al personal que no pertenece al servicio diplomático ni al servicio civil de las Misiones permanentes ante la OEA. Servicios legales, 26 de agosto de 1998. Disponible en: <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/documentos1.htm>, consultado el 20 de octubre del 2016.

¹⁴⁸ Ídem

Como se observa no era el principio de solidaridad el que estaba presente en la legislación laboral, sino el principio de la demanda y la oferta, el de las transacciones comerciales, los patrones establecían los sueldos y los beneficios a los que podían acceder los trabajadores con base a lo anteriormente dicho.

Después de la recesión económica de 1929, en Estados Unidos muchas personas se encontraban en una situación de extrema necesidad, especialmente los de la tercera edad, *“La ley de Seguro Social de 1935 llegó a cambiar todo eso. Cuando el presidente Franklin Delano Roosevelt firmó la ley original dijo, “La civilización de los últimos cien años, con sus increíbles cambios industriales, ha tendido a hacer la vida más y más insegura. Los jóvenes han empezado a temer lo que será de ellos cuando les llegue la vejez”. Hoy, gracias al Seguro Social, la gente sabe que tendrán una base de ingresos fija cuando se jubilen.”*¹⁴⁹

En efecto la Ley del Seguro Social de 1935, vigente aun hoy día con varias enmiendas, es:

“...Una faceta esencial de la vida moderna. Uno de cada seis americanos recibe beneficios del Seguro Social y el 98 por ciento de todos los trabajadores están en empleos cubiertos por el Seguro Social. Los beneficios del Seguro Social constituyen el 5% del producto económico total de la nación. Desde 1940, cuando poco más de 222,000 personas recibían beneficios mensuales de Seguro Social hasta hoy, cuando casi 45 millones reciben esos beneficios, el Seguro Social ha ido creciendo paulatinamente. Y esos beneficios no solo proveen un ingreso de seguridad a los ancianos; casi 1 de cada 3 beneficiarios no son jubilados.”¹⁵⁰

¹⁴⁹Breve historia de Seguro Social, Estados Unidos, Disponible en: <https://www.ssa.gov/espanol/brevehistoria.htm>, consultado el 1 de octubre del 2016.

¹⁵⁰ ídem

En efecto conforme a lo citado líneas arriba, el seguro social cubre un porcentaje importante de la población de Estados Unidos.

A lo largo de la historia la Ley del Seguro Social ha tenido diversas enmiendas, con el objetivo de mejorar las prestaciones. Entre otras consideramos las siguientes:

“La ley original trataba solo de beneficios de jubilación y solo para el trabajador. Las enmiendas de 1939 hicieron un cambio fundamental en el programa del Seguro Social: añadieron dos categorías de beneficios; pagos a la esposa y niños menores de un trabajador jubilado (lo que se llaman beneficios de dependientes) y beneficios de sobrevivientes en caso de la muerte prematura del trabajador. Este cambio transformó el Seguro Social de ser un programa de jubilación para individuos a ser un programa de seguridad económica basado en la familia. Estas enmiendas incrementaron también la cantidad de beneficios y adelantaron el comienzo de beneficios mensuales de 1942.”¹⁵¹

Como se puede observar de lo anteriormente citado, la enmienda de 1939 amplió los beneficios del trabajador a su familia directa, así como el seguro de sobrevivencia, en 1950 se dan las enmiendas mayores con el aumento de los beneficios y el proceso de cobertura universal que existe ahora. En los 60’s se da una de las enmiendas más importantes, el Medicare.¹⁵²

¹⁵¹ Ídem

¹⁵² ARRIETA, Alejandro, “Seguro de salud y principio contributivo de la seguridad social en los Estados Unidos de América”, Revista Latinoamericana de Derecho Social, Número 23, julio-diciembre, 2016, págs., 5 y 6. “Durante los primeros treinta años de la seguridad social en los Estados Unidos el gobierno participó directamente en cubrir sólo una de las dos dimensiones del riesgo de salud de los trabajadores: la protección contra pérdida de salario por enfermedad o muerte: el seguro de salud para proteger al trabajador contra gastos médicos, acumulados a causa de enfermedades fue dejado al sistema privado,... tampoco se cubría a la población desempleada ni a la población en edad de retiro.”

De esta manera tenemos que; *“La década de los 60 trajo nuevos cambios al programa, entre los más importantes, en las enmiendas de 1961, fue el de bajar la edad de jubilación para hombres a 62 años. (Las mujeres tuvieron esa opción en 1956). El cambio más importante fue el del establecimiento de Medicare. Bajo Medicare, un seguro de enfermedad fue establecido para los beneficiarios de jubilación del Seguro Social de 65 años o más (y después también fue extendido a los que recibían beneficios de incapacidad).”*¹⁵³

Con esta enmienda se instituyó el Medicare al establecer el seguro de enfermedad para tener acceso al servicio médico, sin tener que contratar con una aseguradora el contrato por servicios de salud.

4.3.2 EL SEGURO SOCIAL

A partir del año 1935, que se implementó el Seguro Social, se ha ampliado con las enmiendas, para incluir a sobrevivientes, incapacidad, salud y ajustes automáticos del costo de la vida. Es un programa dinámico y flexible que se ajusta a las circunstancias del país, a consecuencia de esto es el programa doméstico con más éxito y popular del vecino país. De esta forma:

*“El programa es administrado por la Administradora de Seguridad Social (SSA) y la Agencia Federal Independiente. A diferencia de la beneficencia la cual es asistencia financiera para personas que califican en la base de necesidad. Los beneficios de la seguridad social es pagada a los individuos básicamente por sus patrones y también por su contribución durante su tiempo de trabajo.”*¹⁵⁴

¹⁵³ Ídem

¹⁵⁴ Gale Encyclopedia of Everyday Law, 3^{ra} edición, Volumen 2, Health care to Travel, México, 2013, pág., 1331.

Así tenemos que la Administradora de Seguridad Social (SSA) y la Agencia Federal Independiente, son las instituciones más importantes que administran la seguridad social.

Luego entonces la *“Ley de Seguridad Social de los Estados Unidos protege a los trabajadores frente a tres riesgos: vejez, sobrevivencia (OASI) y discapacidad (DI), este es el programa social más popular en Estados Unidos, cubre a más de 43 millones de personas y cientos de millones de ciudadanos sean beneficiado de sus pensiones pero también es el más costoso del gobierno federal.”*¹⁵⁵ Para el 2012 los beneficiarios de la seguridad social eran más de 60 millones de personas.

De acuerdo a la West’s Encyclopedia of American Law, la pensión es: *“Un beneficio generalmente de dinero, pago regular a empleados retirados o sus sobrevivientes por negocios privados y gobiernos federal, estatal y local.”*¹⁵⁶ Esta pensión es complementada con un plan de ahorros de lugar de trabajo¹⁵⁷. De lo

¹⁵⁵ MESA-Lago, Carmelo, Las pensiones de seguridad social en los Estados Unidos: desequilibrio creciente y soluciones posibles. Disponible en http://www.adapt.it/boletinespanol/docs/ecuu_mesalago_pensiones.pdf, consultado el 9 de octubre del 2016.

¹⁵⁶ West’s Encyclopedia of American Law, 2^{da} edición, volumen 13, Estados Unidos, 2005, pág., 74

¹⁵⁷ Conozca los aspectos básicos de su plan de ahorros del lugar de trabajo. “Los planes 401(k) están destinados principalmente a empleados de sociedades anónimas públicas y organizaciones exentas de impuestos, aunque también pueden participar ciertos empleadores del sector público. Los planes 403(b) pueden ser ofrecidos a empleados de instituciones educativas públicas o instituciones sin fines de lucro (como instituciones de educación superior y universidades, hospitales, museos, institutos de investigación y fundaciones). El plan 401 (a) es algo diferente. Por lo general está financiado exclusivamente por el empleador. Cuando se trata de un plan 401(a), el empleador determina el monto de dinero que se aportará, los requisitos que deben de cumplir los empleados para poder recibir dichas aportaciones y en qué circunstancias los empleados pueden disponer de ese dinero.” Disponible en: Conozca los aspectos básicos de su plan de ahorros del lugar de trabajo. Disponible en: https://401k.fidelity.com/static/dcl/shared/documents/WPS_PublicSite/Documents/401k_ESP_UnderstandingtheBasics_423468.pdf, consultado el 11 de septiembre del 2016.

anteriormente citado se desprende que son un beneficio para empleados, diseñado para ayudarles ahorrar para la jubilación.

*“La Seguridad Social calcula los beneficios para los jubilados en base a 35 años de trabajo, y el trabajador debe tener al menos 10 años o 40 créditos para tener derecho a la jubilación. Los trabajadores que ganan altos ingresos reciben cheques de beneficios mayores que los que tienen puestos de trabajo de bajos sueldos.”*¹⁵⁸

Como se observa, los beneficios se calculan con base a 35 años de trabajo, tener 10 años de cotización o 40 créditos para obtener una jubilación aquí en México le llamamos pensión.

*“El Seguro Social es parte del plan de jubilación de casi todos los trabajadores en los Estados Unidos.”*¹⁵⁹ Un alto porcentaje de la fuerza laboral está protegida por el seguro social.

En la siguiente grafica¹⁶⁰ podemos ver las edades para recibir los beneficios completos del seguro social:

Edad para recibir beneficios completos de seguro social	
Año de nacimiento	La plena edad de jubilación
1943- 1954	66
1955	66 y dos meses
1956	66 y cuatro meses
1957	66 y seis meses

¹⁵⁸ El sistema de seguridad social de los Estados Unidos, disponible en: http://www.ehowenespanol.com/sistema-seguridad-social-estados-unidos-info_315307/, consultado el 7 de octubre del 2016.

¹⁵⁹ Seguro Social, Beneficios por jubilación, Social Security Administration, Publication No. 05 10935, 2013, pág., 4, disponible en: <https://www.ssa.gov/pubs/ES-05-10935.pdf>, consultado el 7 de octubre del 2016.

¹⁶⁰ Ídem

1958	66 y ocho meses
1959	66 y diez meses
1960 y después...	67
Nota: Las personas nacidas el primero de enero de cualquier año deben referirse al año anterior.	

Con respecto a la gráfica anterior, se observa que las edades para la jubilación van en ascenso, hasta llegar a los 67 años de edad, esto es debido al aumento de la esperanza de vida.

4.3.3 ESTADOS UNIDOS DESPUÉS DEL 2008

Las asimetrías económicas entre México y Estados Unidos, son relevantes. Como ejemplo, el salario por hora en Estados Unidos es ocho veces más que el salario en México. Las remesas internacionales según datos del Banco de México han llegado a representar la segunda fuente de ingresos de divisas al país y según el informe del Banco Mundial sobre la pobreza en México, han sido un factor determinante en la reducción de los índices de la pobreza extrema del país.

En el 2008 Estados Unidos vivió, la denominada crisis del mercado estadounidense de hipotecas de baja calidad crediticia (Subprime)¹⁶¹. Impactando los mercados de bolsas internacionales, incluido México y con motivo de que las

¹⁶¹ VALENZUELA Reynaga, Rodolfo, "Crisis hipotecaria de estados unidos y su repercusión en la economía mexicana", Son un tipo especial de hipoteca, preferentemente utilizado para la adquisición de vivienda, y orientada a clientes con escasa solvencia, y por tanto con un nivel de riesgo de impago superior a la media del resto de créditos y en donde su tipo de interés es más elevado que en los préstamos personales, por lo cual las comisiones bancarias resultan más gravosas. disponible en: http://www.itson.mx/publicaciones/pacioli/Documents/no57/crisis_usa.pdf, consultado el 18 de septiembre de 2016.

Afores, por medio de la SIEFORES invierten en la bolsa de valores, en consecuencia afectan a la capitalización de las cuentas individuales. Asimismo:

“Expertos plantean que próximo gobierno deberá abordar importantes desafíos en cuanto a las pensiones. Numerosos expertos indican que quien salga electo como Presidente en las elecciones de noviembre, deberá abordar desafíos clave en cuanto a sistema de pensiones, entre los cuales están, por ejemplo: (i) Expandir el acceso al sistema privado voluntario de pensiones: y (ii) Hacer más por asegurar un ingreso suficiente en la jubilación, en el contexto de la mayor longevidad. James A. Klein, Presidente del Consejo de Beneficios Americanos cree que el próximo gobierno tendrá que ver la reforma de la seguridad desde un punto de vista integral, considerando también la cobertura de salud, invalidez y cuidados de largo plazo.”¹⁶²

Por lo anteriormente expuesto se desprende la importancia que tiene lo que le acontece a Estados Unidos, pues esto repercute en México en diferentes ámbitos, incluido el sistema pensionario de capitalización individual del Instituto Mexicano del Seguro Social

Sin embargo, después de ganar las elecciones, el ahora presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, en su discurso de toma de posesión, remarco lo que había dicho en sus entrevistas como candidato, muchos pensábamos que podía haber un cambio en ese aspecto ya como presidente, pero no fue así, Trump se postuló como un candidato populista, sin embargo parece que ignora a la población y está creando una administración en la que no se busca favorecer a los débiles, sino dar más a los que ya tienen.

¹⁶² (Fuente: www.pionline.com; Fecha: 25.07.2016). Citado por Federación Internacional de Administradoras de Pensiones (FIAP), “Marcha de los sistemas de pensiones”, junio- julio, número 3, 2016, disponible en: http://www.fiapinternacional.org/wp-content/uploads/2016/01/Marcha-de-los-Sistemas-de-Pensiones_Junio-Julio2016.No_.3.pdf, consultado el 23 de septiembre del 2016.

En el marco de las observaciones anteriores, tenemos que en relación con Estados Unidos, México si ve afectado en muchos aspectos no sólo en lo económico que afecta a las pensiones, objeto de estudio del presente trabajo de investigación, la incertidumbre que crea la renegociación del Tratado de Libre Comercio, la deportación de connacionales, el cierre de la frontera norte, traen como consecuencias entre otras cosas, el aumento del trabajo informal, con el aumento de la gasolina la reducción del valor adquisitivo del salario mínimo, que como ya sea visto es insuficiente para adquirir los productos de la canasta básica.

Es evidente entonces, que con relación a la pensión del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social que tienen un ingreso diario de uno a cinco salarios mínimos, se debe de buscar incentivar el ahorro de alguna manera para mejorar el monto de la pensión.

PROPUESTA

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, consideramos que ha quedado claro la difícil situación que enfrentan los trabajadores que ganan diariamente entre uno y cinco salarios mínimos, que el porcentaje de los trabajadores y trabajadoras, que obtienen de uno a dos salarios diarios es considerable y es insuficiente, para adquirir lo necesario para comer. Asimismo hemos sostenido que la pensión mínima garantizada que es el equivalente a un salario mínimo diario, no es y no será suficiente para cubrir las necesidades más básicas del pensionado y pensionada. El ahorro es escaso entre los trabajadores y trabajadoras que ganan entre uno y cinco salarios mínimos diarios, debido a diversos factores, el principal entre ellos es como quedó demostrado a lo largo de este trabajo de investigación, la adquisición de los productos de la canasta básica alimenticia, sin considerar a la salud, vivienda, vestido, educación y el transporte.

Nuestra propuesta es la adición de una fracción IX, denominado: Ahorro Previsonal Voluntario Colectivo, al artículo 159 de la Ley del Seguro Social, con relación en el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en una adición también de la fracción V, también llamado: Ahorro Previsonal Voluntario Colectivo, Con el objetivo de incentivar el ahorro entre los trabajadores de este nivel de ingresos diarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pensión que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, solamente otorga beneficios cuyo monto tiene por objeto servir solamente como una plataforma básica y no propiamente la de satisfacer todas las necesidades de los pensionados y pensionadas, así como la de sus dependientes en caso de que los tengan. Los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, antes del 1 de julio de 1997 tienen derecho a escoger su pensión bajo la ley del 1973 o la actual, está por demás decir que les protege más la ley de 1973.

El Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se debe de realizar en virtud de un acuerdo o contrato entre el patrón y una institución autorizada para administrar estos fondos, lo mejor es una AFORE por la experiencia que ya tiene en la administración de cuentas individuales de capitalización individual, por lo que ahora también puede administrar los Ahorros Previsionales Voluntario Colectivos.

En este orden de ideas se puede citar lo que Federico Rubli, dice con respecto al ahorro voluntario por parte de los trabajadores, al mencionar características que son importantes en la decisión de ahorrar:

“Para la decisión de efectuar AVP, básicamente la persona tiene que enfrentar tres bloques de decisión, requiriendo para cada uno de ellos un conjunto de conocimientos:

- a. Estar convencido de la necesidad de complementar su ahorro para una pensión
- b. Calcular la capacidad para hacer AVP lo que puede implicar decidir sobre un plan personal específico
- c. Conocer la facilidad que existe para el AVP, es decir, conocer y escoger qué vehículo o plataforma utilizará para ello

Para entender el proceso de decisión para el AVP de necesidad-capacidad facilidad se requiere un herramental analítico que va más allá del conocimiento financiero tradicional, en donde si bien es útil la educación financiera, ésta no es suficiente”.¹⁶³

Con referencia a lo que cita el autor, es verdad que para ahorrar son importantes las características arriba citados, afortunadamente la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), en los últimos años ha llegado a considerar la educación financiera como un factor importante para la

¹⁶³ RUBLI Kaiser, Federico, *Retos y mejores prácticas internacionales en la promoción del ahorro voluntario*, op.cit., pág., 14, (nota núm. 54).

toma de decisiones por parte de los trabajadores y trabajadoras, sin embargo esta educación no se encuentra fácilmente al alcance de trabajadores, que tienen que trabajar turnos estuantes para sobrevivir, asimismo con respecto al ahorro se puede tener la voluntad de hacerlo pero no tener los medios, desgraciadamente en esta año 2017, la situación económica de nuestro país no es nada alentadora, por ello creemos que incentivar un ahorro entre patrón y trabajador-trabajadora, junto con algún beneficio fiscal, se puede motivar a ahorrar para adquirir una mayor tasa de remplazo al momento de obtener la pensión en el seguro de cesantía y vejez, aún hay tiempo, pues la primer generación de pensionados de la actual Ley del seguro Social será en el 2022.

Comparativamente en el ISSSTE, existe el ahorro solidario el cual es un derecho establecido en la Ley del ISSSTE que permite al trabajador aportar recursos propios a su cuenta individual, adicionales a las aportaciones obligatorias, los cuales se invierten en la subcuenta de Ahorro Solidario. Por cada peso que el trabajador-trabajadora ahorre, la dependencia en la que trabaje, aportará 3.25 pesos.

Hay 2 opciones para realizar Ahorro Solidario:

- Ahorrar el 1 % del Sueldo Básico de cotización
- Ahorrar el 2 % del Sueldo Básico de cotización

En relación con lo anterior, sostenemos que es conveniente y necesario motivar el ahorro, en el grueso de la población de uno a cinco salarios mínimos afilados al Instituto Mexicano de Seguridad Social. Esto también puede ayudar a que los trabajadores no tengan un alto grado de rotación en el trabajo lo cual afecta en mucho sus cotizaciones, un incentivo fiscal para la empresa, la retención de trabajadores calificados, un compromiso en común por parte de empleador y trabajador-trabajadora.

Deben de existir normas que regulen este tipo de ahorro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), es la indicada por ley para realizar esta labor, asimismo la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), es la encargada de regular en caso de algún conflicto entre trabajador, patrón e institución que administre los recursos.

La administradora debe ser ajena al patrón, la afore no podrá condicionar bajo ninguna circunstancia, la firma de un contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, a la afiliación o traspaso a esa misma Afore. El patrón debe de ofrecer los planes de ahorro a todos los trabajadores de su empresa sin excluir a ninguno.

Después de firmado el contrato, tanto trabajadores como patrón tiene que realizar sus respectivas aportaciones, el segundo descontar del salarios de los trabajadores el porcentaje correspondiente a ahorrar, sin embargo debe de permitir la posibilidad al trabajador de expresar su voluntad de no continuar con sus depósitos, en relación a sus necesidades, en este también termina la obligación del patrón de realizar el ahorro correspondiente a ese trabajador o trabajadora, aunque en este último caso, hay que tener cuidado que no sea por embarazo o puerperio, pues esto afectaría sus cotizaciones y ahorro. Debe de existir la posibilidad de que en dado caso de cambio de trabajo, se puedan traspasar los recursos del trabajador a otro Ahorro Previsional Voluntario Colectivo. Ni considerar el traspaso como un retiro para efectos tributarios.

En virtud de lo antes expuesto, de la actividad transcendental que realiza el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en relación con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), consideramos pertinente crear y adicionar una fracción al artículo 159 de la Ley del Seguro Social, el cual actualmente prescribe de la siguiente manera:

Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.

IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI. Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Para quedar como sigue:

Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...

...

...

XI. Ahorro Previsional Voluntario Colectivo; Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo con una Administradora de Fondos

para el Retiro. Con este contrato, los aportes voluntarios que realizan los trabajadores se verán complementados por los aportes del empleador. Este contrato se ofrecerá a todos los trabajadores, sin discriminar a nadie por sus ingresos salariales. El Estado otorgara un beneficio fiscal anual, siempre y cuando que ese ahorro se destine a la pensión. Por cada peso que el trabajador ahorre, el patrón lo hará con otro peso y el Estado lo hará con dos pesos más.

Como se observa en el artículo 159 de la citada ley, en ninguna fracción se menciona un Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, es por ello que proponemos la creación y adición de dicha fracción. En este mismo sentido el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, menciona las subcuentas de la cuenta individual

Artículo 74.- Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las siguientes subcuentas:

- I.** Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- II.** Vivienda;
- III.** Aportaciones Voluntarias, y
- IV.** Aportaciones Complementarias de Retiro.

Estas subcuentas se regirán por la presente ley. Asimismo, la subcuenta referida en la fracción I se regirá por lo dispuesto en la Ley del Seguro

Social y la prevista en la fracción II se registrá por lo dispuesto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Asimismo, los trabajadores afiliados podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.

Las aportaciones complementarias de retiro sólo podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias, ya sea para complementar, cuando así lo solicite el trabajador, los recursos destinados al pago de su pensión, o bien para recibirlas en una sola exhibición.

Las administradoras estarán obligadas a abrir la cuenta individual o a aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquellos trabajadores afiliados que cumpliendo con las disposiciones aplicables, soliciten su apertura de cuenta. En ningún caso podrán hacer discriminación de trabajadores.

Los trabajadores tendrán derecho a traspasar su cuenta individual de una administradora a otra una vez transcurrido un año, contado a partir de que el trabajador se registró o de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho al traspaso. Podrá hacerlo antes del año, cuando traspase su cuenta individual a una administradora cuyas sociedades de inversión hubieren registrado un mayor Rendimiento Neto, en el período de cálculo inmediato anterior. La Junta de Gobierno determinará el mínimo de diferencia que debe de haber entre los Rendimientos Netos observados para que se pueda ejercer el derecho de traspaso de una administradora a otra.

Los trabajadores que ejerzan su derecho de traspasar su cuenta individual de una administradora a otra que haya registrado un

Rendimiento Neto mayor, deberán permanecer al menos doce meses en la última administradora elegida.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Comisión, atendiendo a las circunstancias del mercado, la competencia entre administradoras y otros factores que permitan propiciar las mejores condiciones de competitividad en beneficio de los trabajadores, podrá establecer un plazo menor al del año para que éstos ejerzan su derecho al traspaso.

Asimismo, los trabajadores afiliados podrán traspasar su cuenta individual cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones, o la administradora entre en estado de disolución, o se fusione con otra administradora. En el caso de fusión entre administradoras, el derecho de traspaso sólo corresponderá a los trabajadores afiliados que se encuentren registrados en la administradora fusionada.

El derecho de los trabajadores afiliados para invertir los recursos de su cuenta individual en otra sociedad de inversión, que sea operada por la misma administradora que se encuentre operando dicha cuenta, podrá ser ejercitado en cualquier tiempo, siempre que reúnan los requisitos para invertir en dicha sociedad de inversión.

Los trabajadores afiliados podrán solicitar en cualquier tiempo a las administradoras, en las oficinas de éstas, estados de cuenta adicionales a los que conforme a esta ley y a las disposiciones de carácter general aquéllas deban enviarles periódicamente.

Las administradoras serán responsables de efectuar los trámites para el traspaso de cuentas individuales, una vez que el trabajador afiliado haya presentado las solicitudes correspondientes en los términos de las

disposiciones de carácter general que emita la Comisión. En todo caso, la administradora responsable de efectuar el traspaso de la cuenta deberá cerciorarse fehacientemente que el trabajador afiliado haya solicitado el traspaso correspondiente.

Para quedar como sigue:

Artículo 74.- Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las siguientes subcuentas:

I...

...

V... Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.

Es así, como en relación al artículo 159 de la Ley del Seguro Social y el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, proponemos la creación y adición de dichas fracciones, pues no se encuentra una subcuenta con características del Ahorro Previsional Voluntario Comunitario, para los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, que ganan diario entre uno a cinco salarios mínimos, con la finalidad de mejorar el monto de la pensión por cesantía y vejez.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El actual régimen de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, es de contribución definida desde 1997, en la cuenta individual de cada trabajador y trabajadora, se registran las aportaciones que realizan tanto el trabajador, como el patrón y el Estado.

SEGUNDA: La previsión social así como la seguridad social, son figuras importantes para el seguro social, ya que este último es el instrumento de la seguridad social.

TERCERA: El principio de solidaridad es transcendental en la seguridad social, pues por medio de él, se busca distribuir una carga económica y social, que para uno solo sería mucho e imposible de enfrentar, es prever para el futuro y nos involucra a todos.

CUARTA: El monto de la pensión, va a depender de muchos aspectos entre otros la formalidad del trabajo, el monto del salario y el tiempo de cotización.

QUINTA: La dignidad de la persona se observa en Declaraciones, Pactos internacionales así como en nuestra Constitución, pero al parecer en los hechos muchas veces se olvida, esto ocasiona que grandes sectores de la población, entre otras situaciones y cosas no tengan lo suficiente para comer.

SEXTA: Es necesario el ahorro colectivo o comunitario, con el objetivo de incrementar la pensión de los trabajadores y trabajadoras. Pues como se ha visto en el desarrollo del presente trabajo la pensión será insuficiente para cubrir lo mínimo necesario para vivir.

SEPTIMA. Los planes privados de pensiones o planes ocupacionales de pensiones es un contrato que realizan el patrón y el trabajador, para prever una contingencia futura, en este caso para la pensión de cesantía y vejez, dicho plan debe de estar debidamente registrado ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

OCTAVA: Los planes ocupacionales de pensiones son una buena opción de ahorro, para los trabajadores que obtienen un ingreso medio o alto, no así para los que gana de uno a cinco salarios mínimos diarios, probablemente para los que ganan cinco salarios, si este en sus posibilidades tener un plan, en común acuerdo con su respectivo patrón.

NOVENA: La reforma fiscal del 2013 limita gravemente el ahorro interno del país, ya que elimina los incentivos fiscales para el ahorro a largo plazo. Afectando con ello a los trabajadores que si tienen un plan privado de pensiones.

DÉCIMA: A partir del año 2008, la República de Chile ha tenido significativas reformas en su sistema de pensiones, todas son significativas, nosotros consideramos a Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, porque busca incentivar el ahorro de manera tripartita.

DÉCIMA PRIMERA: En el Pacto de Toledo, España, busca conservar los principios de solidaridad, igualdad, unidad y universalidad, además de que aún conserva el sistema de beneficio definido, la tasa de remplazo de la pensión en el 2011 era de un 80%.

DÉCIMA SEGUNDA: El sistema de reparto definido de España, corre el riesgo de capitalizarse, debido a la falta de trabajo para cotizar en el sistema, así como la flexibilidad laboral.

DÉCIMA TERCERA: En 1935 se implementó la Ley del Seguro Social en Estados Unidos, con el objetivo de que al finalizar su vida laboral los trabajadores, tuvieran un ingreso que les permitiera vivir dignamente.

DÉCIMA CUARTA: La actual situación de México, en varios aspectos es seria, consideramos de suma importancia, buscar incentivar el ahorro en los trabajadores de escasos recursos, pues su situación se prevé, que va hacer más complicada, creemos que conforme al principio de solidaridad, nos concierne a todos.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

- **ABROMOVICH**, V. Añon, M.J., Courtis, Ch. (compiladores). *Derechos Sociales, instrucciones de uso*, México, Doctrina Jurídica Universitaria, 2003.
- **AGUIRRE** Farías, Francisco Miguel, *Pensiones... ¿y con qué?*, México, Fineo, 2012.
- **ARENAS** de Mesa, Alberto, *Historia de la Reforma Previsional Chilena, una experiencia exitosa de política pública en democracia*, Chile, Organización Internacional del Trabajo, 2010.
- **ARCE** Cano, Gustavo, *De los Seguros Sociales a la Seguridad Social*, México, Porrúa, 1972.
- **BÁEZ** Martínez, Roberto, *Lecciones de Seguridad Social*, México, PAC, 1994.
- **BAEZA**, Sergio y Rodrigo Manubas, *Sistema privado de pensiones en Chile*, Chile, Centro de Estudios Públicos, 1988.
- **BARAYÓN** Etcheverry, María Teresa, *II Congreso Interamericano Jurídico de la Seguridad Social, Nuevo Sistema de Pensiones Chileno*, Montevideo, Uruguay, octubre de 1990.
- **BERSTEIN**, Solange et al, *Chile 2008: Una reforma previsional de segunda generación*, Chile, Superintendencia de Pensiones, 2009.
- **BRICEÑO** Ruíz, Alberto, *Derecho mexicano de los seguros sociales*, México, Harla, 1987.
- **CARRERAS LÓPEZ**, Juan Manuel, *Seguridad Social. Sistema de Ahorro para el Retiro*, México, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, 1996.
- **DÁVALOS**, José, *Derechos de los menores trabajadores*, 2^{da} edición, México, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, IIJ UNAM, 2001.
- **DE BUEN** Lozano, Néstor, et al, (Coordinadores) en *Instituciones del derecho del trabajo y de la seguridad social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

- **DELGADO**, Moya Rubén, *El Derecho Social del presente*. México, Porrúa, 1977.
- **FERNÁNDEZ** Ruíz, Silvestre, *Prestaciones del IMSS*, 2^{da} edición, México, Trillas, 1990.
- **FONT** de Mora Sainz, Pablo et al, *Planes de pensiones y exteriorización de los compromisos empresariales, elementos económicos, jurídicos y tributarios*, Valencia, Tiran lo Blanch, 2000.
- **FUENTE** Rodríguez, Jesús De La, *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, Seguros. Fianzas. Organizaciones y actividades auxiliares del crédito. Grupos Financieros*, México, Porrúa, 1999.
- **GARCÍA** Medina, Javier, *Teoría integral del derecho en el pensamiento de Miguel Reale*, España, Ediciones Grapheus, 1995.
- **GONZÁLES** Díaz Lombardo, Francisco, *El derecho de la seguridad social y la seguridad social integral*, México, Dirección General de Publicaciones, Textos Universitarios, UNAM, 1973.
- **HERNÁNDEZ** Cervantes, Aleida, *La Seguridad Social en Crisis, El caso del Seguro Social en México*, México, Porrúa, 2008.
- **HERNANDEZ** González, Daniel, *La reforma de las pensiones, (ponencia) Equidad, solidaridad, y otras variables socioeconómicas*, España, Ediciones Laborum, Asociación Española de Salud y de la Seguridad Social, 2011.
- **HERNÁNDEZ** Estévez, Sandra y Rosalío López Durán, *Técnicas de investigación jurídica*, 2^{da} edición, México, Oxford, 1997.
- **HERNÁNDEZ** Chávez, Abel y Hernández Quiñónez Sergio I. *Formación Técnica de Higiene y Previsión Social*, 2^{da} edición (Tercera reimpresión), México, Colección Biblioteca Circular, Universidad de Guadalajara, 1990.
- **LARA** Sáenz, Leoncio, *Procesos de investigación jurídica*, 4^{ta} edición, México, Porrúa, 1999.
- **MARCOS** Cardona, Marta, *Tributación de los planes y fondos de pensiones*, España, Universidad de Murcia, 2003.

- **MEJÍA** Sánchez, Wendy María Guadalupe, *Análisis de esquema alternativos de planes de pensiones privados en México*, Tesis para obtener el título de licenciada en actuaria, México, Facultad de Ciencias, UNAM, 2003.
- **MENDIETA** y Núñez, Lucio, *Derecho Social*, México, Porrúa, 1980.
- **MENÉNDEZ** Romero, Fernando, *Derecho Bancario y Bursátil*, México, IURE Editores, 2008.
- **MORALES** Ramírez, María Ascención, *La recepción del modelo chileno en el sistema de pensiones mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, IJUNAM, 2005.
- **MUNNELL**, H. Alicia, Aspectos económicos de los planes privados de pensiones, España, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1987.
- **MURUETA** Sánchez, Alfredo, *Jubilación ante el IMSS*, 3^{era} edición, México, MUR, 2006.
- **PASCO** Cosmópolis, Mario, *¿Son los sistemas privados de pensiones formas de la seguridad social? Las Reformas de la Seguridad Social en Iberoamérica*, España, Organización Iberoamericana de la Seguridad Social, 1998.
- **PERÉZ** Carrasco, Antonio, *La reforma de las pensiones, (ponencia) Perspectivas de la reforma en España: su sostenibilidad*, España, Ediciones Laborum, Asociación Española de Salud y de la Seguridad Social, 2011.
- **REALE**, Miguel, *Posición del tridimensionalismo jurídico concreto*, México, Fondo de Cultura Económica, Dianoia, Anuario de Filosofía, año XIII, 1967.
- **RENGIFO** O., Jesús María, *La Seguridad Social en Colombia*, 3^{era} edición, Colombia. Temis, 1989.
- **ROFMAN**, Rafael et al, *Mas allá de las Pensiones Contributivas, Catorce experiencias en América Latina*, Argentina, Banco Mundial, 2013.
- **RUÍZ** Gamarra, Katherin Araceli, *El papel de los planes privados de pensiones en México. Desarrollo de un plan bajo los métodos de costeo, crédito unitario y crédito unitario proyectado*, Tesis para obtener el título de licenciada en actuaria, México, UNAM, 2014.

- **RUÍZ** Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad social*, 14ª edición, México, Porrúa, 2011.
- **RUÍZ** Moreno, Ángel Guillermo, *Las Afore, el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones*, 5ª edición, México, Porrúa, 2004.
- **RUÍZ** Torres, Humberto Enrique, *Derecho Bancario*, 5ª reimpresión, México, Oxford, 2009.
- **UZCÁSTEGUI**, Rafael, *Seguridad Social*, Venezuela, Academia Nacional de Ciencias, 1990.
- **VILLANUEVA** Pérez Sandi, Juan Manuel, *Reforma Estructural de la Seguridad Social, Implementación Práctica de las AFORES*, México, COPARMEX, Themis, 1997.
- **WITKER** Velázquez, Jorge y Rogelio Larios Velasco, *Metodología jurídica*, 2ª edición, México, McGraw- Hill, 2002.

LEGISLATIVAS EN LÍNEA

- **Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf, consultado el 24 de junio de 2015, a las 18:30, pm.
- **Constitución** de la República de Chile, disponible en: https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf, consultado el 7 de agosto de 2016, a las 13:30, pm.
- **Decreto Ley** N° 97 de 1973, disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5904>, consultado el 3 de agosto del 2015, a las 09:34, am.
- **Decreto Ley** N° 3.500 de 1980, disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7147>, consultado el 17 de septiembre de 2016, a las 12:57, pm.
- **Ley** del Seguro Social, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf, consultado el 24 abril de 2017.

- **Ley** del Seguro Social, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/94/>, consultado el día 12 de enero 2016, a las 20:55, pm.
- **Ley** de Sistema de Ahorro para el Retiro, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/52.pdf>, consultado el 7 de junio de 2015, a las 08: 34, am.
- **Ley** del Impuesto Sobre la Renta, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf, consultado el 8 de julio del 2015, a las 07:00, am.
- **Ley 27/2011**, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, disponible en: http://www.segsocial.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=150460, consultado el día 7 de agosto de 2016, a las 08:19, am.
- **Ley 17.398**, conocida como Estatuto de Garantías Democráticas, disponible en: <https://ciudadanosconstituyentes.wordpress.com/2016/05/27/la-ley-no-17-398-del-9-enero-1971-o-estatuto-de-garantias-constitucionales-de-1971/>, consultado el 5 de junio de 2016, a las 09: 34, am.
- **Real Decreto 1647/1997**, de 31 octubre, disponible en: <http://www.empleo.gob.es/es/Guia/leyes/RD164797.html>, consultado el 29 de agosto de 2016, a las 09: 24, am.

HEMEROGRÁFICAS

- **ARRIETA**, Alejandro, “Seguro de salud y principio contributivo de la seguridad social en los Estados Unidos de América”, Revista Latinoamericana de Derecho Social, Número 23, julio-diciembre, 2016.
- **CENTRO** de estudios de las Finanzas Públicas, “Indicadores sobre la Seguridad Social en México”, LXII Legislatura Cámara de Diputados, México, 15 de abril del 2013.
- **DIARIO** Oficial de la Federación del 16 de enero de 2009.

- **DIARIO** Oficial de la Federación, del día 29 de julio de 1997.
- **DIARIO** Oficial de la Federación, del 30 de noviembre de 1998.
- **DIARIO** Oficial de la Federación, del 29 de noviembre del 2001.
- **DIARIO** Oficial de la Federación, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466000&fecha=19/12/2016, consultado el 20 de abril 2017.
- **GUMUCIO** R., Juan Sebastián, “Mirada al sistema de pensiones de administración privada chileno al acercarse un cuarto de siglo de aplicación”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, México, Núm. 2, enero-junio de 2006.
- **RIVERA** Sánchez, Juan Ramón, “La reforma de acceso a la protección social y el trabajo a tiempo parcial. Un análisis del Real Decreto de Ley 11/2013, de 2 de agosto”, *Revista Relaciones Laborales*, España, número 10, año 29, 2012.

ECONOGRÁFICAS

- **CABANELLAS**, Guillermo, “Diccionario de Derecho Usual”, Tomo III, 9ª edición, Argentina, Heliasta S.R.L, 1976.
- **DICCIONARIO** Jurídico Mexicano, 13^{era} edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Porrúa, 1999.
- **GALE** Encyclopedia of Everyday Law, 3^{era} edición, Volumen 2, México, Health care to Travel, 2013.
- **WEST’S** Encyclopedia of american law, 2^{da} edición, volumen 13, Estados Unidos, 2005.

ELECTRÓNICAS

- **ABELLANA** CH., Mónica y Aura Adriana Delgado C., “El Pacto de Toledo como mecanismo de revisión de los sistemas de pensiones en España”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, Núm. 10, enero-junio de 2010, pág. 7, disponible en

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/10/art/art1.pdf>, consultado el día 10 de agosto del 2016, a las 10:10, am.

- **BERENSON**, William M., traducción de Rubén Farje, Ayuda Memoria, Legislación laboral de los Estados Unidos y del Distrito de Columbia aplicable al personal que no pertenece al servicio diplomático ni al servicio civil de las Misiones permanentes ante la OEA. Servicios legales, 26 de agosto de 1998, disponible en: <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/documentos1.htm> consultado el 20 de octubre de 2016, a las 12:12, pm
- **Breve historia** de Seguro Social, Estados Unidos, disponible en: <https://www.ssa.gov/espanol/brevehistoria.htm>, consultado el 1 de octubre del 2016, a las 16: 55, pm.
- **Boletín de Prensa** N° 47/2016, CONSAR lanza campaña de comunicación para promover el ahorro voluntario, México, D.F., 24 de octubre de 2016, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/157666/BP-47-2016.pdf>, consultado el 20 de marzo del 2017.
- <https://ciudadanosconstituyentes.wordpress.com/2016/05/27/la-ley-no-17-398-del-9-enero-1971-o-estatuto-de-garantias-constitucionales-de-1971/> consultado el 5 de junio de 2016, a las 08:12, am.
- <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=41&tipo=2>, consultado el 1 de abril de 2016, a las 07: 58, am.
- **Declaración** Universal de los Derechos Humanos, disponible en: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/documents/UDHR_Translations/spn.pdf, consultado el 14 de marzo de 2017.
- **Dirección** de Finanzas, Coordinación de Estrategia y planeación financiera, Glosario de términos, IMSS, agosto, 2016, disponible en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/GlosarioCubo.pdf> consultado el 12 de octubre del 2016, a las 11:17, am
- <http://www.definicionabc.com/general/principio.php> consultado el 7 de agosto del 2016, a las 18:01, pm.

- **Direcciones** Normativas del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Unidad de Planeación Estratégica, Institucional de la Dirección General. Informe de Labores y Programa de Actividades 2015-2016, México, pág., 132, disponible en: http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/2016/2016_informe_labores_actividades.pdf, consultado el día 10 de noviembre de 2016, a las 09:15, am.
- https://es.wikipedia.org/wiki/Estados_Unidos, consultado el 2 de septiembre del 2016, a las 15:34, pm.
- **El sistema** de seguridad social de los Estados Unidos, disponible: http://www.ehowenespanol.com/sistema-seguridad-social-estados-unidos-info_315307/, consultado el 7 de octubre de 2016, a las 07: 07, am.
- **Estadísticas** del Registro Electrónico de Planes Privados de Pensiones, de Agosto 2016, información disponible en la página de la Comisión Nacional el Sistema de Ahorro para el retiro (CONSAR) http://www.consar.gob.mx.estadisticas_registro_2016.pdf, consultado el 13 de agosto de 2016, a las 13:50, pm.
- <http://www.fiapinternacional.org/reformas-a-los-sistemas-de-pensiones/> consultado el 26 de marzo del 2016, a las 09:04, am.
- **Conozca** los aspectos básicos de su plan de ahorros del lugar de trabajo, disponible. en https://401k.fidelity.com/static/dcl/shared/documents/WPS_PublicSite/Documents/401k_ESP_UnderstandingtheBasics_423468.pdf, consultado el 11 de septiembre de 2016, a las 18:48, pm
- **GOYES** Moreno, Isabel e Hidalgo Oviedo, Mónica, Principios de la seguridad social en pensiones, disponible en: <http://ciesju.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2012/12/Principios-de-la-seguridad-social-en-pensiones.pdf>, consultado el 22 de septiembre de 2016, a las 10:09, am
- <http://www.historiacultural.com/2013/03/chicago-boys-economia-chile.html> consultado el 22 de septiembre de 2015, a las 08:29, am.

- **Glosario** de términos laborales, de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social disponible: http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/Glosario/glosario.htm, consultado el 14 de noviembre del 2016, 09: 47, am.
- **Federación** Internacional de Administradoras de Pensiones (FIAP), “Marcha de los sistemas de pensiones”, junio- julio, número 3, 2016, disponible en: <http://www.fiapinternacional.org/marcha-de-los-sistemas-de-pensiones-junio-julio-2016-n3/>, consultado el 23 de septiembre de 2016, a las 16: 05, pm.
- <http://www.larioja.com/20090429/economia/pacto-toledo-200904291958.html>, consultado el 27 de septiembre de 2016, a las 15:20, pm.
- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5904>, consultado el 3 de agosto del 2015, a las 15:30, pm.
- **Informe** al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la situación financiera y los riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2015-2016, disponible en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20152016/21-InformeCompleto.pdf>, consultado el día 12 de noviembre de 2016, a las 13:37, pm.
- **MESA**-Lago, Carmelo, Las pensiones de seguridad social en los Estados Unidos: desequilibrio creciente y soluciones posibles. Disponible en http://www.adapt.it/boletinespanol/docs/ecuu_mesalago_pensiones.pdf, consultado el 9 de octubre del 2016, a las 08:20, am.
- **MESA**-Lago, Carmelo, Las reformas de salud en América Latina y el Caribe: su impacto en los principios de la seguridad social, Chile, CEPAL – Documentos de proyectos, 2005, pág., 19, disponible:http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3888/S200507_7_es.pdf?sequence=1, consultado el 22 de agosto del 2016.

- **MORÓN** Díaz, Fabio, “La dignidad y la solidaridad como principios rectores del diseño y aplicación de la legislación en materia de seguridad social”, Revista CIESS, número 2, diciembre 2001, pág., 98, disponible en <http://www.ciess.org/index.php?id=revista>, consultado el 16 de marzo de 2017
- **NARRO** Robles, José et al, “Hacia un nuevo modelo de seguridad social”, *economíaunam*, México, volumen 7, número especial, págs. 13 y 14, disponible en: <http://www.economia.unam.mx/publicaciones/nueva/econunam/pdfs/20/01josenaarro.pdf>, consultado el 25 de febrero de 2015, a las 10:15, am.
- **OCDE**, estudios de la OCDE sobre los sistemas de pensiones; México, Centro de la OCDE en México para América Latina, CONSAR, 2016, pág., 4, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/97992/SISTEMAS_DE_PENSIONES_2016.pdf, consultado el 17 de abril de 2017.
- **PERSPECTIVAS OCDE**: México Políticas clave para un desarrollo sostenible, 2010, pág., 21 y 22, disponible en: <http://www.ocde.org/mexico/45391108.pdf>, consultado el 12 de abril 2017.
- **¿Qué factores** determinan mi pensión? Una visión sobre las tasas de remplazo, pág., 2, disponible en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/74799/2014-04-Tasas_de_reemplazo.pdf, consultado el 17 de abril de 2017.
- **Reporte de investigación 122**. México: Se agudiza la superexplotación del trabajo. Continúa la pérdida del poder adquisitivo del salario de 9.65% con Peña Nieto, Publicado el martes 15 de diciembre de 2015 1:52 am, disponible en: <http://cam.economia.unam.mx/reporte-de-investigacion-122-mexico-se-agudiza-la-superexplotacion-del-trabajo-continua-la-perdida-del-poder-adquisitivo-del-salario-de-9-65-con-pena-nieto/>, consultado el 29 de septiembre de 2016, a las 11:34, am.
- **Reporte de Investigación 123**. México: más miseria y precarización del trabajo, Publicado el miércoles 8 de junio de 2016 2:00 am, disponible en:

<http://cam.economia.unam.mx/reporte-investigacion-123-mexico-mas-miseria-precarizacion-del-trabajo/>, consultado el 18 de octubre de 2016, a las 12:38, pm.

- **Reporte de Investigación 126.** El salario mínimo: un crimen contra el pueblo mexicano. Cae 11.11% el poder adquisitivo durante el sexenio de Peña Nieto Publicado el Viernes 23 de diciembre de 2016 7:07 pm CAM <http://cam.economia.unam.mx/reporte-investigacion-126-salario-minimo-crimen-pueblo-mexicano-cae-11-11-poder-adquisitivo-sexenio-pena-nieto/>, consultado el 10 de enero del 2017, a las 14:24, pm.
- **RUBLI** Kaiser, Federico, Retos y mejores prácticas internacionales en la promoción del ahorro voluntario, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Documentos de trabajo N° 2, Septiembre de 2016, disponible en:http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/132138/promo_ahorro_voluntario.pdf, consultado el 1 de marzo del 2017.
- **SÁNCHEZ** Zepeda, Kenya, “Familias en la Ciudad de México gastan al día de 445 para movilidad y alimentación”, Boletín UNAM-DGCS-117, Ciudad Universitaria, 20 de febrero 2017, disponible en: <http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2017/117>, consultado el 20 de abril del 2017.
- **Seguro Social**, Beneficios por jubilación, Social Security Administration, Publication No. 05 10935, 2013, pág. 4. Disponible en: <https://www.ssa.gov/pubs/ES-05-10935.pdf>, consultado el 7 de octubre de 2016, a las 13:15, pm.
- **Unidad 2**, principios y normas de la seguridad social, pág. 37, disponible en:http://white.lim.ilo.org/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/proyectos/proyecto_ssos/formacion_distancia/modulo_002/02_unidad02.pdf, consultado el 7 de marzo 2016, a las 09: 17, am.
- **VALENZUELA** Reynaga, Rodolfo, “Crisis hipotecaria de estados unidos y su repercusión en la economía mexicana”. Disponible en: http://www.itson.mx/publicaciones/pacioli/Documents/no57/crisis_usa.pdf, consultado el 18 de septiembre de 2016, a las 11: 44, am.

PONENCIAS

- **ROSADO** Cebrián, Beatriz, Las Reformas del sistema de pensiones público español y sus consecuencias para la población (ponencia), en la Semana de la Seguridad Social en el Senado de la República, Panorama de las pensiones en México: Recomendaciones, propuestas y otras realidades, México, 29 de abril 2016.

VIDEOGRÁFICAS

- **BARRAZA** Gómez, Marcos, Sistema de pensiones en Chile: Diagnostico y Prospectiva (Conferencia magistral), Semana de la Seguridad Social en el Senado, Experiencias de evaluación de las reformas de pensiones, lunes 27 de abril de 2015, disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/seguridad_social/semana_nacional_2015.php, consultado el 14 de mayo del 2016, a las 07: 30 am.